

ARCHIVOS NACIONALES

Procedencia

Guanaxaste
Juzgado Civil
Jay del Crimen

Nº *237*

Año *1899*

Mes *Agosto*

Día *8*

SECCIÓN

CLASE

SERIE

Materia

Asunto

Jur *fl* *11*
J
Mortuoria

Nº 3

249

Señor Alcalde U. Constitucional

El Ciente Fiscal que suscribe, ante U. espone a

Habiendo fallecido a las siete
de la mañana del día de ayer el testigo Sr. Juan
que Rodrigo y Martín, dejando algunos bienes
de fortuna y sin ninguna disposición testamentaria,
a U. Justicia se sirva ordenar el depósito
de los bienes del finado Rodrigo en la persona
de Don Federico Schade, persona de respetable
y honrada reputación y de edad de años de sesenta y
Albacea Conforme lo determina la ley y pide la
costumbre de inventar los citados y emplearlos
siempre a los herederos, interesados y legatarios
la molestia que supone se lleve a efecto

Le fuere

Libria, 30 de Noviembre de 1886

F. Schade

Recibido a las once y media de
mañana del día de su fecho
manos del presentado quien ase-
rta ser suyo lo firma que lo es

Garnier

Señor Alcalde U. Constitucional. Libria, a las
once y tres cuartos del día treinta
de noviembre de mil ochocientos ochenta y
seis.

Dandome aviso el Señor Fiscal

de Fiscal que ayer falleció el
Sr. Presbítero Don Roque Rodri-
go y Martín sin disposición testa-
mentaria y dejando algunos bienes,
procédase a su depósito incon-
tinenti, para su seguridad, en Don
Federico Sobrado a quien subsi-
diariamente se nombra de albacea
de dichos bienes; y como defensor
de los mismos a Don Manuel
Alvarez Acevedo, comparezcan los
nombrados a prestar su acepta-
ción y juramento; y evacuado todo
hágase saber al Ministerio Fis-
cal: procédase, asegurados que
sean los bienes, a la facción
del inventario que se solicita, con
citación de los herederos, legata-
rios, y acreedores, y estos nombren
en el acto de la notificación el
valuador que les corresponde
(art. 65 a 76, 103, 107, 108 a 115 de la
ley de sucesiones de 14 de noviem-
bre de 1881) -

Esteban Garriga

Manuel Vega.

Pedro R. Castañeda

Libra a las once y media del día Treinta

Notificación

Noventa y seis del año corriente, el testigo que suscribe
de orden superior, notificó al tanto anterior al
Jefe y Agente Fiscal, quien, como intermedio y
firma

Pedro R. Aspillero

J. Chavarria

Actas de la Junta de Gobierno de la Provincia de Almería

Liberia a las once de la tarde del día treinta de No-
viembre de mil ochocientos ochenta y seis. En este
este Despacho el Jefe Don Federico Tebrado y Barrera, e
impuesto de su nombramiento con lectura del auto an-
terior y pago de impuesto fiscal, lo aceptó y firmó en su
bien y fediente con su cargo. Lo que le fué
diciendo en forma, manifestando que es mayor
de edad, soltero, comerciante natural de España y
vecindado en esta y firma

Esteban Gamiel.

Federico Tebrado

Manuel Vega

Pedro R. Aspillero

En la Ciudad de Liberia, a las diez
del día Viernes tres del mes de Dici-
bre de mil ochocientos ochenta y seis.
Constituida esta Autoridad acompa-
ñado del depositario Don Federico Te-
brado y Barrera de calidades a las
se presadas y de los testigos de asis-
tencia, en la casa que habitaba el

Señor Presbítero Don Roque Roque,
digo, Roque Rodrigo y Martín, que
que mayor de edad, soltero, Presbítero,
natural de España y vecindado en
esta, entregue a dicho Señor Sobrado
los bienes siguientes: Una Casa de Ma-
hu de Cuadro, cubierta de hja y que queda
al Norte del del alto San de la Iglesia parroqui-
al de esta Ciudad, cuyos linderos son, al Norte
con solar y Casa de Francisco Castro y Don. Lam-
el Esquivel, al Sur con el alto San otros relacio-
nados al Est con Casa y solar de los herederos
de Don Juan de Alvarado ya finado, y al Oeste con
Casa y solar de Don Manuel Esquivel. - Presen-
ta Una Cama, ocho sillas, Un lavatorio con su fiesel
y base, ocho machitos, una hacha, una macana, una
Sijera de dormir, un rebozo, una Caura, Un almuerzo
Guardar trasto de cocina, una manteca, y un caballo, una
mula que está en poder de Don Dionisio Co-
do de Salina, y algunos animales que existen en
cavero solas de la Provincia. Un reloj de oro con su
cadena, una Cadena de oro un Anillo con una Piedra
esmeralda, un mechero de oro, Unos anteojos montados en oro
Un Solero llamado el "Isapiche" poco mas o menos
de cien mangaras con una Casa que después se des-
criba. Cuatro pagarcas por 1640. a cargo de
que estaba Don Pedro Jaco, Kolina vecino de Tlaxcala. Un
pagarcas contra Don Manuel Esquivel por valor de 1300.
trecientos pesos. Otros pagarcas contra de Don Pablo
Adams por fianzas y otros varios papeles que cuan-

\$1.50 PAPEL DE UN PESO CINCUENTA CENTAVOS. \$1.50

do se practique el inventario se examinarán. El de
 positorio nombrado se obliga a tener los bienes expresados a
 disposición del Jefe de la Guardia, y a cumplir rigurosamente los de
 beres que la ley impone a los depositarios y firma con
 miyo y testigos.

Esteban Garnier

Federico Delgado

Manuel Vega

Manuel Alvarez

Liberia a la una de la tarde del día
 tres de Diciembre de mil ochocientos o-
 chenta y seis. Notifique el auto y
 diligencia anterior al defensor
 de los bienes Don Manuel Alva-
 rez Acero, y en tendido, acepto
 y juro cumplir bien y fielmente
 con su encargo que se fue dis-
 cernido en forma, expresando que
 es mayor de edad, soltero, escribiente
 de y vecino de aquí y firma.

Esteban Garnier

Manuel Alvarez

Manuel Vega

Ramón Flores

beria, a la una y media del
dia tres de Diciembre del año
corriente, notifique la anterior
diligencia al Señor Abogado
Fiscal y firma-

J. Chavarria
Garnier

Juzgado Único Constitucional. Libérese
a las doce del día seis de Diciembre
de mil ochocientos ochenta y seis.

Estando asegurados los bie-
nes del finado Presbítero Don Ro-
que Rodrigo, procédase a la pre-
sion del inventario que se so-
licita, con citación de los he-
rederos, legatarios y acredores,
nombrando las partes conocidas
el perito valuador que les
corresponde, y de conformidad
con el Cap.º X Art.º n.º 1.º de 14 de
Noviembre de 1887, nombrase de
Albacea para todos los asun-
tos de la Testamentaria a
Don Federico Sobrado a quien
se le confiere todos los derechos
que la ley le da, comparezca
a prestar su aceptación y
juramento (art.º 108, 109 y 110 de
la misma ley). Esten Garnier

Notificación

Diligencia

me (Vega Juan R. Hijalva.

Liberia, a las doce y cuarto
del día seis de Diciembre del
Año corriente, notifique el
auto anterior al Señor agente
Fiscal y al defensor de los bie-
nes y firmar, nombrando por
perito de común acuerdo a Don
Baltazar Balboa Celeda.

Estevan Garnier

J. H. Cerro

Mamuel May

Sugado digo Vilena a la una y media de la tar-
de del día seis de Diciembre de mil ochocientos-
ochenta y seis. Notifique el auto anterior a Don Fede-
rico Robredo y firma digo Camara, mayor de edad,
soltero, negociante y de este vecindario, e impueto de
su nombramiento con lectura del auto anterior, lo acep-
ta y juró cumplir bien y fielmente con su encargo que
le fue discreto en forma y firma manifestando
que nombra por perito valguador a Don Baltazar Bal-
boa Celeda.

Estevan Garnier

Federico Robredo

Mamuel May

Mamuel Vega

Ramón Lirio

GUAYACASTE

\$1.50 PAPEL DE UN PESO CINCUENTA CENTAVOS \$1.50

Requiere el pliego del
 lio primero con el presente
 cuya reproducción se hizo en el
 termino de ley.

Manuel Vega

Señor Alcalde V. Contill de esta Ciudad

Manuel Marin y Soriano
mayor, de edad, casado, agricultor y
de este vecindario, ante V. atento y res-
puesta comparecer, diciendo:

Que la Iglesia Pan-
am de esta Ciudad, es acreedora a
los bienes de la mortuol del finado Pre-
bte. Don Nazario Rodriguez y Martin por
la cantidad de cien pesos que se le adeu-
dan, segun se comprueba con docu-
mentos reconocidos que con seis folios anti-
los se acompañan a fin de que se a-
gregue a la mortuol de que se hace re-
ferencia: que en virtud de esos sin-
dos derechos en representacion de la
Iglesia me presenta pidiendo se me ten-
ga por parte con certidumbre de los in-
tereses en la referida mortuol con
vista del poder que debidamente acom-
pañan del que juro se tome razon y
se me devuelva para los usos que
me convengan.

Señala por esta vez
mi casa sita en el Centro de esta Pu-
blacion para las certificaciones que aca-
rran -

C^o Puerto que

De Señor Alcalde Ruptio de suva te

así como legalmente presentados en
terminos de la citacion en Representacion
de los derechos de la Iglesia de esta
ciudad y en virtud de los documentos
Liberia 11 de Enero de 1887

Manuel Masin



Recibido a las doce y media del día doce de
enero corriente de manos del presentador que
asegura por suya la firma que lo cubre

Canas

Juzgado unico Constitucional Liberia a las
del día Trece de Enero de mil ochocientos ochenta
y siete

Audiencia por Tercero día al Alcaide
Don Federico Lebrado, sobre el ante
presentado Jose Canas

Manuel Masin

Manuel Rojas

A las doce del día Trece de Enero del año
de mil ochocientos ochenta y siete al Jefe Alcaide
Federico Lebrado y firma

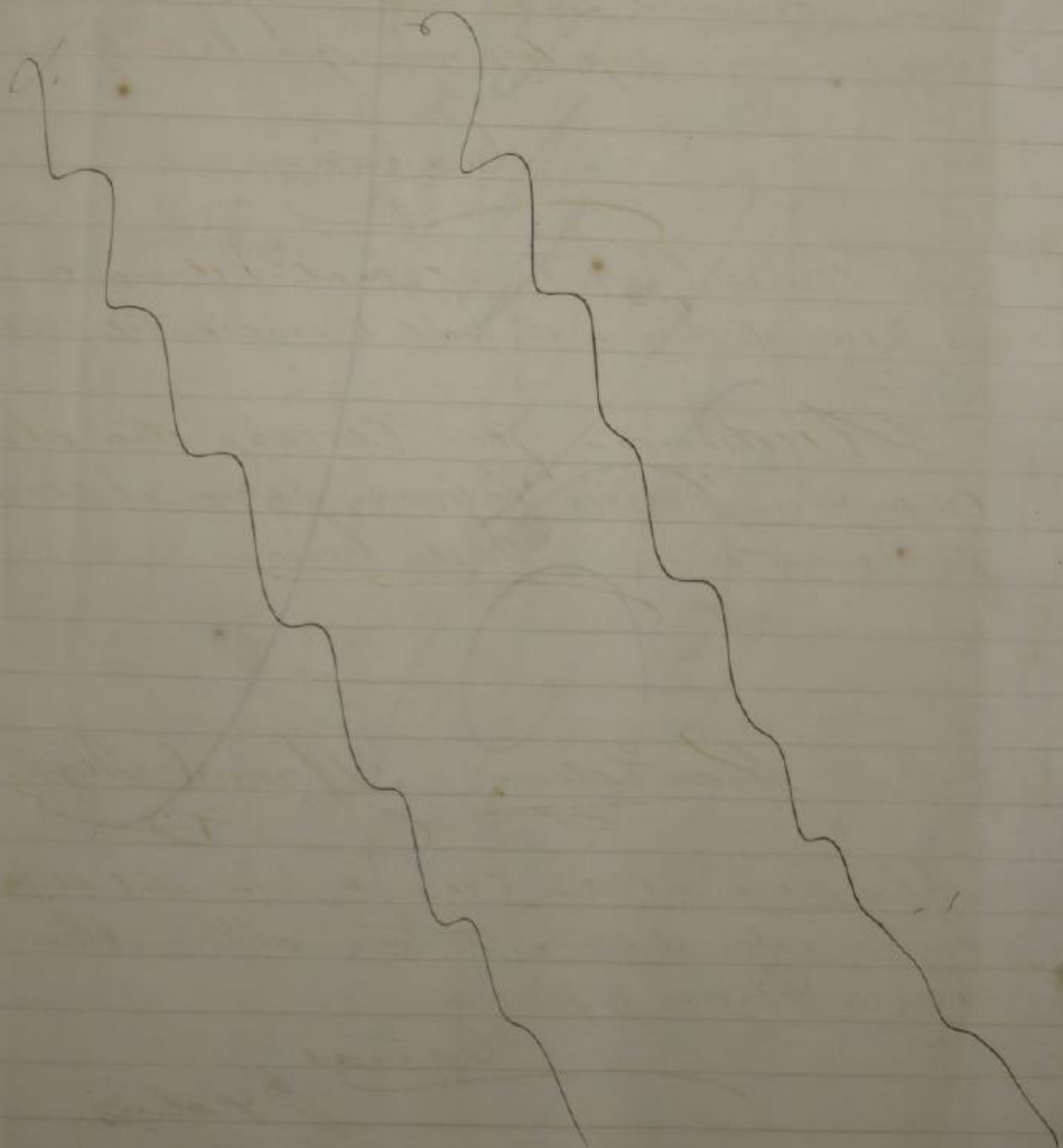
Canas

J. Lebrado

Notificación

Alas once de la mañana del día diez y siete
de Enero del año corriente, notifiqué al tenor
don Manuel y Joaquin el auto anterior como apor-
derado y entablado finis —
barras

Manuel Joaquin





N^o 100
San José Setiembre 10 de 1883

Sr. Don

Manuel Marin

Liberia

4 Con fecha de hoy su
Sra. Ilma. se ha servido dictar
el acuerdo que a la letra dice
Nos Bernardo Augusto Chiel por la
gracia de Dios y de la Sta. Sede A
postólica Obispo de San José de
Costa Rica, Siendo necesario nom
brar un Procurador Especifico para que
~~entre se reciba~~ ya judicial i extra
judicialmente unos legados que existen
en favor de la Iglesia de Liberia; para
el cobro de otras cantidades que
ocurran y para la defensa de los
fondos cuando contra ellos se diri
ja alguna accion, y estando de acuer
do la respectiva Junta Directiva desti
naria en que para tal destino se
nombró al Senor Don Manuel Marin,
hemos acordado nombrarle, como en efecto
le nombramos Procurador Especifico,
concediéndole al efecto el uso de todos los
recursos ordinaris y extraordinarios
que la ley permite, y para que pre
sente toda clase de pedimentos pue
bas y pedimentos de documentos, ta
che y contradiga las contrarias, pida po
siciones y los abuelva, defienda por
mentes y los pinte; por de calu
nia y de malicia y enija semejante

535
145
175
000
955
55

firmamentos. Para todo lo dicho
sus invidentes y dependencias
le conferimos todas las facul-
des necesarias con libre fran-
quese. Dado en el Palacio E-
pal de San José a los doce
días de Setiembre de mil
ochenta y tres. Bernardo An-
drés de San José de Costa Rica
mandado del Sr. Sr. J. J. y R.
José Lanuza

Lo pongo en
cimiento de Ud. para su in-
geniería y fines correspondientes, en
bendone de H. A. J. S. y
Capellán.

José Lanuza
Sr. J. J. y R.

Rescrito

75

1 Julio 1^o de 1880.

He recibido ya un Bono
 de don Roque de esta forma
 que la cantidad de \$110 sin
 pesos que en calidad de depu-
 sito y para entregar a la orden
 del Sr. Don Roque de la fabrica
 me entregan hoy don Juan
 Gutierrez, como Don Roque de
 los fondos pios de esta Igle-
 sia a que pertenece la cantidad
 de cantidad de cien pesos pa-
 ra que conde lo fuese en el caso
 o fuese de dolo del presente
 año

Don Juan Gutierrez.

55

que al ser secundario, ante de en
 forma de derecho campana di-
 ciendo: que Como apoderado ge-
 neral que soy de la Iglesia de
 esta ciudad segun se comprueba
 con el poder que presento para que
 tomadose razon de que devuelva
 y en virtud de ese mismo poder
 presento el documento privado a fin
 de que sea reconocido por el Presto
 Don Roque Rodrigo quien le auto-
 riza bajo su firma y a quien re-
 tiene como dador la cantidad
 que alli se espresa -

Si el Sr. Presto Don
 Roque Rodrigo piensa comparecer
 al reconocimiento del contenido y
 firma del documento indicandome
 se se por reconocido conforme

Recibido

535
 145
 175
 1000
 955
 11

El Alcalde que suscribe hace constar
que no habiendo papel sellado de a 25 ct ni re-
cepta que lo certifique -

Libramiento Junio 13 de 1855
Esteran Gamier

Señor Alcalde H. Comsteth

Yo Manuel Marin y Soriano, mayor
de edad, Casado, con filiación pública
y de este vecindario, Ante U. en
forma de derecho comparezco di-
ciendo: que Como apoderado ge-
neral que soy de la Iglesia de
esta Ciudad según se comprueba
con el poder que presento para que
tomadose razón de que devuelva
y en virtud de ese mismo poder
presento el documento privado a fin
de que sea reconocido por el Presto
Don Roque Rodrigo quien lo auto-
riza bajo su firma y a quien re-
tiene como deudor la cantidad
que allí se expresa -

Si el señor Presto Don
Roque Rodrigo desea comparecer
al reconocimiento del contenido y
firma del documento indicado pido
se le por reconocido conforme

Presbítero

15

a los arts 910 y 911 en su consecuencia
Por todo lo dicho

N.º 11. Suplico tener Alcalde de la
hacer comparecer al teniente
digno para que dentro de
cien dias diga si le firmen
entre dichos documentos y en
tenida es todo cierto y he ob
el pues una vez practicados
firmase devolveme las dilig
cias previas para su juicio
entista.

Pais se
conhecimento
de um globo
menor

Libera Junio 15 de 1885

Manuel Mann

Rayon

Surgado Único Constitucional. Liberia, a
ve del día dieciseis de Junio de mil
cientos ochenta y cinco.

Comprendiendo a l in
criso Alcalde la causa
12^a del art.º 1192 del Co
por ser Compadre ^{espiritual} con el

Notificación

mandado Señor Presbítero Don
 Roque Rodrigo, de acuerdo con
 los arts 1208 y 1209 del mismo Cód
 y 9.º y 10 de la ley de 28 de ju
 lio de 1869, excúsome de cono
 cer en el asunto jurando no ha
 ber contraído maliciosamente
 el impedimento con el fin
 de no conocer en el negocio: las
 partes en el acto de la noti
 ficación expresarán si se con
 forman o no con que conozca
 no obstante la excusa. Haga
 se saber. Transversal - espiritual - vol
 Esteban Garrido

Manuel Vego

Pedro R. Castiello

Liberio, a las doce y media del día diez
 y seis de junio cobijado el testigo que
 suscribe de orden superior notifico el
 auto anterior al Sr. Don Manuel
 Marin y dijo: que no obstante la ex
 cusa es conforme con que el Sr. al
 calde conozca del asunto y fuese

Pedro R. Castiello

Manuel Marin

Notificación

Notificación

beno, a la pena y multa de lator
del día diez y seis de junio del
comenció el testigo que suscribe
orden superior pasó a la casa de
habitación del señor Presbítero Don
que Rodrigo a notificarle el auto
anterior y entendido, dijo, que
es indiferente y firma.

Pedro Alvarado

Roque Rodrigo

Juzgado Único Constitucional. Lib.
a las dos de la tarde del día
y seis de junio de mil ochocientos
ochenta y cinco.

De conformidad con el
10 ley de 28 de julio de 1884
Clárase competente el juez
crito Alcalde para con
de este asunto. Con vis
poder que ostenta. Don
muel Marín, téngasele
parte en representación
los fondos pios de la
de esta Ciudad, tomese
del poder y devuélvase
para que, al Señor

9 Certifico: que no hay papel
de 20 cts ni Receptor que lo cer-
tifique.

Liberia, Junio 16/85.

El Alcalde.

Peteran Garnier

bitero Don Roque Rodrigo re-
conozca el documento presenta-
do, señalase las doce del día
de mañana, y una vez recono-
cido, devuelvase.

Peteran Garnier

Manuel Vega Pedro Alcastillo

Notificación
Liberia, a las dos y tres cuartos de la
tarde del día diez y seis de junio cor-
riendo el Testigo que suscribe de orden
superior pasó a la casa de habitación
del Prestitero Don Roque Rodrigo, a no-
tificarle el auto anterior y entendido
firma

Pedro Alcastillo

Roque Rodrigo

Notificación
A las cuatro de la tarde de este mismo
día hizo igual notificación al señor
Manuel Marín y firma

Manuel Marín

Pedro Alcastillo

Alcalde No. Const. H

El que enciende piteo
aviso en estas diligencias, ante V. de
que por segunda vez se haga una
visita de día y hora para que con
pase al tenor. Proba. Don Roque
driga a fin de reconocer el de
mientras que tenga presentados

Lo que pide
al Sr. tenor alcalde de esas honras en
forma que lo ha le espigne.
Liberia Junio 18 de /88.

Manuel Marin

Juzgado Unico Constitucional. Liberia, a la una
la tarde del día dieciocho de Junio de mil
cientos ochenta y cinco.

Como lo pide, señálaste
doce del día de mañana diez y nueve
presente mes para que el Sr. P.
Don Roque Rodrigo comparezca a este
pacho a reconocer el documento pre
tado.

Peteran Garnier

Manuel Vega

Pedro R. Castille

A las dos de la tarde del día
cho de junio corriente, notifique al
anterior a Don Manuel Marin y p
Garnier

Manuel Marin

15

Notificación

Las tres de la tarde del día diez y ocho de junio comenció el testigo que suscribe de orden superior pasó a la casa de habitación del Señor Presbítero Don Roque Rodrigo a notificarle el auto anterior y entendido firma

Pedro R. Castrillo

Roque Rodrigo

Juzgado Único Constitucional. Liberia a la una de la tarde del día diez y nueve de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

No habiendo comparecido el Señor Presbítero Don Roque Rodrigo a la hora y día señalado se da por reconocido el instrumento, conforme el art. 910 parte 1ª del Código.

Lévanse las autos

Manuel Vega

Pedro R. Castrillo

Notificación

Liberia a la una y cuarto de la tarde de este mismo día el testigo que suscribe de orden superior notificó el auto anterior al Señor Manuel María y firma

Pedro R. Castrillo

Manuel María

Notificación

Liberia a las once de la mañana del día veinte de junio comenció el testigo que suscribe de orden superior pasó a la casa de habitación del Señor Presbítero Don Roque

Rodrigo, a notificarse, el auto anterior
extendido firma - Enmendado - once - mañana
vale lo testado - no vale.

Pedro R. P. P. P.

Pedro R. P. P.

Esteban Garmier y Mateo Alcaide de
Constitucional de esta Ciudad,

litis que el poder presentado por
Don Manuel María y Soriano, está
en un pliego entero de papel, y
en literal. Tenor es el siguiente.

Al margen hay un sello que dice "Sria. del
Exco. de la Diócesis de C. Rica - Sr. José Setiembre
1883 - Sr. Don Manuel María - Liberia - Con fe
hon. en Sria. Ymo. se ha venido dictar el acuerdo
a la letra dice Nos Bernardo Augusto Echiel por
gracia de Dios y de la Sta. Sede Apostólica
de San José de Costa Rica. Siendo necesario
nombrar un Procurador específico para que
y reciba no judicial ó extra judicialmente
los que existen en favor de la Iglesia de San
José de Costa Rica para el cobro de otras cantidades que ocurran
a la defensa de los fondos cuando contra
se dirija alguna acción, y estando de acuerdo
respectivo Junta Directiva de Liberia en que por
destino se nombra al Sr. Don Manuel María
hemos acordado nombrarle, como en efecto ha

En la ciudad de San José

ada, en
a veinte
co?

Certifico que no hay papel de veinte
cinco centavos (200 25/100) mi. Recpto que lo
certifique

Liberia 9 de junio 1885
Potosan Gamio

bramos Procurador Especifico, concediendole al efecto el
uso de todos los recursos ordinarios y extra ordinarios
que la ley permite, y para que presente toda clase
de pedimentos, puebas y documentos, tache y con-
tra diga las contrarias, pida posiciones y las ab-
suelva, defienda juramentos y los preste, jure de
calumnia y de analicia y defienda penales y ju-
ramentos. Para todo lo dicho sus insidentes y de-
pendencias, le conferimos todas las facultades ne-
cesarias con libre franquea y general administra-
cion. Comuniquese. Dado en el Palacio Episco-
pal de San Jose a las doce del dia diez de Setiem-
bre de mil ochocientos ochenta y tres. Bernardo
Augusto Obispo de San Jose de Costa Rica. Por man-
dato de su Sria. Ytina. y Reman. Jose Zamora - Lo
pongo en conocimiento de Uda. para su intelligen-
cia y finel consiguientemente suscribiendome de Uda.
W. S. B. y Capellan - Jose Zamora - Sria.

Es conforme

Dada en la Ciudad de Liberia a las doce del
dia veinte de junio de mil ochocientos ochenta y
cinco

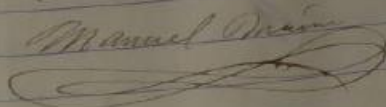
Potosan Gamio

Manuel Vega

Pedro R. Pachillo

Razon

Las doce y cuarto se devolvió al interesado
poder de que se ha tomado razon.

Manuel M. M. 

Razon

A la una del mismo día veinte de
del corriente año se entregaron estos auto
interés de b/c

Siete notificaciones

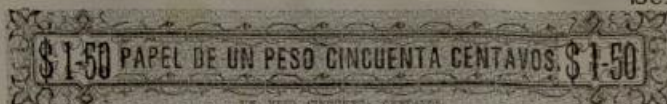
fuera de Oficina a los 70

Por el auto previo 75.

sin concurrencia 12. 1/2 18 3/4

81.65. 1/4

P. 



Maximo Fernandez

Señor, Maximo Unico Constitucional
de la Ciudad de Lilaia

Saludos jurdicos, mayor de edad, soltero,
agricultor y vecino de la Ciudad de Cartago, a U. res-
petuosamente digo:

En el despacho de U. se ha dado prin-
cipio a la mortual del Presbitero Don Roque Rodrigo y
Martin, que fui mayor de edad, sacerdote catolico y ve-
cino vecindario.

El expresado Señor Rodrigo murió de
hombres la cantidad de Dos mil pesos e intereses a ra-
zon de uno por ciento mensual, que le presté en dinero
efectivo, segun consta del pagare otorgado en mi favor
por el mismo Presbitero en veinte de Noviembre de
mil ochocientos ochenta y tres, cuyo pagare conservo
en mi poder.

Usted ha estado a los acuerdos e in-
tervenidos en los bienes de la mortual; y al efecto ven-
go a presentarme como acreedor para que oportunamen-
te se me pague la expresada cantidad de dos mil
pesos e intereses.

Quedo U. teniendome como parte en la mortual en el carác-
ter indicado.

Quedo para notificaciones en esa Ciudad
en la casa de habitación de Don Salvador Santos.

Don

Juiz Enero 12 de 1887
Salv. Guardian

maiximo fernandez
abogado

Razon Recibido a las doce del dia diez y siete
de Enero Corriente por comiso ordinario
Carraz

Inglaterra Museo Constitucional Liberia a
las doce de la Manana del dia diez y siete
de Enero de mil ochocientos
ochenta y siete

Ante Presidencia por veinticuatro horas
al defensor de bienes y el Alcaide
la anterior solicitud
Josi Carraz

Juan Falcón Eleano Garriga



Dr. Sr. Alcalde Pleno Constitucional
del Canton de Liberia.

Amibal Santos y Aguirre, ma-
yor de treinta años, soltero, abogado y sec-
retario de Liberia, en el juicio de testamenta-
ria del Pótero Don Roque Rodrigo y Mar-
tin, mayor de edad, oficio el de pu-
nisterio, natural de España y de este pue-
blo, ante Uda. expongo:

Le adjunto un pagaré de setecien-
tos pesos, de plazo vencido el quince de
febrero del año proximo pasado, que el
Sr. Rodrigo y Martin le otorgó a Don
Juan Khöhr, quien me lo endosó a
mi conforme consta en dicho documento,
para que Uda. fueris los traslados legi-
les, me tenga por parte en la (mortal)
y como acreedor de la misma por
la expresada suma de setecientos pesos,
e intereses vencidos hasta el pago efe-
tivo.

Liberia, enero 31/1887

Amibal Santos

abg.

Razon

Recibido a la una de la tarde del día
primero de febrero del Ocho

Correspondiente - Vega.



Juzgado Unico Constitucional - Libre
Las doce, digo, la una y cuarto del
primero de Febrero de mil ochocientos
Chenta y siete -

Los incidentes de reclamaciones
que hacen los acreedores
presentados a la mortuaria
del Señor Presbítero Don
que Rodrigo y Martin, he
hecho a la misma conten
ciosa por que vario de la
reclamaciones excede en muer
a la cantidad que puede
conocer el infrascripto
calde, y por lo mismo, de
pasarse la mortuaria y
sus incidentes al Señor
de 1ª Inst. de esta Pro
para su continuación (en
4.º y 5.º ley de 28 de julio de
y de acuerdo con los art. 1.º
art. 286 Civil Procc., revocados
por contrario imperio los
tos dictados en los mien
riales presentados por el
Salvador Guardian y Don

Auto

null Marin, quedando el pre-
sente por la resolución de esas
peticiones y de la presente
Manuel Vega

Estevan Garnier, Juan Calero

El día nueve de la mañana del día
dos de febrero del corriente año se hizo
saber el auto anterior al Jefe Sobrado
y firma

J. Sobrado

Vega

El día once y media de la mañana del día
cuatro de febrero del año corriente el Ter-
zo que prescribe para la copia del Licencia
de Santos a notificarle el auto anterior y
firma

Arcebal Santo

Juan Calero

El día nueve de la mañana del mismo día
hice y guale diligencia a notificar en su
casa el auto anterior al Apensor de bie
res don Manuel Alvarez Oscevedo y en ten
dise firma

Manuel Alvarez

Juan Calero

Noticia

berin a las ocho de la mañ
na del día cuatro de febrero
anno corriente, notifique el ante
anterior al Señor don Meand
Marin y entendido firman

Vega
Mammel Marin

Pagru

Recibida a las once de la mañana del día cu
a febrero de mil ochocientos ochenta y siete

Continúa

una re
quel
es, q
borio
leben p
teodos
propiet
tros y

mona an
te legal
procurador

argue

Aquí obra el pagaré otorgado por el Pres.
 Viceroy Don Manuel Rodríguez, a favor del
 Señor Don Juan Knoch, el cual, a pedimento
 del acreedor Licenciado Don Ambrosio Santos, se
 mandó desglorar, y como en forma de
 razón, a los folios 36 frente y vuelto, de
 la presente matrícula.

Liberia, Setiembre 27 de 1882.

como regente de la matrícula en papel con
 aquel, y heritos valuadores de los bie-
 nes, a Don Antonio Uvarado y a Don
 Toribio Plóas, señalándose término en que
 deben principiar a evacuar su encargo.

Todos estos señores son mayores de edad,
 propietarios, viudos el primero, casados los
 otros y vecinos de Liberia.

Liberia, febrero 3/1884.

Frederico Salgado

Recibido a las doce del día tres de febrero
 del año corriente, de manos del postulante, quien
 aquí se caza la firma interin.

Jus.



St. Jue de 1^a Esperanza Civil de
la Provincia de Guayaquil.

Federico Sobrado y Carrera, de
calidades conocidas, como depositario y al-
bacea, en el juicio de testamentaria de
los bienes que dejó el difunto Don
Roque Rodrigo y Martin, ante Vda. en
respeto expongo y digo:

Para impedir que se para-
lice esta mortal por haberse pido Don
Manuel Alvarez Acebedo a' establecer a'
Santa Cruz, pido que Vda. nombre a'
Don Esteban Garnier y Moatiron repre-
sente legal de la mortal en representacion de
aquel, y peritos valuadores de los bie-
nes, a' Don Antonio Uvarado y a' Don
Crispian Oros, señalandoles termino en que
deben principiar a' evacuar su encargo.

Todos estos señores son mayores de edad,
propietarios, viudos el primero, casados los
otros y vecinos de Liberia.

Liberia, febrero 3/1884.

Federico Sobrado

Recibido a las doce del día tres de febrero
del año corriente, de manos del postulante, quien
aquí a cuya la firma interin. Conteno. Jus.

En nombre legal
de los peritos
valuadores

gado Civil y de Comercio en primera instancia de
de Provincia de Guanacast. Lituas, a las dos de la
tardes del día cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta
siete).

Notando el infrascripto juez en los precedentes autos
que esta testamentaria se abrió, a petición del Señor
Fiscal de esta Provincia, un día después de la muerte
Presbítero Don Rogue Rodrigo y c Martin 2.º: que de
el nombre defensor a la sucesión, sin haberse des-
pirmamente yacente o vacante y sin haber dejado
cursar los términos fijados por la ley para
dar la herencia 3.º: que bajo la misma fecha
se le ha nombrado ya a esta testamentaria, allan-
cial y considerando que: 1.º por haber en
Presbítero Don Rogue Rodrigo oriundo de España,
que tenga herederos y conque sepa más tarde, ju-
gado que sea el varontero, la nulidad de los
cedimientos en la falta de citación e emplazam-
y de no haber dejado hacursar los términos lega-
para que estas partes son sustanciales de los juicios
acuerden por completo Art.º 1417 y 1418 del Cód.
Proced. 2.º que dicha nulidad es de derecho público
y por ende no puede ser consentida por las partes
qu, según actuando en esta instancia, en el caso con-
sería prohiben varos o tomar defectos que no tienen
base para proceder Art.º 5.º del Cód. Civil ley de
Sesiones de 1838). Por lo expuesto, vuelva este expediente
a la Alcaldía de su origen para que, si concur-
las razones aducidas, enderece sus procedimientos
forme a Derecho, pues de lo contrario se

dicto

Notario

Notario

en juicio baldío, y luego, por haber continuado, le remite á este Despacho como está ordenado (Ley de sujeciones de 14 de Noviembre de 1881 y D. R. N.º 13 de 11 de Noviembre de 1884 y 12 de 3 de Junio de 1885) y todo esto debe entenderse por vía de llamar la atención al subalterno inciso 3.º de los Art. 247 y 248 (Cód. Penal).

Enmendado - Concepto - v. a. p.

Recardo Oller

Primario Centeno

abco.

Notifícase - A las diez de la mañana del día cinco de febrero del año corriente, el notificador que suscribe hizo saber el auto anterior al Señor Agente Fiscal y Licenciado Don Anibal Santos y entendidos firman -

Carlos Carnier B. y Chavarria
Anibal Santos

Notifícase - A las once de la mañana del día cinco de febrero del año en curso, el notificador que suscribe hizo saber el auto anterior á Don Federico Sobrado y á Don Manuel Marin y entendidos firman -

Carlos Carnier B. y Sobrado
Manuel Marin

Notificación
A las dos de la tarde del día cinco de Febrero
del ochocientos ochenta y siete, el notificador
suscrito, pasó a casa de Don Salvador Santam
notificándole el auto que fuere anterior a Don
salvo juración y no habiendo encontrado a n
le dió cédula de dicho auto fijada en
puerta de dicha Casa, y firmas para con
cia el talgo que me acompañará.

José María García

Carlos Carnier

Notificación
A las dos y cuarto de la tarde del día
de febrero del corriente año, el notificador
suscrito hizo saber el auto anterior a
Manuel Alvarez Acevedo y enterado firma

Manuel Alvarez

Carlos Carnier

Razon
A las diez de la mañana del día nuev
bro del corriente año, se remite esta muestra
la Alcaldía de esta Ciudad, con 19 fojas
y bajo conocimiento número 39.

Centeno

Razon
Recibido a las diez de la mañana de
mo día. Vega

Juzgado Unico Constitucional Liberia a las
del día quince de febrero de mil ochocientos
chenta y siete.



tendiendo que según el art. 65 ley de sucesio-
nes las funciones de los Albaceas se reducen
á llevar á efecto lo ordenado en el Testamento
y no mediando en la presente mortal dis-
posición alguna testamentaria hasta la pre-
sente fecha, el nombramiento de Albacea no
procede. 2.º Que tampoco procede el nombra-
miento de defensor puesto que la herencia
aun no ha sido declarada vacante y el Decre-
to de 21 de Noviembre de 1882, solo para un caso,
designa tal defensor. 3.º Que ya ordenado de mil
pesos los bienes depositados según diligencias
fojas 2 y 3 y habiendo reclamos contenidos
por sumas que exceden de 250 pesos digo dos
cientos cincuenta pesos deben permitirse locan-
tos al finor juez de 1.ª Instancia de esta Provin-
cia para lo que haya lugar (art. 3.º y 5.º Decre-
to de 28 de Julio de 1869). Por tanto se declaran in-
subsistentes los nombramientos de defensor he-
chos en Don Manuel Alvarez Acevedo y de Al-
bacea hecho en Don Federico Sobrado y Cameraz
quedando este último siempre como deposita-
rio de los bienes dejados por el Presbítero Don
Roque Rodrigo y pasan los autos al finor juez
como esta indicado.

Manuel Vega

Juan Talam

Pedro Regalado

A la

Notifican

una y Cuarto del día Quince de febrero del
año Corriente el testigo que suscribe de orden
superior notifico el auto anterior al finco
Muel Marino y firma. — Pedro R. Castells

Mmanuel Marin

Notifican

A la una y media del día quince de fe-
brero corriente, notifico el auto anterior al
del finco al aldea al finco. A cuyo finco
firma. y a Don Anibal Santo que tambien
firma. — Pedro R. Castells

Anibal Santo

J. Chavarria

Notifican

A la una y tres Cuartos de la tarde del
día Quince de febrero corriente, el testigo
suscribe de orden Superior notifico el a-
to anterior a Don Medico Sobrado que
quiere entendido y firma. Comendador
Nale. — Pedro R. Castells

J. Sobrado

Notifican

A las cuatro y media del día quince de
corriente, el testigo que suscribe de orden su-
perior notifico el auto anterior al finco Manuel
Rez y entendido firma. — Pedro R. Castells

Manuel Rez

Pedro R. Castells

Notifican

Razon

Razon

Auto

Cinco de la tarde del día quince de febrero es-
 niente, el testigo que suscribe de orden superior po-
 sé a la Casa de Don Salvador Santos a justificarle
 el auto anterior al fin Don Salvador Guadian,
 y no habiéndolo encontrado a este, le dije la Cédula
 de ley con el que firma su recibo.

Pido R. Bastillo

S. Santos

Liberia, a las doce y cuarto del
 día diez y seis de febrero de mil
 ochocientos ochenta y siete, en esta fe-
 cha y con veintinueve fojas se pre-
 senta al Señor Jefe de la Junta de es-
 ta Provincia estas diligencias con
 como número once y para
 los efectos del auto final.

Vega

Recibida a las doce y media del día diecisiete de
 febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Contreras

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de
 la Provincia de Guanacaste - Liberia, a las ocho
 de la mañana del día diecisiete de febrero de
 mil ochocientos ochenta y siete.

con el fin de no paralizar por mas...

Auto

tiempo la marcha de este negocio y de ser
sobre una base sólida, se resuelve: **Primero**
No constando de autos que se haya presentado
partida de defunción respectiva, previniéndose
al Señor Agente Fiscal de esta Provincia, como
promotor del presente juicio de testamen-
tación, legitime esta circunstancia dentro del
tercer día. **Segundo**. - Ipareciendo por otra parte
que al Señor Don Federico Sobrado y Barrera
ha constituido depositario judicial de los
y otros objetos encontrados como de propiedad
que apenas se dice en este expediente que
es (y aunque esto sea una verdad pública
notoria, es preciso, - insistiendo el principio
para los jueces no existe nada fuera de los
autos, justificarla por cualquier medio de proba-
ción conducente al caso). - Esta autoridad acepta
designación hecha en el Señor Sobrado y
lo prendas de honradísima acrisolada y
conocida; pero le previene que, á fin de pro-
mas garantías á las personas que tal-
vez se crean con derechos deducibles de la
hereditaria, rinda fianza suficiente para
responder de los resultados de la consiguiente
administración que lleva envuelto todo depó-
sito la pena, sino cumple esta condición,
declararse recalcante en su cargo y reponer
el otro individuo que no tenga inconveniente
colocarse en la misma situación á que el



impelo al Señor Abogado. Tercero. Como acto previo á dar principio á la facción de inventarios, y por aparecer de autos, que el Presbítero Don Roque Rodrigo es oriundo de España, el infrascripto juez, atendiendo á los ritos del caso, citará por medio de nota que al efecto se dirigirá, al Consul respectivo para que se ponga de acuerdo sobre los particulares que le conciernen en este asunto. Cuarto. Como consecuencia de los antecedentes que se observan en la tramitación irregular dada á este juicio, consideráanse las presentaciones de reclamación de sales á pagar hechas hasta la fecha por los Señores Don Manuel María Eximio apoderado, según lo asserora, que es de los intereses de la Iglesia de esta ciudad, por Don Salvador Gudiño por sí y por el Lic. Don Amal Santos en su carácter de cesionario de Don Juan Kñier, consideráanse, se repite, como prematuras y dígaselos á estos Señores si optan por el desglose de los documentos que han acompañado ó quieren que se revisen sus solicitudes para apreciarlas oportunamente (arts 1273 al 1318 y 1354 al 1385 del Cód. Civil, 205 del Tratado celebrado entre España y Costa-Rica el 10 de Mayo de 1835 y Tratado entre estas mismas naciones celebrado el 10 de Mayo de 1850)

Recurdo allos.

Simón Centeno

Al las once de la mañana del día dieziocho de Febrero del año corriente, el notificador

Notificien

que suscribe hizo saber el auto anterior a
Señores Licenciado Don Anibal Santos, Don
et Lebrato, Señor Agente Fiscal Don Man
Marín y Don Manuel Alvarez y entendidos
Carlos Carnier

J. Barroan

Manuel. Alvar.

Anibal Santos

J. Lebrato

Manuel

Notificien

A la una de la tarde del día diezoch
Febrero del corriente año, el notificador que
se pasó a la casa de Don Salvador Santos
parte el auto anterior a Don Salvador
y no habiéndolo encontrado le dejó en la
este auto con el Señor Santos quien firm
recibo

Carlos Carnier

S. Santos

Notificien

A las doce del día veinticuatro de febrero
ochocientos ochenta y siete, se dirigió al Corde
España, en San José, la copia de que habla la
ma anterior resolución, marcada con el n.º 36
se hizo inserción de dicha providencia - Conto

Tr. Juez Civil en 1.^a Inst.^a

23

25

El Agente Fiscal que suscribe, ante V. E. respetuosamente expone:

No existiendo en mi poder la partida de defunción del Presbítero Don Rogelio Rodríguez y L. Martín; pero sin embargo, deseando dar cumplimiento a lo que V. E. me ha ordenado en el auto que recayó en las diligencias en que he solicitado se aseguraran los bienes del citado Rodríguez, se nombrara Albacea y se le procediera a la facción de inventarios, espero que V. E. se sirva librar exhorto suplicatorio al Señor Tesorero de la Junta de caridad para que se digne extender certificación a laudicial de dicha partida de defunción del referido Rodríguez, en razón de no tener yo esa jurisdicción para pedírsela a dicho funcionario.

Me presento en esta clase de papel por no haber en esta ciudad papel de diez centavos.

En justicia V. E.

Literia, Febrero 19 de 1887. Bonafant do. A no vale.

J. Charania

Recibido a las nueve de la mañana del día dieznueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete - Centavos.

Jefe de la Oficina de Comercio en 1.^a instancia de Provincia de Guayaquil. Literia, a las once de la mañana del día diecinueve de Febrero mil ochocientos ochenta y siete.

Como lo pide: dirijase exhorto al

Señor Tesorero de la Junta de
dad de esta ciudad para que
figue apud esta la partida
función del Presbitero Don Roque
dirige.

Reverendo P. D. L.

Don Juan Antonio

Don

A las doce del día veintido de
del año en curso, el notificador que
se hizo saber el auto anterior al
Agente fiscal y entendiéndose firma.

Carlos Garmier

J. Chavania

A las doce del día veinticinco
febrero de mil ochocientos ochenta
y siete, el notificador que en
vió a la casa de habitación de
Federico Dobrado a notificarle el
auto anterior y no habiéndolo en
trado le dejó cédula de dicho
con el Señor Santiago Dobrado
firma en recibo.

Carlos Garmier

Santiago Dobrado

A las once de la mañana del día
de Marzo de mil ochocientos ochenta
y siete, se pone razón de que hasta
fecha ninguna de los papeles
presentados el papel del

Maya

correspondiente para extender la
 escritura de fianza ordenada, no
 obstante que el Sr. Don Manuel
 Esquivel, compareció a la oficina
 oportunamente. Y Camproso se ha
 presentado el papel del sello
 respectivo para librar el exhorto
 al Sr. Tesorero de la Junta de
 Caridad de esta Ciudad.

Recuerdos.

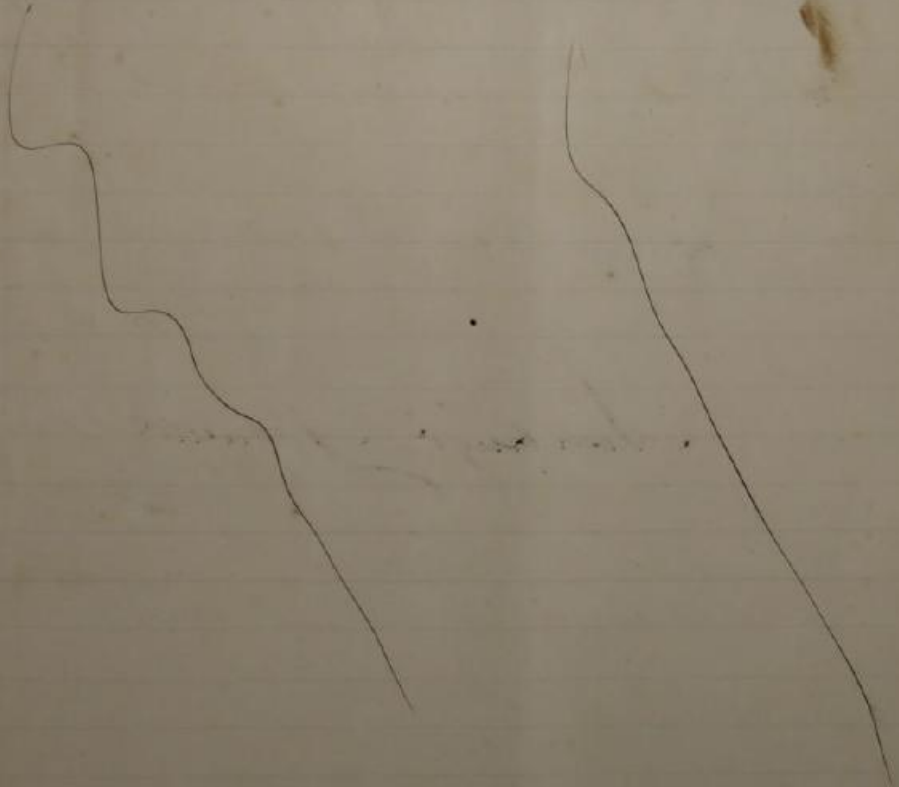
Damasolentens

Sus

Caro

A las ocho de la mañana del
 día quince de mayo del año en
 curso, se libró el exhorto que se
 previene en el auto próximo anterior.

Centeno





Exterio Sobado

Ricardo Dóbles y Saenz

Juz. Civil y de Comercio en primera instancia de la
Provincia de Guanacaste,

Exhorto
Hace saber al Señor Excmo. de la Junta de
caridad de la Ciudad de Liberia que en la
causa mortuoria del Presbítero Don Roque Rodrigo
y Martín, al folio 23, ha recaído el auto
que a la letra dice así: "Juzgado Civil y de Co-
mercio en 1.^a instancia de la Provincia de Guanacaste,
Liberia, a las once de la mañana del día diecinueve de
Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. Como lo pide.
Señalase exhorto al Señor Excmo. de la Junta de caridad
de esta Ciudad para que certifique, apud acta la partida
de defunción del Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín.
Ricardo Dóbles. Dámase content. Díc = "y para lo por-
mi proveído tenga su debido cumplimiento",
exhorto, y requiero a U. a nombre de la República
de Costa Rica y de la autoridad que ejerzo, y al
efecto, extendo el presente."

En la Ciudad de Liberia, a las ocho de la mañana
el día quince de marzo de mil ochocientos ochenta y
siete.

Ricardo Dóbles

Dámase content.

Díc.

Seguidamente se remite el presente exhorto al
Sr. Excmo. de la Junta de Caridad, laj,

Conocimiento, N.º 100. Continúa.

José Santos Somarrubas Sanchez
Tesorero de la Junta de Caridad del Cantón de Liberia
Certifico que en el libro tatonario de defunciones
que lleva esta Tesorería desde el año de mil ochocientos
treinta y siete, se halla al folio 20 (veinte) la
folia que literalmente dice: = "Junta de Caridad
la Provincia de Guanacaste = Liberia, Nbre 29 de 1886 =
expidió orden para dar sepultura al cadáver de Don
Rodrigo, de cincuenta años de edad, soltero, ...
dote, vecino de Liberia, natural de España, home
católico, causa de su muerte un balazo y lipemia
alcohólica - Su muerte Nbre 29 de 1886 = El Ca
d la Junta - J. Somarrubas -

Certifican

Escritura

Es conforme
Dada en la Ciudad de Liberia a las cuatro de la
tarde del día quince de Marzo de mil ochocientos
treinta y siete

El Tesorero
J. Somarrubas

Recibido

Recibido a las ocho de la mañana del día
quince de Marzo de mil ochocientos treinta y siete
Continúa

Ante mí Recaredo Telles y Lueng, juez

Escritura

de Comercio en primera instancia de la Provincia de Guana-
caste, y testigos que al fin se expresará, compareció don
Manuel Esquivel y Sáenz, mayor de edad, casado, hacien-
dado y de este vecindario, á quien certifico conocer y de-
jé: que habiéndoselo presentado al Sr. don Federico Sobra-
do y Carrero, por ante dictando á los ocho de la vigilia
na del día diecisiete de febrero próximo pasado, el depu-
tamiento respectivo para responder de las resultas de
la administración de bienes que se le confiaron por
muerte del Presbítero don Roque Rodrigo y Martín, etc-
ga, que habiéndolo solicitado el Sr. Sobrado como
fiador de la obligación contraída por motivo de
las consecuencias que resultan del cuasi-contrato de
que se ha hecho parte, no tiene inconveniente en
acceder á esa solicitud; y al efecto, se constituye para
del Sr. Sobrado por las resultas que vengán de la
administración ó depósito que se le confió de los bie-
nes que quedaron por muerte del Presbítero don Roque
Rodrigo y Martín, obligando al otorgante Sr. Esqui-
vel su persona y bienes con sujeción á la au-
toridad que deba juzgarlo. Fecho que le fué este
instrumento al otorgante por ante los testigos ins-
trumentales don Camilo Centeno y Olvarado, don
Manuel Grillo y Ramírez y los de asistencia don
Carlos Garnier y Bustos y don José María García
y Villar, mayores de veintiún años los dos prime-
ros y de dieziocho los dos últimos, casado el prime-
ro, solteros los tres restantes, escribientes y vecinos
de esta ciudad, -dijo: que estaba escrito á su pla-
cer y firma conmigo y los testigos expresa-



don quedando satisfecho el impuesto de timbre
con la correspondiente cancelación se agrega
margen, en la ciudad de Liberia a las nueve
de la mañana del día veintitres de Mayo
mil ochocientos ochenta y siete.-

Recibido de los

Manuel Espinosa - Dimasolentis -

Carlos Sarmiento - San Maria Garcia



Sr. Juez de P.^a Instancia Civil
 y del Crimen de la Provincia de Cua-
 macaste.

Anibal Santos y Aquino,
 Mayor de treinta años, soltero, abogado
 y vecino de Liberia, ante Uda. compare-
 ce y digo:

A pesar de que hace dos meses
 que murió el Presbítero Don Roque Ro-
 drigo y Martin, que fue Mayor de edad,
 sacerdote católico y vecino de Liberia,
 apenas se han iniciado los inventarios en
 la Alcaldía de esta ciudad, llamán-
 do sus acreedores, herederos y legatarios,
 y nombrando a Don Federico Sobrado depu-
 tado provisional de los bienes.

Y como soy acreedor de la mortua-
 l de Sr. Rodrigo y Martin, por la su-
 ma de setecientos pesos de plazo venen-
 do desde el quince de febrero del año
 p. pda., no habiéndose en cuenta hasta
 la fecha heredero, ni teniendo parte con-
 cida contra quien peticionar,

A Uda. pda. se sirva nom-
 brar a dicha mortuoria representante fe-
 gal para que la represente en la deman-
 da ordinaria que voy a entablar
 para que me pague setecientos

pesos, intereses, costas, daños y perjuicios
pero previamente dándole traslado al
Sr. Agente Fiscal.

Liberia, enero 21/1887
Amibal Santos

Primera instancia en el Poder Judicial
de la Provincia de Guayaquil

Agente

Recibido a las doce del día veintuno de Enero
mil ochocientos ochenta y siete.

Centeno

Juzgado Civil y de Comercio en primera
Instancia de la Provincia de Guayaquil
te por ministerio de la ley Liberia
las doce y media del día Viernes veintuno
del mes de Enero de mil ochocientos
ochenta y siete.

Auto

Tráigase con lo que dentro
de tercero día digan el Señor
Agente Fiscal (y Don Federico Solís
quien se dice ser el depositario
de los bienes que refiere el p
te en su procedimiento) lo que esta
parientes no vale.

Damas Centeno

Pro.

Manuel Vega

Notificación

Agente

Primera Instancia

Agente

Juzgado Civil

beria, a las 6 o a la una y cuarto del día
veintinueve de Enero del año (del) corriente, no-
tifique el auto anterior a las par-
tes y firmar conmigo. Entre paréntesis = del = no vale =

Anibal Lanto

Carlos Carniero

J. Charavía

A las dos de la tarde del día veintinueve de Enero de
mil ochocientos ochenta y siete, se entrega este ple-
go al Jiscal bajo conocimiento n.º 18, para que entre
le el "háigase".

Centeno

Don Juez de 1.ª inst.

Viendo necesaria la representación de la
Mortual en el juicio que pretende sublevar el Sr.
Don Pedro Don Anibal Lanto, pido que se nombre
a Don Federico Sobrado. Es justicia etc.

Líbano, Ene. 21 de 1887.

J. Charavía

Recibido a las tres de la tarde del mismo día veintinueve
de Enero corriente.

Centeno

Juzgado Civil y de Comercio en 1.ª instancia de la Provincia
de Guanacaste, por ministerio de la ley. Liberia, a las tres

y cuarto de la tarde del día veintinueve de Enero de mil
cientos ochenta y siete.

Auto

Autos con citación

Manuel Vega

Primario Centeno

Chic.

Notificación

A las once de la mañana del día veintinueve
de Enero del año corriente, el notificador
suscribe hizo saber el auto anterior al
not. Agente Fiscal y al Licenciado Don
bal Santos y entendidos firman

Carlos Carnier

Anibal Santos

J. Chavarría

Juzgado
del la

Juzgado Civil y de Comercio en primera Instancia de la
Provincia de Guanacaste. Liberia, a la una y media del día
veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

Auto

Asegurándose por el postulante Licenciado Don
bal Santos en el escrito que encabeza estas diligencias,
que la facción de inventarios de los bienes
que quedaron a la muerte del Presbítero don
Rodrigo y Martín, se ha comenzado ante la
día Única Constitucional de esta ciudad, quien
edictos ha llamado a los herederos, acreedores
legatarios; a fin de que no se interrumpa
continencia de la causa; no estando figurando
el caso en el Capítulo I título V libro I del
de Proc. y de conformidad con los Art. 1069



de la ley de sucesiones de 14 de Noviembre de 1881, la parte interesada ocurra donde corresponda.

Reverendo Doctor.

Químico (entente)

Químico.

A las once de la mañana del día veintiseis de Enero del corriente año, el notificador que suscribe hizo saber el auto anterior al Señor Agente Fiscal y al licenciado Don ~~Antal~~ Santos y ~~entendidos~~ firmas no quiza el Sr. Santos; hízolo en un ~~testigo~~ Carlos Carmier y

J. Marañón

Pablo A. Angulo

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la Provincia de Guanacaste, Liberia, a las ocho de la mañana del día veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

No habiéndose advertido en el edicto hecho el diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis visible a fojas cuatro vuelta que los bienes que quedaron por defunción del Presbítero Don Roque Rodrigo y Martínez, sin disposiciones testamentarias, se reputar vacantes, pero estando nombrado Don Federico Sobrado y Carrera en auto dictado a las once y tres cuartos del día treinta de noviembre del mismo año, quien los administra como depositario y albacea dativo, nombrado en auto de las doce del día

seis de noviembre del citado año de ochenta
seis, de conformidad con el Decreto de H. de
número de 1884, se confirman los nombra-
mientos referidos, aceptación y juramen-
to como defensores de la herencia vacante
se le dan las facultades de administrar
y los de representación para todos los
asuntos de la testamentaria, señalando
por su trabajo el honorario que dispuso
de los albaceas el Art. 71 de la Ley
de sucesiones de 14 de noviembre de 1881.
Conformidad con los Artículos 103, 104
105 de la Ley de sucesiones citada y el
616 del Cód. de Procedimientos, designando
los que se crean con algún derecho
bienes vacantes en referencia, tres me-
se si se hallaren presentes, seis, si no
se ausentes dentro del término de la
Alcaldía, y un año para los que se
vanen fuera de ellas, para que con-
puecan o no usar de su derecho. - Dis-
tificación a Don Pedro Solado de
nombramientos, aceptación y juramen-
to de este auto para que legítimos
personeros. - Festividad. Noviembre - no va-
Lion: Diciembre -

José María García
Fco. M. M. M.
Carlos Camacho

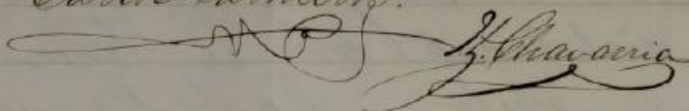
Notificación

Notificación

Notificación

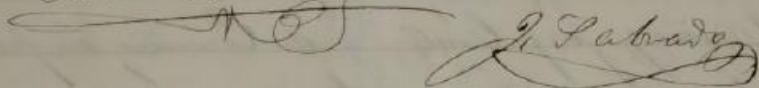
Notificación

A las diez de la mañana del día veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, el notificador que suscribe notificó el auto próximo anterior al Señor Agente Fiscal y entendido firma - Carlos Garnier.

 J. Chavaria

Notificación

A las doce del día veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, el notificador que suscribe notificó el auto próximo anterior al Don Federico Sobrado y entendido firma - Carlos Garnier.

 F. Sobrado

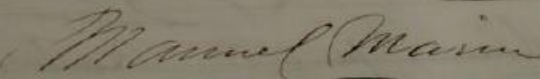
Notificación

A las once de la mañana del día veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, el notificador que suscribe notificó el auto próximo anterior al Licenciado Don Amalberto Santos y entendido firma - Carlos Garnier.

Al Santos

Notificación

A las doce y media del día veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, el notificador que suscribe notificó el auto próximo anterior al Don Manuel Marin y entendido firma - Carlos Garnier.

 Manuel Marin



A.

Instrucción

las vea del día veintiocho de Febrero de mil ochenta y ocho, el notificador que suscribe para caso en que habita don Salvador Santos a mí le el auto próximo anterior al Señor Don Salvador Santos y no encontrándolo le deje copiar dicho auto con el Señor Santos quien en recibo Carlos Carmichael.

[Signature]

Edicto

Pío Muñoz juez civil y de Comercio en primera instancia de la Provincia de Guanacaste.

Por el presente cito y emplazo a todos los que se han con alguna deuda a los bienes que quedaron por dejación del Presbítero Don Rogelio Rodríguez de Santía que fué natural de España y de este vecindario que se reputan acreedores para que dentro de tres meses, si estuvieren presentes, si estuvieren ausentes dentro de la República y año para los que estuvieren fuera de ella comparezcan a hacer uso del que les corresponde en la Ciudad de Liberia, a las dos de la tarde del día veintiocho de Febrero de mil ochenta y ocho.



Pío Muñoz
[Signature]
José María Guicó
[Signature]
Carlos Carmichael
[Signature]

OFICIAL
COSTA RICA
LA IMPRENTA

Imprenta Nacional.

31

San José, 8 Marzo de 1888.

Recibí del Señor Juez Civil y de Com. de Sucesiones

cantidad de (\$ 1-00) un peso.

por la publicación por 2^{da}

un edicto en que se cita a los interesados

en los bienes dejados por el finado Pbro R.

Rodríguez - Falleó \$ 0-50 de su valor.



Por El Oficial Mayor,

Emilio Pacheco

instancia de la Pro-
vincia, a las once de
Día de Setiembre
de ochenta y ocho.

Las prescripciones
de los procedimientos
la presente mor-
tificado a las
veinticuatro
como sigue: Se
de allanea pro-

visionales de los bienes del Presbítero Don Rogue
Rodrigo y Martin hecho en Don Filomeno So-
brado y Carrera, mayores de edad, soltero, co-
merciante y de este vecindario, en conformi-
dad con el Artículo 558 ibidem; compra-
reca a prestar su aceptación y juramen-
to. - Debe principio a la formación de
inventarios, citándose a todos los interesa-
dos, herederos, legatarios y acreedores, por
edictos para que dentro de noventa días com-
parezcan a hacer uso de su derecho. Si
brándose los edictos que se publicarán en la
Gaceta oficial por tres veces de treinta en
treinta días, con el apercibimiento de que
pasarán los bienes a quien corresponda
(Artículos 559 al 562 del citado Código
Civil). -

Pro Mismo
Francisco Arata
Secretario

Imprenta Nacional.

32

San José, 17 Mayo de 1888.

Recibo del Señor Juez civil de Guanacasté.
cantidad de (\$ 0-50), en un solo pago.por la q. en debida
la publica" edicto en q. se cita in
terveniente mortal Pto R. Rodrigo.Por El Oficial Mayor,
E. Pacheco

instancia de la Pro-
curaduría, a las once de
Días de Setiembre
de ochenta y ocho.

Las prescripciones
que se procedimientos
la presente mor-
tal dictado a las
veinticuatro
como sigue: Se
de allanca pro-

visional de los bienes del Presbítero Don Rogue
Rodrigo y Martin hecho en Don Federico So-
brado y Cámara, mayor de edad, soltero, co-
merciante y de este vecindario, en conformi-
dad con el Artículo 558 ibidem; compra-
reca a prestar su aceptación y juramen-
to. Debe principio a la formación de
inventarios, citándose a todos los interesa-
dos, herederos, legatarios y acreedores, por
edictos para que dentro de noventa días com-
parezcan a hacer uso de su derecho. Li-
brándose los edictos que se publicarán en la
Gaceta oficial por tres veces de treinta en
treinta días, con el apercibimiento de que
pasarán los bienes a quien corresponda
(Artículos 559 al 562 del citado Código
Civil).—

Pro El Mayor

Francisco Arata
Secretario

U

GUANACASTE



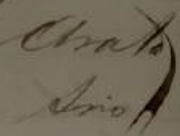
Auto
fado Civil en primera instancia de la Pro-
vincia de Guanacaste, Liberia, a las once de
la mañana del día veintidós de Setiembre
de mil ochocientos ochenta y ocho.

Debiendo observarse las prescripciones
del Artículo 1105 del Código de procedimientos
Civiles en cuanto quiepa en la presente mor-
tueria, se reforma el auto dictado a las
ocho de la mañana del día veinticuatro
de febrero del corriente año, como sigue: Se
confirma el nombramiento de albacea pro-
visional de los bienes del Presbítero Don Rogue
Rodrigo y Martín hecho en Don Federico So-
brado y Cámara, mayor de edad, soltero, co-
merciante y de este vecindario, en conformi-
dad con el Artículo 558 ibidem; compra-
reca a prestar su aceptación y juramen-
to. Debe principio a la formación de
inventarios, citándose a todos los interesa-
dos, herederos, legatarios y acreedores, por
edictos para que dentro de noventa días com-
parezcan a hacer uso de su derecho. Li-
brándose los edictos que se publicarán en la
Gaceta oficial por tres veces de treinta en
treinta días, con el apercibimiento de que
pasarán los bienes a quien corresponda
(Artículos 559 al 562 del citado Código
Civil).—

Pro el Jefe

Francisco Arato
Secretario

U

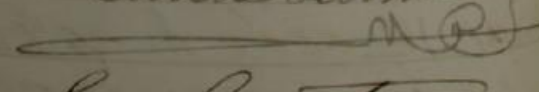
Botafueros
A las once y media de la mañana del día veinte y
dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y
ocho, el Secretario que suscribe notificó el auto
al acróico Licenciado Don Enribe Santo y entendido
firma - 
A Santos

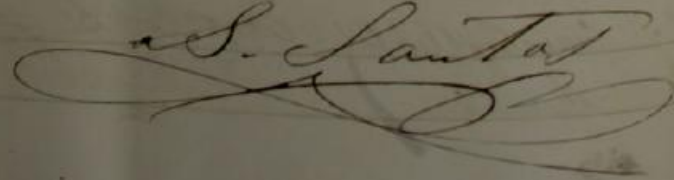
Botafueros
A las tres de la tarde del día veintidos de
Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, el notifi-
cador que suscribe notificó el auto próximo ante-
rior al Señor Argente Viscal, Federico Labrador y Don
Manuel Marin y entendidos firman - Carlos Garmier.



F. Labrador

Botafueros
A las nueve de la mañana del día veintiseis
de Setiembre de mil ochocientos ochenta
y ocho, el notificador que suscribe pasó a la
casa de habitación de Don Salvador Santo a noti-
ficarle el auto próximo anterior a Don Sal-
vador Gurrían y no habiéndolo encontrado
le dejó cédula de dicho auto con el Don
Santo quien firmas su recibo -

Carlos Garmier.


a S. Santos


Notifícase
 Liboria a las ocho de la mañana del día veinte
 cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y
 ocho. Presente en este Despacho Don Federico
 Sobrado y Carrera, mayor de edad, soltero co-
 merciante y de este vecindario, e impuesto de su
 nombramiento con lectura del auto anterior
 lo aceptó y juró cumplir bien y fielmente
 con su encargo, el que le dice en la forma
 ordinaria y firma.

Fco. Sobrado

J. Sobrado

Francisco Arata
 Srio.

Edicto

Pio Muñoz y Rojas, Juez civil en primera
 instancia de la Provincia de Tlaxcala.

Por el presente cito y emplazo a los herederos, lega-
 tarios y acreedores y demas interesados en el juicio
 de sucesión del Presbítero Don Roque Rodri-
 go y Martín, que fué de cincuenta años de edad,
 soltero, sacerdote católico, profesión la de su
 ministerio, natural del reino de España y
 vecino de esta Ciudad, para que dentro de
 noventa días, contados desde la primera pu-
 blicación de este edicto, se presenten en
 este juzgado a hacer valer sus derechos,
 bajo el apercibimiento de que sino se
 presentan en el término indicado, pa-

Saran los bienes que dicho Señor dejó a su
muerte en esta República, a quien corres-
ponda. Cambien se hace saber que
el señor Don Federico Sobrado y Canera
mayor de edad, Soltero, comerciante, natural
del reino de España y de este vecindario
de Liberia que nombrado Albacea
provisional en la notoria de
dicho Señor Peribitro, Don Rogue
Roberto y Martin, tiene posesion
de su cargo hoy a las ocho de la
mañana.



Liberia, veinticuatro de Setiem-
bre de mil ochocientos ochenta
y ocho.

Francisco Arata
(Secretario)

Fco. M. Arata

Seguidamente se sacó copia del con-
to anterior y se entregó al albacea
para su publicación en el periodico
correspondiente.

Arata
(firmado)



GUANACASTE

1
Sr. Juez de P.^a Instancia Civil de
Guanacaste

Escrito

10

de 9 de octubre
de 1886
R. A. Santos

Anibal Santos y Aguirre
de calidades convecdas en la
mortual del Presbitero Don Roque
Rodrigo y Martin ante us. en
pongo: Survase de contar el des-
glose del pagare que presente en
la mortual, de \$700, que otor-
go el Sr. Rodrigo a favor de
Don Juan Knöhr, que me lo
endosa. Survase ~~señalar~~ ^{señalar} hora y
lugar para verificar el desglose,
y entregar me el pagare en su
dueño. Liberia, setbre. 19/1886.

abq. A. Santos

Liberia, setbre 19/1886

Recibida a las once del dia dieinueve de
septiembre de mil ochocientos ochenta y
seis.

Arto
J. A.

J. A.

gado civil en primera instancia de la Provincia de Guana-
caste. Liberia, a la una de la tarde del día veinte de
setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Constando en el documento a que se refiere el presente
la razón de ende, que le pertenece, desglórese como lo tiene
pedido y entéguese dejándose razón de él en certificación
apud acta, señalándose para su confrontación las nueve
de la mañana del día veintisiete de los corrientes en
nra oficina con citación.

Francisco Cuata
Secretario

Pro Muñoz

Notifícase

A las nueve de la mañana del día
veintiuno de setiembre de mil ochocientos ochenta
y ocho, el notificador que suscribe notifica
el auto próximo anterior al Señor
Fiscal, al Licenciado don Amilal Sant
a don Federico Sobrado y a don Ma-
nuel Marin y entendidos firmans.

Manuel Marin

Carlos Garmier

J. Avarria

J. Sobrado

A. Sant

Notifícase

A las doce del día veintiuno de setiembre
de mil ochocientos ochenta y ocho, el
notificador que suscribe pasó a la
de habitación de don Salvador Sant

a notificarle el auto próximo anterior a su
salvador Durian y no encontrándolo le dije
cédulas de dicho auto con el Señor Santo-
guerra firma su recibo.

Carlos Garmier.

J. Santos

Francisco Orata González, Seceta-
rio del Juzgado Civil en primera instancia,
de la Provincia de Guanacaste.

Certifico: que el Documento mandado res-
glosar en el auto anterior, se encuentra en el
folio 17 y su tenor literal es como sigue: "Vale
por \$100.- Conste que yo digo, por el presente que yo Roque
Rodrigo vecino de Liberia y mayor de edad, debo al
Señor Don Juan Knöhr o a su orden, la suma de se-
cientos pesos (\$100.- ct.) que entregaré sin falta alguna
en dinero de esta República, acuñado de oro o plata de la
presente ley y peso, el día quince de Febrero del 1886. Dicha
suma soy en deberla por igual valor que de él he
recibido en efectos a mi entera satisfacción y sin lugar
a reclamo, y en caso de no verificarse el pago al plazo
estipulado, le abonaré el interés de cinco por ciento mensual
sin perjuicio de la ejecución y sus costas. Al exacto cum-
plimiento de lo dicho obligo mi persona y bienes pre-
sentes y futuros, renunciando expresamente mi Domicilio,
esperas y cualquiera ley que pudiera favorecerme, re-
queriendo que este Documento sea tan firme y válido,

como un instrumento público y que se tenga como
cosa juzgada, sentenciada y no apelada. - Al
efecto otorgo el presente documento en San José
a 16 de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco
Roque Rodrigo Cortez Testigo. Yo el abajo
firmado me constituyo fiador y principal pagador
en la cantidad que antecede (1.000) haciendo
mis propias esta deuda y renunciando la exen-
ción de bienes, mi Domicilio etc., pudiéndose
quererme al pago directamente sin necesidad de
"propr." digo protesta ni otro procedimiento ju-
cial. San José a... de mil ochocientos y...
Testigo al pie están los lumbros con sus...
al reverso hay una razón que dice = Páguense a...
orden del Señor Don Anibal Santos, Valos, entien-
do, San José 1 de Diciembre 1886 Juan Knöcher - Jefe
Ministerio.

Es conforme
Dada en la Ciudad de Liberia a las nueve
mañanas Del Día veintiseis de Setiembre de mil
ochocientos ochenta y ocho. Nota: En la línea, diez
cuentas una palabra confusa, y debe leerse -
(Francisco Arata)

Al las doce del día veintiseis de Noviembre de
mil ochocientos ochenta y ocho se entregó al
parte interesado el Edicto que se registra
folios 34 fecha veintiseis de Setiembre de
este año, por su publicación por segun-
da vez en el Santa Diario Oficial con la

Edicto



advertencia de que comenzaron á correr
los noventa dias desde el dia veinte de
Octubre proximo pasado que se publico
por primera vez.

Francisco Urata
(Pro.)

Edicto

Pio Muñoz y Rojas, Juez Civil en pri-
mera instancia de la Provincia de Guanacaste.

Por el presente cito y emplazo á los herie-
ros, legatarios, acreedores y demás interesados en
el juicio de sucesión del Presbítero Don Roque Ro-
dríguez Marín, que fué de cincuenta años de
edad, sacerdote católico, natural del Reyno de
España y vecino de esta Ciudad, para que
dentro de noventa dias, contados desde la pri-
mera publicación de este Edicto, se presenten
en este Juzgado á hacer valer sus derechos,
bajo el apercibimiento de que sino se presentan
en el término indicado pasarán los bienes,
que dicho Señor dejó á su muerte en esta
República á quien corresponda. Esta es
la tercera publicación de este Edicto.

Liberias, Enero 11 de 1889.



Francisco Urata
Secretario

Pio Muñoz

Venerable Juez Civil en 1.ª Instancia

El Agente Fiscal que suscribe, ante Vp. con arreglo a derecho expone:

Según consta de la publicación de los edictos en los cuales se llaman a los herederos, acreedores y legatarios que se crean tener derecho a los bienes de la mortuoria del Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín, como se ve en la primera, segunda y tercera citación hechas en los Diarios Oficiales n.º 245 285 de 20 de Octubre y de 6 de Diciembre del año próximo pasado y n.º 22 de 29 de Enero último, no se ha presentado ninguna persona interesada a pesar de haber transcurrido más de los noventa días que designa el art. 561 del Cód. de Procs. Civiles.

Por tanto, suplico a Vp. que de conformidad con los arts. 563 y 564 Cód. ibid. se sirva declarar heredera al Municipio de este Cantón donde está la sucesión de dicho Presbítero Rodrigo para que esta Corporación pague los bienes de esa mortuoria a la Junta que en derecho corresponde (inciso 1.º del art. 94 de la Ley de Educación Común).

Es justicia etc.
Siberia Marzo 6 de 1889.

J. M. Rosendo

Recibido a las once de la mañana
del día seis de Marzo de mil ochocientos
ochenta y nueve

Atento
Mio

urgado (del Cument en) - digo Civil en pri
mera instancia de la Provincia de Tucumán
dada a las nueve de la mañana del
día seis de marzo de mil ochocientos ochenta
nueve

Ordene declararse heredero al Municipio

de una herencia vacante Escrito

Auto Sobre la anterior solicitud, oigan
albacá Don Federico Sobrado,
tres días. — Blas Bonilla

Jon Maria Ganua
Pro. Lito

Notif. A las once del día once de Marzo
mil ochocientos ochenta y nueve, el
notificador que suscribe notificó el auto
anterior al Señor Agente Fiscal
dicho firma — Carlos Garnier

Alvarado

Notif. A las nueve de la mañana
del día diezinueve de Marzo de
mil ochocientos ochenta y nueve, el
notificador que suscribe notificó el
auto próximo anterior al Albacea
Federico Sobrado y entendido fir-
ma — Carlos Garnier

Le Sobrado

Notif. A las nueve de la mañana del día
veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y
nueve, el notificador que suscribe pasó a la
habitación de Don Salvador Lant, a
le el auto próximo anterior a Don
don Guardian y no encontrándolo le
dula de dicho auto con el
Lant quien firma su recibí
— Carlos Garnier

P. Lant

Razon

la una y media de la tarde del día
veintinueve de mayo de mil ochocientos o-
chenta y nueve se entregó la presente
mostrara al Sr. Don Pedro Sobado. bajo
conocimiento No. 69.-

García
Por Dho.



Don Jaz Civil en 1^a
vista de este Pro^o

Don Jaz Civil en 1^a
vista de este Pro^o

Se han pasado los testigos
que en el art. 115 de la Ley de su-
cesiones regente cuando se inició la sucesión
por que ningún heredero de rango pre-
sente aceptando la herencia y en confor-
midad con el 106 de la misma ley la he-
rencia debe serse como vacante y atendien-
do al art. 563 del código civil debe
mandarse hacer por heredero al sucesor
por de este Contingente.

Así se ha contestado la audiencia
que se ha pasado de la petición
del Don Jaz Civil por el

Es por el 2^a

Abona Abril diez de mil ochocientos
ochenta y nueve

J. Labrador

Recibido a las ocho y media de la mañana
del día diez de Abril del corriente año -
de manos del presente, quien aseguró ser suya
la firma anterior - Arata Jaz

gado Civil en primera instancia de la Pro-
vincia de Guanacaste. Liberia, a las Diez del
la mañana del día dieziseis de Mayo de mil
ochocientos ochenta y nueve.

Auto
No habiéndose prac-
ticado aún el valor de los bienes mortuorios, así como
se piden los anteriores pedimentos cuando se ha
ya practicado, para lo cual las partes en el act.
de la notificación nombren el perito valuator que
les corresponde a cada uno indicando la persona
que quieren se elija de tercero, caso que no convie-
gan en uno solo, o dentro de tercero día en para la
mente separada.

Pio Abrego

Francisco Urteaga
Secretario

Notificación
A las doce del día dieziseis de Mayo de mil
ochocientos ochenta y nueve, el notificador que sus-
cribe notificó el auto próximo anterior al Sr.
Agente Fiscal y entendido dijo: que nombra
perito valuator a Don Gervasio Rovira
para tercero al Señor Don José García
firma = Carlos Carniero.
J. Chavama

A la una de la tarde del día dieziseis
de Mayo de mil ochocientos ochenta

y nueve, el notificador que suscribe notificó el auto próximo anterior al Alcaide Don Federico Sobrado y entendido dijo: que nombra de perito valuator al Señor Don Lito Rovira y para tercero á Don José García y firma =

Carlos Garnier

J. Sobrado

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Guayaquil, Ecuador, a las once de la tarde del día veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Escríbase lo notificado.

A las doce del día veintuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, el notificador que suscribe pasó á la casa de habitación de don Salvador Santos á notificarle el auto próximo anterior á don Salvador Guindán y en encontrándolo le dejó cédulas de dicho auto fijadas en la puerta de dicha casa y firma para constancia el testigo que me acompañó =

Carlos Garnier

José María García

Notas
A las doce y cuarto del día veintinueve de Mayo
de mil ochocientos ochenta y nueve, el notario
que suscribe notificó el auto próximo anterior
al licenciado don Anibal
Santos y entendido dijo: que nombra de
perito valuator a don Pío Rovira y para
tercero a don José García y firma
Carlos Garnier.

A. Santos

Notas
A las doce del día veintidos de Mayo
de mil ochocientos ochenta y nueve, el notario
que suscribe notificó el auto próximo anterior
al Señor don Manuel Marín y entendido
dijo: que nombra de perito valuator a
Pío Rovira y para tercero a don José
García y firma
Carlos Garnier.

Manuel Marín

Se declara en primera instancia de la Provincia
de Guayaquil, a los nueve y cuarto de
mañana del día quince de Julio de mil ochocien-
tos ochenta y nueve.

Auto
Notando el presente
que por el día se dijo en el tercer edicto de
la fecha en que principiaron a correr los
nueve días, como se previene en el final



Artículo 362 del Código de Procedimien-
tos civiles, se publica su publicación con la
advertencia indicada, a costa del suscribiente

Pro. Apm.

Francisco Arata
Pro.

A las once de la mañana del día dieciséis de ju-
lio de mil ochocientos ochenta y nueve, el notifica-
dor que suscribe notificó el auto próximo anterior
al Señor Agente Fiscal y al Licenciado Don Amil-
Santos y entendidos firman

Carlos Carmier R.

A. Santos

Manuel Meana

A las doce del día dieciséis de Julio de mil ocho-
cientos ochenta y nueve, el notificador que suscri-
be pasó a la casa de habitación de Don Salva-
dor Santos a notificarle el auto próximo ante-
rior al Señor Salvador Gurbán y no encon-
trándolo le dejó cédula de dicho auto fija-
da en la puerta de dicha casa y firma
para constancia el Testigo que me acompañó

Carlos Carmier R.

Alejandro Canas

La una de la tarde del día dieziseis de Julio
de mil ochocientos ochenta y nueve, el notificador
que suscribe pasó á la casa de habitación de
Don Federico Sobrado á notificarle el auto pro-
mo anterior y no encontrándolo le dejó cédulas
de dicho auto fijadas en la puerta de dicha
casa y firma para constancia el testi-
go que me acompaña. Carlos Garmier.

Alejandro Barrios

Jurado Civil en primera instancia de la puer-
ta de Guanacasté. Seña de los once de las
mañana del día cuatro de Octubre de mil ocho-
Cientos ochenta y nueve.

Quito
Auto
No habiendo nombrado perito don Salvador Tur-
dian, de conformidad con el artículo 304 del Co-
digo de Procedimientos Civiles nombra el presente
Juez perito valuador á don Sixto Novira; y as-
tando nombrado el tercero por las partes junta-
mente con el que á cada uno corresponde, se o-
prueba el nombramiento hecho en los Seño-
res don Sixto y don Servacio Novira y Al-
benda y para tercero don (García), dijo, José
García y Herrera. comparecen los nom-
brados á prestar su aceptación y juramento
 señalándose para dar principio al valor
 de los bienes inventariados del finado Pro-
prietario don Roque Rodrigo y Marti-
 nes ocho de la mañana del día

queva diez de los comientes, debien de se-
dar principio en la casa que habita-
ba dicho Juani en esta Ciudad.

Pio Monino

Francisco Lirio

Pio

A la una de la tarde del dia quatro de Octubre
de mil ochocientos ochenta y nueve, el notificador
que suscribe notifico el auto próximo anterior al
Señor Agente Fiscal, Licenciado don Anibal
Santos, don José García, al Alcaide Don Pe-
rico Sobrado, a Don Lito y a don Gertracio Avi-
ra y entendiéndose jaman. - Carlos Garnier.

Gertracio Avira

Manuel Main

Salvador

A. Santos

Francisco

Salvador

A las nueve de la mañana del dia cinco
de Octubre de mil ochocientos ochenta y
nueve, el notificador que suscribe pasó a
la casa de habitación de don Salvador
Santos a notificarle el auto próximo

Voluntad

Botafu

anterior a Don Salvador Lardian y
encontrándolo se dejó cédula de dicho
auto fijada en la puerta de dicho
casa y firma para constancia
testigo que me acompañó
Carlos Garnier

Alejandro Canas

Voluntad

Diligencia

En la ciudad de Liberia, a las once de la
del día nueve de octubre de mil ochocientos
chenta y nueve. Presente en este despacho
Señor don Lito Novira y Alameda, mayor
de edad, viudo, hacendado y. de este
cuidado, e impuesto de su nombramiento
de perito valuator, con lectura del
anterior, lo aceptó y juró cumplir
bien y fielmente con su encargo y
firma.

Lito Novira

Francisco Arata
Orio

Lito Novira

Auto

Señor Juez de primera Instancia

El Agente Fiscal que suscri-
be, ante Ustedes respetuosamente expongo:

Que constando en el Diario Ofi-
cial numero ciento ochenta y ocho de Catorce
de Agosto de este año la publicacion del
ultimo edicto, llamando a interesados para
la Aceptacion de la herencia en los bienes
de la Sucesion del Presbitero Don Roque
Rodriguez y Martin; y que a la fecha ca-
torce de Setiembre en que estamos, han
transcurrido los terminos legales, sin que
ningun heredero se presente legalizan-
do sus derechos -

En este Concepto con-
viene al Ministerio publica de que
la Sucesion se declare vacante y que
por Resolucion se mande a tener a la
Corporacion Municipal de este Can-
ton como unico heredero de los bie-
nes dejados por el Presbitero Don
Rodriguez, sin perjuicio de la publi-
cacion por edictos en el Diario Ofi-
cial de esta declaratoria, y que den-
tro de ese termino se practiquen los
inventarios correspondientes, puesta
que no se han verificado.

Por tanto y apoyado
de los artículos quinientos treinta
y uno Código Civil y quinientos sesen-
ta y seis del de Procedimientos civiles
Ustedes Señor Juez pido que se sirva proce-
der de conformidad.

Liberin Setiembre Catorce de mil ochocientos ochenta y nueve -

Manuel Main

He a

de herederos en favor del Municipio

Botifera

Diligencia

Razon

cedido a las doce y media del dia catorce de Setiem-
bre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Arto.
Ena.

Diligencia

En la Ciudad de Llerena a la una
tarde del dia once de Octubre
mil ochocientos ochenta y nueve
Quito en este Despacho don José
Cin y Contrera, mayor de edad
casado, negociante y de esta
Ciudad, e impueto de
nombramiento lo acepto y
cumplir bien y fielmente con
su encargo el que le discerni
en forma ordinaria y firmo

Don Antonio

Francisco

Francisco Arto

Juzgado Civil en primera instancia
la provincia de Guanacaste - Liberia
los once y cuatro de la mañana de
dia veinticuatro de octubre de mil
cientos ochenta y nueve.

Quito

No habiendo tenido efecto el voto
de los bienes mortuorios el dia
ra señalados en el auto, auto
por que el perito Jeronimo Novio
se presento a aceptar el cargo
mismo de esta de militar en
vicio activo, las partes que lo
braron Vicencio Don Arto
Dijo, el Señor Agente Fiscal

Botifera

Botifera

Botifera

Botifera

el acto de la notificación á dentro de
tercero dia, en feimiento separado
nombro otro perito valuator que
quiere aceptar y pueca de cum-
plir el cargo.

Las Merced

Francisco Arato
Dno.

A las doce del dia veinticuatro de octubre
de mil ochocientos ochenta y nueve, el notifi-
cador que suscribe notificó el auto proxi-
mo anterior al Señor Jefe Fiscal y en-
tendiéndose dijo: que nombra de perito á don
Baltazar Baldioceba y firma
Carlos Lamiere.

M. Manuel Marin

A las doce del dia veinticuatro de octubre de mil
ochocientos ochenta y nueve, el notificador que suscribe
notificó el auto proximo anterior al alcaide
Don Federico Sobrado y al licenciado don
Amibal Santos y entendidos firmaron
Carlos Lamiere.

A. Santos

L. Labady

A las doce del dia veinticinco de octubre
de mil ochocientos ochenta y nueve, el notifi-
cador que suscribe pasó á la casa de habita-
ción de Don Salvador Santos á notificar-
le el auto proximo anterior á don Sal-
vador Guadiana y no encontrándola le a-

dejé cédula de dicho auto con el Señor
quien firma su recibo

Carlos Lamiere

S. Santos

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia
de Guanacaste - Liberia, a las dos de la tarde
del día primero de Noviembre de mil ochocientos
ochenta y nueve =

Se aprueba el nombramiento de perito
hecho por el Señor Agente Fiscal en Por

Diligencia

Ciento

Rayón

Juzgado
vino
venio
mucho

Auto

La Juez Civil en primera instancia de esta
Provincia.

El Agente Fiscal que suscribe, en cumplimiento de su
deber, y como parte conocida en la mortuoria del Pres-
bítero Don Roque Rodrigo

A lo pide se sirva tener por pinto nombrado por mí
en representación de Don Baltasar Beldioceda, que no a-
ceptó el cargo, a Don Mercedes Loáiciga, y preve-
nir a los demás partes conocidas en dicho juicio,
 nombren el pinto que les corresponda nuevamente,
 por haber sido el nombrado Don Dito Novira
 dado de alto en el servicio activo de las armadas
 en el Cuartel de esta Ciudad.

Aprobado que sean los nombramientos de periti-
 to, a lo pido se sirva señalarlos día y hora
 para que se presenten a prestar su aceptación
 y juramento, y hecho proceden a cumplir
 con su menzo.

Es justicia 8^{ta}

Liberia, Noviembre veintiseis de (Novi), año,
 mil ochocientos ochenta y nueve.

Francisco Urata

Recivido a las ocho y cuarto de la
 mañana del día veintiseis de Noviembre
 de mil ocho cientos ochenta y nueve.

Rojas

Jurado Civil en primera Instancia de la Pro-
 vincia de Guanarato Liberia, a las doce del día
 veintiocho de Noviembre de mil ocho cientos ochenta y
 nueve.

Sobre la petición de remoción del perito
 valuador Don Dito Novira y Alenda por
 la causal que se alega, deséto audiencia
 por tres días para que exprese si el deséto

tuvo de militar le impide cumplir con
ber, y con lo que diga se resolverá de con-
midad con el artículo 310 del Código de
cedimientos criminales.

Pío Martínez

Juan Pizarro

Notificación
A las dos de la tarde del día veinte
Noviembre de mil ochocientos ochenta
se, el notificador que suscribe notifi-
cación al auto próximo anterior al Señor
Fiscal y entendido firma

Francisco Urte

Carlos Garnier

Notificación
A las doce del día veintinueve de
de mil ochocientos ochenta y nueve,
ficador que suscribe notificó el auto
anterior al Licenciado Don Amilal
y entendido firma

Carlos Garnier

A. Santos

Notificación
A las nueve y media de la mañana
treinta de Noviembre de mil ochocientos
y nueve, el notificador que suscribe por
casa de habitación de don Salvador Santo a
le el auto próximo anterior a Don Salvador
no encontrándolo le dejó cédulas de su
fijado en la puerta de dicha casa y
para constancia el testigo que me
paró - Carlos Garnier

Manuel Naud

las nueve de la mañana del día dos
de diciembre de mil ochocientos ochenta
y nueve, el notificador que suscri-
be pasó a la casa de habitación
de don Everico Sobrado a notifi-
carle el auto próximo anterior
como albacea y no encontrándolo
le dejó cédula y de dicho auto con
el Señor don Diego Baldelomar
quien firma su recibo.

Carlos Carniero.

J. Baldelomar

A las nueve y media de la mañana del
día dos de diciembre de mil ochocien-
tos ochenta y nueve, el notificador que
suscribe notificó el auto próximo
anterior al Señor don Sixto Rovira y
entendido firma - Carlos Carniero.

Sixto Rovira

El Sr. Juez Civil en primera Instancia.

Como Agente Fiscal, en la mortuoria del Pres-
bita don Roque Rodrigo, con respeto ante V.
s. p. d.:

Heo habiendo el perito valuador nombra-
do por las partes, don Victor Rivera, contesta-
do el traigan que se le concedió en el auto
dictado a las doce del día veintiocho de
Noviembre próximo parato dentro del tér-
mino de tres días en el concedido.

Al. p. d. se sirva tenerlo en rebeldía y
prover de conformidad en mi pidi-
mento de veintitres de Noviembre cita-
do.

Es justicia etc.
Liberia, Diciembre catorce de mil ocho-
cientos ochenta y nueve.
Francisco Arata

Otro Si:

Que el auto a que me refiero fue
legalmente notificado al perito Rivera,
a las nueve y media de la mañana del
día dos del corriente.

Dicho Sr. J. p. d.
Francisco Arata

Recibido a las doce del día catorce de diciem-
bre de mil ochocientos ochenta y nueve de-
manos del Señor Agente Fiscal don Fran-
cisco Arata, quien aseguró ser suya
las firmas que lo cubre.

Memor
D. D.

Juz. a.

Botifera

Jado Civil en primera instancia de la provincia de Guzman. Silena. a una de la tarde del dia veintuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Auto

Provingase al punto don Luis que en el acto de la notificación espere en destino de militar en servicio activo puede desempeñar el cargo de punto de los bienes del Resbitor don Rodrigo, y con lo que conteste se pue

Pio Hermano

Carlos Garnier

José Maria Gama

Diligencia

Botifera

A las nueve de la mañana del veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el notificador que suscribe notificó al próximo anterior al Señor Ojeda Fiscal y al Licenciado don Ambal y entendidos firman Carlos Garnier

A. Santo

Francisco Arato

Botifera

A las nueve y cuarto de la mañana de veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el notificador que suscribe pasó a la casa de habitación de Federico Sobrado a notificarle el próximo anterior y no encontrándolo le dejó cédula de dicho auto don Diego Baldelomar quien firmó su recibo - Carlos Garnier

D. Baldelomar

las nueve y media de la mañana
del día veintitres de Diciembre de
mil ochocientos ochenta y nueve, el no-
tificador que suscribe pasó a la casa
de habitación de don Salvador Santos
a notificarle el auto próximo ante-
rior a don Salvador Curdián y
no encontrándolo le dejó cédula de
dicho auto con el Señor Santos
quien firma su recibo.

Carlos Garnier.

S. Santos

A las diez de la mañana del día vein-
titres de Diciembre de mil ochocientos o-
chenta y nueve, el notificador que suscri-
be notificó el auto próximo anterior
al señor don Sixto Rovira y entendido
dijo: que el destino de militar que de-
sempeña le impone desempeñar
tal cargo y firma.

Carlos Garnier.

Sixto Rovira



Señor Juez Civil en su señoría
de esta Ciudad

Señor Pío y Alameda y Pío Pío
y Canales. Concejales en la Municipalidad del Pío
Don Roque Rodríguez, ante lo con
sejo exponemos.

El primero, por hallarse de alta
en el ejército, no puede desempeñar el
cargo de jefe de la policía en la ciudad mu
tual y por lo mismo

El segundo, alconviniendo ser ante
el impedimento del Sr. Pío Pío nom
bra como jefe de la policía a Sr.
Antonio Pío y Rodríguez, mayor de edad,
bueno, agüento y de este recomiendo.

También hace constar, Sr. Juez,
que el otro jefe nombrado Sr.
Juan Pío, se halla en el ser
vicio militar y por lo mismo no podrá
igualmente servir como jefe y debe
ser reemplazado, para no demorar la ter
minación de dicha Municipalidad.

El Sr. Pío Pío señala la cosa en Sobran
para las notificaciones.

Hecho a diecinueve de mil ochocien
tos ochenta y nueve.

J. Sobrado

Pa

na la presentacion
aby. O. Santos

Recibido a las once y media de la
manana del dia veintinueve de Diciembre
de mil ochocientos ochenta y nueve.
Mmms

Jurado Civil en primera instancia de la
provincia de Guzman. Lelena a las once
del dia veintinueve de diciembre de mil ochocientos
ochenta y nueve.

Las señas partes en esta
mortuoria, señas don Salvador Gurdian,
don Amal Santos y don Manuel Marin
expresan en el acto de la notificacion si se
adhieren al nombramiento de perito hecho
por el alcaide, en don Antonio Ruiz y
Rodriguez, en reposicion del que habian
nombrado, don Felix Rivera, por manifestar
tener impedimento para el desempeño de
su encargo.

Fis Mmms

Jose Maria Garcia. Jesus Rojas

A las dos de la tarde del dia veintinueve
de Diciembre de mil ochocientos

ochenta y nueve, el notificador que sus-
cribe notificó el auto próximo anterior
al Señor Agente Fiscal y entendido firma

Francisco Arce

Carlos Garnier R.

A las doce del día veintiseis de Diciembre
de mil ochocientos ochenta y nueve, el no-
tificador que suscribe notificó el auto
próximo anterior a don Lito Pereira
y entendido firma

Carlos Garnier R.

Lito Pereira

A las doce y cuarto del día veintiseis de Diciem-
bre de mil ochocientos ochenta y nueve, el notifi-
cador que suscribe notificó el auto, próxi-
mo anterior al Señor don Manuel María
y entendido dijo: que se adhiere al nombra-
miento de perito, hecho en Don Antonio
Ruiz y firma - Carlos Garnier R.

Manuel María

A las doce y media del día veintiseis de Diciem-
bre de mil ochocientos ochenta y nueve, el no-
tificador que suscribe notificó el auto, próxi-
mo anterior al Licenciado don Anibal Latorre

entendió firma; adheriéndose al
tramite de perito hecho en Don
mi Ruiz - Carlos Garnier P.

A. Santos.

A las nueve de la mañana del día
veintiocho de diciembre de mil ochocientos
ochenta y nueve, el notificador que suscribe
se pasó a la casa de habitación de Don
Salvador Santos a notificarle el auto pro-
vino anterior a Don Salvador Gurdian,
encontrándolo le dejó cédulas de dicho
auto con el Señor Santos quien firmó
su recibo - Carlos Garnier P.

S. Santos

A las nueve y media de la mañana
del día veintiocho de Diciembre de
ochocientos ochenta y nueve, el notifi-
cador que suscribe pasó a la casa de ha-
bitación de Don Federico Sobrado a notificarle
el auto provino anterior como albacea,
no encontrándolo le dejó cédulas de dicho
auto con don Diego Balvelomar que
firma su recibo - Carlos Garnier P.

D. Balvelomar



gato Civil en primera instancia de las
Provincias de Guanacaste-Liberia, á las
dos de la tarde del día ocho de Enero de
mil ochocientos noventa.

Aprobase el nombramiento de pe-
ritos hecho en los Señores Don Antonio
Ruiz y Rodriguez y Don Mercedes Lodiaga
y Navarrete, comparezcan á prestar su a-
ceptación y juramento dentro de veinticu-
atro horas.

Don Mercedes

Carlos Garnier B. - José María García

A las nueve de las mañanas del día
nueve de Enero de mil ochocientos no-
venta, el notificador que suscribe noti-
ficó el auto próximo anterior al Señor Al-
fente Fiscal, á Don Manuel Marín y al
Licenciado Don Amibal Santos y entendido
firman - Carlos Garnier B.

Manuel Marín

Francisco Sobrado

A. Santos.

B

las dos de la tarde del día nueve de
Enero de mil ochocientos noventa, el
notificador que suscribe pasó á la casa
de habitación del albacea Don Salvador
co Labrado á notificarle el auto pro-
ximo anterior y no encontrándolo
le dejó cédulas de dicho auto con el
Señor don Diego Baldelomar que
firma su recibo. Carlos Garnier.

Baldelomar,

A las once y media de la tarde del día
nueve de Enero de mil ochocientos noventa
el notificador que suscribe pasó á la
casa de habitación de Don Salvador
á notificarle el auto próximo anterior
á Don Salvador Gurdian y no encon-
trándolo, le dejó cédulas de dicho
auto fijadas en la puerta de dicha
casa y firma para constancia
testigo que me acompañó.

Carlos Garnier.

Jesus Rojas

A las dos del día catorce de Enero de mil
ochocientos noventa el notificador que suscribe
fue al auto próximo anterior al Señor Mercedes
Aiciga y entendido firma para con-

Amica

Carlos Garnier & Co.

Mercedes Loaiiga

En la Ciudad de Liberia, á las diez de las
mañanas del dia veintisiete de Enero de mil
ochocientos noventa - Presente en este despa-
cho don Antonio Ruiz y Rodriguez, mayor
de edad, viudo, agricultor y de este vecinda-
rio, é impuesto de su nombramiento de
perito con lectura del auto próximo ante-
rior lo aceptó y juró cumplir bien y
fielmente con su encargo y firmó
conmigo por ante el Secretario que auto-
riza -

Pío Muro

Antonio Ruiz

Carlos Garnier & Co.

Pro. M. G.

Liberia, á la una de la tarde del dia veintisiete de Ene-
ro de mil ochocientos noventa - Presente en
este despacho el Señor Mercedes Loai-
iga y Navarrete, mayor de edad, vi-
do, carpintero y de este vecindario, é
impuesto de su nombramiento lo
aceptó y juró cumplir bien y fiel-
mente con su encargo y fir-
mas conmigo por ante el Secretario

que autoriza.

Fco. M. M. M.

Mercedes Loaiciga

Carlos Garnier

Juzgado Civil en primera instancia de
la Provincia de Guanacaste = Liberia,
a las dos y cuarto de la tarde del día once
de Febrero de mil ochocientos noventa.

Señálase para dar principio
al inventario de los bienes mortuorios
del Presbítero don Roque Rodrigo y Martín
las ocho de la mañana del día mar-
tes dieciocho de los corrientes en el pue-
ro llamado "El Trapiche" y continuán-
dose en la casa de su propiedad que
habitaba en esta Ciudad, con citación
de partes y peritos; previniendo al Abta.
cca don Severico Sobrado que debe con-
currir a ponerlos de manifiesto.

Carlos Garnier

Fco. M. M. M.

A las doce del día doce de febrero de mil ocho-
cientos noventa el notificador que suscribe notifi-
có el auto anterior al Jefe de la Agencia Fiscal
y entendido firmas. — Narciso Garza

Francisco Chato

A



J. Salas

Las dos de la tarde del día doce de febrero de mil ochocientos noventa, el notificador que suscribe notificó el auto próximo anterior al Señor Don Manuel Magin y entendido firma.

Narciso García

Manuel Magin

[Signature]

A las dos y cuartos de la tarde del día doce de febrero de mil ochocientos noventa, el notificador que suscribe notificó el auto próximo anterior al Licenciado Don Eribal Santos y entendido firma.

Narciso García

A. Santos

A las dos y media de la tarde del día doce de febrero de mil ochocientos noventa, el notificador que suscribe pasó a casa de habitación de Don Federico Sobrado a notificarle el auto próximo anterior, y no encontrándolo le dejó cédula con el Señor Diego Baldelomar quien firma en recibo.

Narciso García

D. Baldelomar

A las dos y tres cuartos de la tarde del día doce de febrero de mil ochocientos noventa, el notificador que suscribe pasó a casa de Don Salvador

Santos á notificarle el auto próximo ante-
rior á Don Salvador Gurdian, y no encontrán-
do lo le dejó cédula con el Señor Santos quien
firma su recibo -

Narciso García

J. Santos

El día doce y media del día diez de febrero de mil
ochocientos noventa, el notificador que suscribe notifi-
có el auto anterior á los señores Don Mercedes
Loaiza y enterado firma

Narciso García

Mercedes Loaiza

+

El día nueve y tres cuartos de la mañana
del día catorce de febrero de mil ochocientos
noventa, el notificador que suscribe pasó á la
casa de Don Antonio Ruiz á notificarle como
perito, el auto próximo anterior, y no encon-
trándolo le dejó cédula fijada en la puerta de su
casa, firmando para constancia con el testi-
go que me acompaña -

Narciso García

Ramón S. Ruiz

Las doce del día dieciocho de febrero de mil ochocientos noventa, el notificador que suscribe notificó el auto próximo anterior al perito Señor José García y entiendo firma.

Mauricio García

[Firma]

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste - Liberia, á las nueve de la mañana del día dieciocho de febrero de mil ochocientos noventa.

No habiendo tenido efecto la diligencia de inventario "de los", digo, el día y horas señalados en el auto anterior por haber faltado uno de los peritos, señálase nuevamente para las prácticas de dicha diligencias como está mandado, las siete y media de la mañana del día martes veinticinco de los corrientes, debiendo darse principio en el punto llamado "Frapiche" y continuarse en la casa en que vivía el causante. -

Rio Mingo

Carlos Garnier R.

Rio Mingo

A las diez de la mañana del día dieciocho de febrero de mil ochocientos noventa, el notificador que suscribe notificó el auto próximo anterior al Albano Don Pe

deries Sobrado al Licenciado Don Amal Santos
y a los peritos Don Antonio Ruiz, Don Mercedes
de Loariga y Don José García y entendidos
firman -

Narciso García
A. Santos
J. Sobrado
Ant. Ruiz
Mercedes Loariga

A las doce y media, de la tarde
del día diechocho de febrero de mil ochocien-
tos noventa, el notificador que suscribe pasa
a para de habitación de Don Salvador Santos
a notificándole el auto próximo anterior a Don Sa-
lador Guardian y no encontrándolo le dejó se-
dula de dicho auto con el señor Santos
quien firma en recibo -

S. Santos

A las diez de la mañana del día diez y nueve de febre-
ro de mil ochocientos noventa, el testigo de asisten-
cia que suscribe notificó el auto próximo anterior
Don Manuel María y entendido firma -

Manuel María
Manuel María Goyena



J. Solado

las dos de la tarde del día veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa, el testigo de asistencia que suscribe pasó a la oficina del Señor Agente Fiscal a notificarle el auto. proximo anterior y no encontrándolo le dejó cédula fijada en la puerta. Hágolo con el testigo que me acompaña para constancia. — Manuel María Gorgóna

José María García P.

En las Ciudades de Liberia, a las siete y media de la mañana del día veinticinco de febrero de mil ochocientos noventa. Yo Don Manuel y Rojas, juez Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste, en cumplimiento de lo por mí proveído, me constituí en el potrero conocido con el nombre de "Crapiche" distante como dos kilómetros del Centro de esta Ciudad, acompañado de los testigos instrumentales Don Carlos Garnier y Bustos y don José María García y Villar, mayores de veinte años, solteros, escribientes y de este vecindario quienes por su oficio gozan de plena capacidad legal para serlo, de los valuadores Don Antonio Ruiz y Rodríguez y don Mercedes Rodríguez y Chavarete, mayores de edad, vecinos y de este vecindario, el primero agricultor

... el segundo artesano, y del esbaces
Don Severico Sobrado y Carrera, mayor
de edad, soltero, comerciante, se le
panol y de este vecindario, á quien
queri para que pudiese de manifiesto
los bienes del finado Prohibido don Ro-
que Rodrigo y Martin, y en cumplimiento
de lo mandado los manifiesto y se
ron por inventario en las formas
siguiente:

El potrero conocido con el nombre del
"Crapiche" de figura irregular, super-
ficie plana, cultivado de zacate de
guinea, para y gramas, cercado eno
su mayor parte con pinuela y sanja
excepto, cuatrocientas varas de cerco
de alambre comprensivo de sesenta
y dos hectareas, noventa areas, seis
centiareas y cuarenta decimetros
cuadrados, poco mas o menos, li-
to al Suroeste de esta Ciudad entre
le, digo, en el distrito y Canton pri-
mero de Liberia de la Provincia de
Guanacaste, entre los siguientes lin-
deros, al Norte, con potrero de la
sucesion de don Manuel Esquivel y
al Este con huerta de don
Villegas, ambos con calle de por
medio; al Sur con potreros de los
Señores Francisco Sarios y Acerales

Vallejos y al Oeste, con potrero de La
 Lomé Herrera y Huertas de Manuel
 Marin, con unas casas sin forro
 construidas en el mismo potrero de
 once metros de largo por ocho metros
 de ancho, de maderas de cuadro
 y cubiertas de tejas, en buen es-
 tado; otras casas, en mal estado, de
 maderas de cuadro y cubiertas de
 tejas de diez metros de largo por
 cuatro metros de ancho, también
 sin forro. Dos canoas para pro-
 veer de aguas al ganado, un pozo
 de donde se extrae el agua para el
 ganado; todo lo valoroso, en tres
 mil ochocientos pesos \$ 3.800.00

Las casas en que viviendo moraba
 en esta Ciudad, dicho finado sitas
 frente a la Iglesia Parroquial de
 la misma, distrito y Canton primero
 de Liberia de las Provincias de Gua-
 nacaste, entre los siguientes linderos:
 al Norte y Oeste, con casa y solar
 de la Sucesión de don Manuel Es-
 quivel y Sáenz; al Sur, calle de por
 medio con el altorano de la Iglesia
 Parroquial de esta Ciudad; y al Este,
 con casas y solares de Paulino Broma-
 les Castro y Maria Pariz: la casa
 es construida en horcones parecidos de

1 bajareque, el cañón de maderas de cuadro
2 y el caedizo de maderas rolliza cubier-
3 tas de teja, en buen estado de servicio, de
4 veintidos metros de frente por ocho metros y
5 noventa centímetros de fondo, con me-
6 corredor construido con la misma clase de
7 maderas de cuadro y cubierto de teja de
8 tres metros de largo y dos metros noventa
9 centímetros de ancho: una cocina
10 construida de maderas redondas, parva
11 de bajareque, en mal estado, de seis me-
12 tros de largo y cuatro metros de ancho
13 con un corredor del mismo largo de las
14 cocinas y de dos metros de ancho, ubica-
15 das en un solar de treinta metros de
16 frente por cincuenta y ocho metros
17 cincuenta milímetros de fondo; cuyo
18 fondo viene en disminución hasta quedar
19 por el lado Este en veintidos metros, va-
20 luados las casas y solar con sus depen-
21 dencias, en seiscientos cincuenta pesos... \$ 660
22 Venas canoas con su tapas, en mal esta-
23 do, valoradas en dos pesos...
24 Venas mesas, de dos pies, en dos pesos...
25 Ven armario de cocina, en cuatro pesos...
26 Vena silletas en mal estado, en un peso
27 cincuenta centavos...
28 Vena cama forrada, con bastidor, en
29 buen estado de servicio, en cinco pesos...
30 Ocho machetes de uso, á veinticinco-



centavos cada uno, que son,
dos pesos. \$ 2. 00
Uenas hachas usadas de media vida,
en un peso cincuenta centavos. . . . 1. 50
Uenas macanas usadas, en cincuenta
centavos. 0. 50
Uen caballo viejo, en cuatro pesos. . . . 4. 00
Uen laboratorio - tasa y jarro - de losas,
en un peso cincuenta centavos. . . . 1. 50

Y por ser las dos y media de
la tarde del mismo día se susó
en este inventario para continuar
los á las doce del día Martes cua-
tro del próximo entrante Marzo en
esta oficina, por manifestar el il-
lustrado que se necesitan peritos es-
peciales para valuar las alhajas
de oro, nombrando por su parte al
platero Eupertino Rivas, quedando
los bienes inventariados en depósito
del mismo ilustrado, bajo la obli-
gación que la ley impone á los
depositarios y todos firmamos. -

Pío Muñoz

J. Labrado

Ant^o Ruiz Mercedes Louiz

Carlos Larnier - José María García

Luz

Auto
gabo Civil en primera instancia de
las Provincias de Guanacaste - Liberia, a
las doce del día primero de Febrero, año
marzo de mil ochocientos noventa.
Habiendo manifestado el al-
baceas que hay alhajas de oro que
valuar, las partes nombren peritos
con conocimiento de Plateria para que
hagan el valor indicado. —

Pio Martínez

Carlos Garnier

Notifícase
A la una de la tarde del día primero de
Marzo de mil ochocientos noventa, el notifi-
cador que suscribe notificó el auto próximo
anterior al Señor Manuel Marín, y entendido
dijo: que nombraba como peritos al Señor
David Ferrer y firmó —

Narciso García

Manuel Marín

Notifícase
A las dos de la tarde del día primero de Marzo
de mil ochocientos noventa, el notificador que suscribe
notificó el auto próximo anterior al Licenciado Don
Amilbal Santos y no encontrándolo le dijo: Clérulo
fijado el día, en la puerta de su casa y para
firmar con un testigo = Narciso García = Manuel Marín

Las dos y medio de la tarde del día primero de Marzo de mil ochocientos noventa, el notificador que suscribe notificó el auto próximo a d[ic]ho, pasó a la casa de habitación de Don Federico Tabares a notificarle el auto próximo anterior, y no encontrándolo, le dejó cédula con el Señor Don Diego Baldelomar que firma su recibo para constancia.

Narciso Garcia

D. Baldelomar

A las dos y tres cuartos de la tarde del día primero de Marzo de mil ochocientos noventa, el notificador que suscribe pasó a casa de habitación de Don Salvador Santos a notificarle el auto próximo anterior al Señor Don Salvador Guadalupe, y no encontrándolo le dejó cédula con la esposa del Señor Santos que firma su recibo.

Narciso Garcia

Dolores E. de Santos

A las ocho y media de la mañana del día primero de Marzo de mil ochocientos noventa, el notificador que suscribe notificó el auto próximo anterior al Señor Agente Fiscal y entendido dijo: que nombra de perito a Don David

Díez y firma

Narciso Garcia - Francisco Arata

SW

gato Civil en primera instancia de la
provincia de Guanacaste - Liberia, á las
dos de la tarde del día tres de marzo
de mil ochocientos noventa

Apruébase el nombramiento
de peritos hecho por las partes en
Señores Eupertino Rivas y David
Perrer; y por los que no lo han hecho
nombrar el juzgado al mismo Señor
Perrer: comparezcan los nombra-
dos á prestar su aceptación y
juramento á las doce del día de
mañana, para que en la mis-
ma hora procedan al valio
ordenado en esta oficina.

Carlos Garmier P.
Escribano

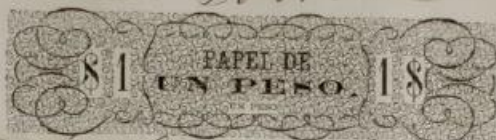
Pi. Arriola

A las tres de la tarde del día tres de marzo
de mil ochocientos noventa, el notificador que
suscrito notifica el auto próximo anterior al
Agente Fiscal y entiendo firma.

Francisco Garza

Francisco Garza

A las diez de la mañana
del día cuatro de marzo de mil
ochocientos noventa, el notificador que
suscrito notifica el auto próximo ante



rior a los señores Euprestino Rivas
y David Ferrer y entendidos firman
Narciso García

Euprestino Rivas D. David Ferrer

A las once y cuarto de la mañana
del día cuatro de marzo de mil ochocientos
noventa, el notificador que suscribe
pasó a casa de Don Manuel Morán a no-
tificarle el auto próximo anterior, y no
encontrándolo le dejó cédula de dicho
auto fijada en la puerta de la casa
y para constancia firmo con un testigo.
Narciso García

A. Guillen

A las once y media de la mañana del día cua-
tro de marzo de mil ochocientos noventa, el no-
tificador que suscribe pasó a casa del Licen-
ciado Don Orbital Santos a notificarle el auto
próximo anterior y no encontrándolo le dejó
cédula de dicho auto fijada en la puerta de
su casa y para constancia firmo con un
testigo - Narciso García - ~~Orbital Santos~~

A las once y tres cuartos de la ma-
ñana del día cuatro de marzo de mil
ochocientos noventa, el notificador que sus-
cribe pasó a casa de Don Salvador San-

Notificación
En esta ciudad, a notificarle el
auto próximo anterior al Tenor Salvo
don Guardian, y no encontrándolo le
dejé cédula de dicho auto con el Tenor
Tantos quien firma su recibo -
Francisco García
ss. Santos

Notificación
A las once y tres cuartos de la mañana
del día cuatro de marzo de mil ochocientos
noventa, el notificador que suscribe pasó a casa de habitación de
don Federico Labrado a notificarle
el auto próximo anterior y entendi-
do firmó - Francisco García

J. Labrado

Notificación
Liberia, a las doce del día cuatro de Marzo de mil
ochocientos noventa - Presentes en este despacho los
Señores David Ferrer y Eupertino Rivas, mayores
de edad, solteros, ~~plateros~~, vecinos de la Repu-
blica de Nicaragua y de este vecindario, digo, re-
sidentes en esta Ciudad, e impuestos de sus
nombramientos de Peritos lo aceptaron y fir-
raron cumplir bien y fielmente con el
encargo y firman conmigo y el Se-
cretario que autoriza -

David Ferrer

Pio Martínez

Justino Rivas B. Carlos Garnier B.

Srio. M. D.

En la Ciudad de Liberia, á las once y media del día cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa. - Siendo esta la hora señalada para continuar el inventario comenzado de los bienes del Presbítero don Roque Rodrigo y Martín, y hallándome acompañado de las mismas personas que refiere la diligencia de veinticinco de Febrero último, excepto los peritos don Antonio Ruiz y Rodríguez, Mercedes Loáiciga y Navarrete substitutos con los peritos de conocimientos especiales Señores don José Xerxes y Novoa y Eupertino Rivas y Barrios, mayores de edad, solteros, plateros, naturales de la República de Nicaragua y de este vecindario y mas el Señor Jefe Fiscal don Francisco Urata y González mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, se prosigue el inventario de esta manera:

Unas leontinas de oro con un relicario del mismo metal engastado con piedras finas, en ciento cincuenta pesos	150.00
Una cadena de oro muy bajo en veinte pesos	20.00
Un yesquero de oro en veinte pesos	20.00

1 Ven anillo de oro con unas piedras al di-
2 re en quince pesos 10

3 Ven reloj de oro en mal estado en cin-
4 cuentas pesos 50

5 Unas piedras verde sin oriente, por
6 este defecto no le dieron ningún valor.

7 Unas gafas montadas en marcos de
8 oro, en diez pesos 10

9 Ven documento número 1 contra Pa-
10 blo Adams por quinientos veinte
11 pesos 520

12 Ven documento por valor de setecien-
13 tos pesos contra el mismo Adams 700

14 Quinientos cinco pesos setenta y un
15 centavo que tiene en caja de Cuen-
16 tas cobradas y productos de fincas 505

17 Diez papeles que tratan de distintas o-
18 peraciones relativas a operaciones financieras
19 del finado que no tienen valor.

20 Otro royo de papeles que de la misma
21 manera pertenecían al finado y que
22 tampoco tienen valor positivo. Y ma-
23 nifestando el Albacea que no presenta
24 una mula y unas monturas, la pri-
25 meras por haberse muerto y las
26 últimas por habérselas robado
27 con unas mulas de su propiedad.

28 La cuenta de que en el sitio del fe-
29 finado hay algunos animales del
30 finado causante, que no se le en-



16. tregaron ni conoce siquiera, los cuales
50. aunque ha mandado á cojer no lo
han verificado sus encargados por lo
que no los presenta para inventariar.
10. Y en las forma expuestas se con-
cluyó el inventario de los bienes
del finado Presbítero Don Roque Rovi-
so y Martín, todo lo cual quedó
52. en poder del albacea, ofreciendo
cumplir rigurosamente las obliga-
40. ciones que la ley le impone; y
requerido sobre si habian otros
bienes pertenecientes á la testamen-
10. taria, y dijo: que no sabia hu-
biesen mas y si lo llegase á en-
17. tender lo haria presente para
que se le incluyan en el inventario,
18. y todos firmamos á las dos y
20. cuarto de la tarde del mismo dia

21. *Don Manuel*
22. *J. Labred*
23. *Cuprentin o Rivas B. David Fener*

24. *Francisco Arata*

25. *Carlos Carnier*

26. *José María Guzmán*

3^o Or. Juz. Civil en 1^a Instancia

El Agente Fiscal que cumple, en Cumpli-
miento de su deber, y como parte conocida
en el juicio mortuario del que fué Presbítero
Don Roque Rodrigo, ante V. expone -

Con demasiada razón ja-
ben trascurrido los noventa días que señala
el artículo 563 del Código de Procedimientos
Civiles a los interesados, herederos en la mortuoria
referida, a fin de que se presenten a justificar
su derecho y ningún heredero se ha presentado.
Están publicados los edictos respectivos.

Por lo dicho a V. pido se sirva declarar
único heredero al llamado por la ley, en el
presente caso, y señalar día y hora para
la junta de interesados que ordena el ar-
tículo 566 Código citado.

La Justicia, 1^a
Liberia, Marzo Dieciocho de mil ocho-
cientos noventa.

Francisco Arce

Recibido a las once de la mañana del
día dieciocho de Marzo de mil ocho-
cientos noventa. - Garnier

L. M. G.

agado "del Crimen," dijo, Civil en primera instan-
cia de las Provincias de Guanacaste - Liberia, a
once y once de la mañana del día diez-
cho de Marzo de mil ochocientos noventa.

Informe las Secretarias sobre el tras-
curso de los noventa días.

L. M. G.

Carlos Garnier

L. M. G.

Ab.

Notificación

A la una de la tarde del día veintiocho de marzo de mil ochocientos noventa, el notificador que suscribe notificó el auto próximo anterior al Señor Elgero y entendido firma -

Narciso Garcia

Francisco Ochoa

Notificación

A las dos y media de la tarde del día veintiocho de marzo de mil ochocientos noventa, el notificador que suscribe notificó el auto próximo anterior a Don Manuel Main y entendido firma -

Narciso Garcia

Manuel Main

Notificación

A las nueve y cuarto de la mañana del día diecinueve de marzo de mil ochocientos noventa, el notificador que suscribe notificó el auto próximo anterior al Licenciado Don Ambal Santos y entendido firma -

Narciso Garcia

A Santos

A las nueve y media de la mañana del día diecinueve de marzo de mil ochocientos noventa, el notificador que suscribe pasó a casa de Federico Vaca, digno, Sobrante a notificarle el auto próximo anterior, y no encontrándole, le dejó la cédula con don Diego Baldelomar quien su recibe -

Narciso Garcia

D. Baldelomar

A las nueve y media de la mañana del día
 duzeim de marzo de mil ochocientos noventa, el
 notificador que suscribe pasó a casa de Don
 Salvador Santos a notificarlo el auto próximo
 anterior a Don Salvador Gurdian y su encom
 trándolo le dejó cédula con el Señor Santos
 quien firma en recibo.

Manuel García

S. Santos

Carlos Garnier y Bustos,

Secretario del Juzgado Civil en primera
 instancia de la Provincia de Guanacaste

Informa: que en las Gacetas Oficiales
 números 54-285 y 22, respectivamente
 del 9 de Marzo, 6 de diciembre del año
 de 1888 y 29 de Enero de 1889, se en-
 cuentran publicados los tres edictos en
 que se convocan los interesados en el
 juicio de sucesión del Presbítero don
 Roque Rodrigo y Martín, por lo cual
 está vencido el término de noventa
 días que se les señaló para com-
 parecer, sin haberse presentado ninguno como heretero-
 Dado en la Ciudad de Liberia, a las tres
 de la tarde del día veinte de Marzo de
 mil ochocientos noventa.

Carlos Garnier y B.

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste
 - Liberia, a la una de la tarde del día veintiseis
 de Marzo de mil ochocientos noventa.

Resultando: que en el atestado que

corre agregado queda comprobada la
función del Presbítero Don Roque
y Martín, que fué mayor, digo, de
72 años de edad, sacerdote católico en
ejercicio de su ministerio, natural de
y de este vecindario, dejando bienes,
testamento ni herederos conocidos.
vivo el juicio de sucesión por el
Agente Fiscal de esta Provincia, se
mo por edictos á los interesados, her
legatarios y acreedores, señalándoles el
pro de noventa días para comparecer
publicados por tres veces como lo pre
la ley, transcurrieron sin que ninguno
presentara pretendiendo se le declara
heredero, según lo informa el Secretario
Considerando que con vista el Sr.
Agente Fiscal de que pasaron los noventa
días del emplazamiento sin que nadie
presentara reclamando la calidad de
heredero, en conformidad con los Artículos
564 del Código de Procedimiento Civil
pívio que se declarara heredero al
cipio de este Cantón y vacante la herencia
y habiéndose dado "trabajo", digo, pa
do al Albacea provisional de la
ción, este contesto de acuerdo reco
nociendo el derecho á que se declare
te la herencia y heredero al Mu
pio. — Por tanto, con presencia de
leyes citadas y Artículo 531 del Código
declárase vacante la herencia y her
al Municipio del Cantón Central de
rias, sin perjuicio de tercero que
mejor derecho. Publíquese esta resolución
en el periódico Oficial por tres

Carlos Garnier.

Pio Monzó

Srio. M. Q.



A las nueve de la mañana del día cinco de Abril de mil ochocientos noventa. El notificador que suscribe notificó el auto próximo anterior al Señor Agente fiscal al Don Federico Sobrado Don Manuel Marín y Don Anibal Santos y entendidos firman
Antonio Noriega Francisco Arata

a. Santos.
F. Sobrado Manuel Marín

A las nueve y media del día cinco de Abril de mil ochocientos noventa. El notificador que suscribe pasó a la casa de Don Salvador Santos a notificarle el auto próximo anterior a Don Salvador Guardia y no encontrándolo le dejó cédula de dicho auto con el Señor Santos quien firma su recibo.
Antonio Noriega

A las dos de la tarde del día cinco de Abril de mil ochocientos noventa. El notificador que suscribe pasó a la casa de Don Salvador Santos a notificarle el auto anterior a Don Salvador Guardia y no encontrándolo le dejó recibo con el Señor Santos la que no quiso firmar no digo, y para constancia hago con el testigo que me acompaña.
Antonio Noriega Manjio Gomez

Las dos de la tarde del día treinta de
Abril de mil ochocientos noventa, se ex-
pidió el edicto que ordena la resolución
anterior para su publicación en
el periódico oficial.

Garnierro.
Srio. H. O.

Juzgado Civil en primera instancia de las
Provincias de Guanacaste - Liberia, a la
una y media de la tarde del día dos de
Mayo de mil ochocientos noventa.

Convócase a todos los interesados pa-
ra una reunión general que tendrá lu-
gar en este juzgado a las doce del día
Martes veintinueve del corriente con el objeto de
que nombren Albacea propietario y suplente,
conocer del inventario y avalúo practicados
y de los reclamos que haya pendientes
contra la sucesión.

Carlos Garnierro. Srio. Mmúoz
Srio. H. O.

A las ocho de la mañana del día tres de Mayo
de mil ochocientos noventa. El notificador que suscribe
notificó el auto judicial anterior a Don Manuel
Marín Don Andar Santos el Agente Fiscal y entendidos
firmaron Antonio Riquiza Manuel Marín
Francisco Orta
a. Sando

Las doce del día cinco de Mayo de mil ochocientos noventa. El notificador que suscribe notificó el auto próximo anterior a don Diego, pasó a la casa de habitación de don Federico Sobrado a notificarle el auto próximo anterior y no encontrándolo le dejó recado de dicho auto con el dependiente don Diego Balbomac quien firmó su recibo.

Antonio Rorria

D. Balbomac

A las dos de la tarde del día quince de Mayo de mil ochocientos noventa. El notificador que suscribe notificó el auto próximo anterior a don Federico Facion y entendido firma.

Antonio Rorria

A las nueve de la mañana del día dieciséis de Mayo de mil ochocientos noventa. El notificador que suscribe, pasó a la casa de habitación de don Salvador Santos a notificarle el auto próximo anterior al Señor don Salvador Guardian y no encontrándolo le dejó recado de dicho auto con don Salvador Santos quien firmó su recibo.

Antonio Rorria

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
A las nueve de la mañana del día veintidós
de Mayo de mil ochocientos noventa. El
notificador que suscribe notificó el auto
anterior a la Señora Andrew Oregon
y entendida no firma por expresar no sabe
hágolo con el testigo que me acompaña.

Antonio Rovira

Notario

Juzgado Civil en primera instancia de
la Provincia de Guanacaste. Liberia,
a las nueve de la mañana del día
nueve de Julio de mil ochocientos noventa.

No habiendo tenido lugar
la reunión de interesados el día y hora
señalados en el auto anterior fecha a
la una y media de la tarde del día dos de
Mayo último, por impedimento del juez
interino Don Manuel Marín que desem-
peña este Juzgado en la fecha seña-
lada, señalase nuevamente para la reu-
nión de interesados en esta Oficina, como
el fin que expresa el citado auto, las doce
del día Miércoles treinta del presente mes,
citándoseles por edictos que se publicarán
en la Gaceta Oficial, sirviéndoles para este
efecto el mismo que obras en los autos por
la variación de la fecha indicada.

Fdo. Menéndez Car.



los Garnieros.

Sr. N.º

A las dos de la tarde del día nueve de Julio de mil ochocientos noventa, el notificador que suscribe notificó el auto anterior al señor Agente Fiscal y entendiéndose firma

Narciso García

Francisco Arata

A las doce y cuarto del día diez de Julio de mil ochocientos noventa, el notificador que suscribe notificó el auto próximo anterior al Señor Don Manuel Marín y entendiéndose firma

Narciso García

Manuel Marín

A las nueve y media de la mañana del día once de Julio de mil ochocientos noventa, el notificador que suscribe pasó a la casa de habitación de Don Amibul Santos a notificarle el auto próximo anterior y no encontrándolo le dejó cédula de dicho auto con el señor Don Julián García quien para constancia firma su recibo.

Narciso García

Julián García

A las nueve y tres cuartos de la mañana del día once de Julio de mil ochocientos noventa, el notifi-

ficador que suscribe pasó a la casa de ha-
bitación de Don Venancio Sobrado a notificar-
le el auto próximo anterior, y no encontrándole
le dejó cédula de dicho auto con el Señor Don
Diego Baldelomar quien firma su recibo.
Narciso García D. Baldelomar

A las once de la mañana del día once de
Julio de mil ochocientos noventa, el notificador que
suscribe pasó a la casa donde habita Don Sal-
vador Santos a notificarle el auto próximo anterior
al señor Salvador Guardia y no encontrándole
le dejó cédula de dicho auto con el Señor
Santos quien firma su recibo = Narciso García
S. Santos

A las once y media de la mañana del día once
de Julio de mil ochocientos noventa, el notificador
que suscribe pasó a la casa donde habita la
Señora Andrea Obregón a notificarle el auto
próximo anterior y entendiéndose expresó no saber
firmar, házolo con un testigo para constancia
Narciso García Francisco Grandoso

Edicto

A los interesados en el juicio de suce-
sión del Presbítero Don Roque Rodríguez y Martín
se hace saber: que se han señalado las pre-

del dias treinta de las corrientes en esta Ofi-
cina para la reunion de interesados, para
que digan de inventario, de las cuentas del
Albacea provisional y de las reclamaciones
que hay pendiente contra las sucesiones, y
finalmente para que nombren albacea Pro-
pietario y suplente -



Liberia, Julio 14 de 1890

Pio Muñoz

Carlos Garnier

Srio. M

A las nueve de las mananas del dia, es-
toce de Julio de mil ochocientos noventa,
se expidió una copia del edicto anterior
para su publicacion en el periódico
oficial - Garnier

Srio. M

Juzgado Civil en primera instancia de la
Provincia de Guanacaste - Liberia, a las
dos y media de la tarde del dia cuatro
de Agosto de mil ochocientos noventa,
No habiendo tenido efecto la
reunion de interesados por no haberse
publicado el edicto con las anticipa-
cion que la ley previene, se señala
meramente las doce del dia veintiocho
del corriente mes, en esta Oficina, para
la dichas reunion, para lo cual, con

la modificación indicada, se sacará
un ejemplar del edicto anterior
se entregará al Señor Agente Fiscal pa-
ra que lo remita a la Imprenta
Nacional para su publicación en
la gaceta oficial.

Carlos Garnier

Pro Arroz

serio. NO

A las once de la mañana del día cinco de agosto
de milochocientos noventa, el notificador que suscribe
notificó el auto próximo anterior al Señor Agente
Fiscal y a Don Manuel Marín y entendidos firmó

Narciso García

Francisco Arato

Manuel Marín

A las once de la mañana del día cinco de agosto
de milochocientos noventa, el Notificador que sus-
cribe pasó a la casa de habitación de Don Amel
Dantos a notificarle el auto próximo anterior, y no
encontrándolo le dejó cédula de dicho auto con
Don Julian García quien firma su recibo.

Narciso García

Julian García y.

A las once y cuarto del día cinco de agosto de milochocientos
noventa, el Notificador que suscribe pasó a la casa de habitación
de Don Federico Sobrado a notificarle el auto próximo ante-
rior y no encontrándolo le dejó cédula de dicho auto



con el Señor Don Diego Baldelomar quien para constancia firma su recibo.

Narciso García

D. Baldelomar

A las once y media de la mañana del día cinco de Agosto de mil ochocientos noventa, el Notificador que suscribe pasó a la pieza donde habita Don Celso Bonilla a notificarle el auto próximo anterior a la Señora Andrea Obregón y no encontrándola le dejó cédula de dicho auto con el Señor Bonilla quien firma su recibo.

Narciso García

Celso Bonilla

A las dos y diez minutos de la tarde del día cinco de agosto de mil ochocientos noventa, el Notificador que suscribe pasó a la casa de habitación de Don Salvador Santos a notificarle el auto próximo anterior a Don Salvador Gurdian y no encontrándolo, le dejó cédula de dicho auto con la Señora Dolores de Santos quien espuso no poder firmar, hágole con un testigo para constancia.

Narciso García

Ramón J. Flores

A las nueve de la mañana del día ocho de Agosto de mil ochocientos noventa, se sacó el edicto que ordena el auto próximo anterior, para

la reunión de interesados en esta
mortuoria y se entrega al Señor
Agente Fiscal quien firma su
recibo - Garnier R.
vicio. A Q

Francisco Ruiz

En las Ciudades de Liberia, á las doce del
día veintiocho de Agosto de mil ochocientos
noventa. Siendo estas las horas señaladas
para la reunión de interesados en la
mortuoria del Presbítero Don Roque Rodríguez
y Martín para decir de inventario, examinar
las cuentas del albacea; para el reconocimiento
de los reclamos que hay contra las sucesiones
y para que nombren albacea propietario y suplente. Habiendo
comparecido El Albacea provisional Don
Fernando Sobrado y Carrera, mayor de edad,
soltero, comerciante, natural de España y de este vecindario; la
señora Señora Andrea Obregón y Acuña,
mayor de edad, soltera, de Oficios domésticos,
natural de Nicaragua y residente en esta Ciudad;
Don Manuel Marín Toriano, como apoderado de la Curia
eclesiástica, representando los derechos
de la Iglesia de esta Ciudad, como acreedor,
mayor de edad, casado, agricultor.

1. Por y de este vecindario y el Señor A-
 2. gente Fiscal de estas Provincias Don
 3. Francisco Arata y González, en repre-
 4. sentación de los derechos Municipales
 5. de este Cantón Central de Liberia. Se
 6. dió principio á la sesión bajo la
 7. presidencia del presente Jefe - Se pro-
 8. cejó á las elecciones de Albacea pro-
 9. pietario y suplente resultaron electos por
 10. mayorías de votos para propietario don
 11. Federico Sobrado y para suplente don
 12. Manuel Marin p. - Se les puso de ma-
 13. nifiesto el inventario y habiéndolo exami-
 14. nado acordaron por unanimidad de vo-
 15. tos aprobarlo - Examinaron con dete-
 16. nimiento las cuentas presentadas por
 17. el Albacea y manifestaron encontrarla
 18. arreglada sin tener que objetarla y
 19. también por unanimidad de votos las
 20. aprobaron - Proceyeron al examen de
 21. las reclamaciones contra las sucesión:
 22. examinaron el documento privado de Don
 23. Salvador Gurdian por el cual cobra á las
 24. sucesión dos mil pesos, y el Albacea
 25. Don Federico Sobrado lo rechazó como
 26. falso recordando que las transacciones
 27. que habia hecho el causante habian
 28. sido completamente fenecidas y cancela-
 29. dos los documentos que de ellas existian
 30. contra el Presbítero Rodrigo, recordando

perfectamente que de dichas transacciones
quedó á deber el referido Salvador Gu-
dián un saldo cuyo monto no re-
cuerda; y fundado en estos anteceden-
tes y en las diferencias que notan en
la firma del Presbítero Don Roque
Rodrigo que cubre el documento pre-
sentado con las que usaba y acostum-
braba dicho Rodrigo por lo que por
en parte lo rechaza como falso: y tra-
mado en consideración por las demás
partes lo dicho por el Alcabala acorda-
ron por unanimidad de votos, que no
se reconozca el reclamo y se devuel-
va el documento al interesado. Exa-
minaron la información en que funda
la Señora Andrea Obregón su reclamo
contra la sucesión por servicios pre-
stados al Presbítero Roque Rodrigo desde el
año de mil ochocientos setenta y seis has-
ta la fecha en que falleció, sin pa-
garle sus salarios de cocinero y ama-
de casa, bajo las promesas de de-
jarle su casa de habitación que
poseía en esta Ciudad en pago de
los cuatrocientos setenta y cinco pesos
á que ascendían en el año en que
falleció: por unanimidad de votos
se reconoció el reclamo y que debe
pagársele la referida cantidad = Ex



maron en consideración la deuda de
cien pesos que tomó el causante de la for-
dos de la Iglesia de estas Cuidas y
has reclamado don Manuel Marino y
Soriano, como apoderado de la Curia
Eclesiástica: por unanimidad de votos
se reconoció la deuda dicha y a-
cordaron que se pague también.
Tomaron en consideración el documento
por las cantidades de setecientos pesos
á favor de Don Juan Knöhr que
ha cobrado como cesionario el Li-
cenciado Don Amibal Santos y a-
cordaron reconocer esta deuda y
que se pague con los intereses a-
tipulados en el documento desde el
resarcimiento del plazo hasta la
fecha de la defunción del cau-
sante. Habiéndose tomado en consi-
deración por las juntas todos los
asuntos para que fué convocada
y acordado lo que tuvieron por con-
veniente, se les leyó esta acta
y la aprobaron firmando todos
conmigo y el Secretario, excepto
las señoras Andrea Obregon
por expresar no saber.

J. Labrador Tio Marino Manuel Marino

Francisco Urata

Carlos Garnierro.
srio. M

Juegan Civil en primeras instancias
de las Provincias de Guanacaste de
berias, á las nueve y cuarto de las
mañanas del dia diezinueve de Setiem-
bro de mil ochocientos noventa

Con vista de que los interesados
presentes en las juntas que se celebró, ex-
presaron estar conformes con el inventa-
rio, de conformidad con el Artículo 572
del Código de Procedimientos Civiles, se
aprueba con las reservas de que se
aparecieron nuevos bienes, se apre-
gan - Y habiéndose nombrado Abor-
deas propietarios y Duplente á los Señores
Don Federico Sobrado y Carreras y Don
Manuel Brarm y Orianio, respectiva-
mente, comparezcan á prestar su acepta-
ción y juramento.

Procurador

Carlos Garnierro.

srio. M

A las diez de la mañana del diezinueve
de Setiembre de mil ochocientos noventa, notifiqué el
auto anterior al Señor Agente Fiscal, al Licenciado
Don Amibal Santos y á Don Federico Sobrado

y entendidos firman.

Narciso Garcia

J. Labaree

Francisco Urata

A. Santo

A las once y cuartos de la mañana del diezinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa, pasé a la pieza donde habita Don Cleto Bonilla a notificarle el auto anterior a la Señora Andrea Obregon, y no encontrándola le dejé cédula de dichos autos con el Señor Bonilla quien firmó su recibo.

Narciso Garcia

Cleto Bonilla

A las once y media de la mañana del dieznueve de Setiembre de mil ochocientos noventa, notifiqué el auto próximo anterior al Señor Don Manuel Marin y firmó.

Narciso Garcia

Manuel Marin



Liberia, a las nueve de las mañanas del dia veintitres de Setiembre de mil ochocientos noventa - Presente en este despacho el Señor Don Federico Sobrado y Carreras, mayor de edad, soltero, comerciante, natural del Reino

de España y de este recindario é impu-
to de su nombramiento de Albacea
propietario, lo aceptó y juró cum-
plir bien y fielmente con su encar-
go y firmas.

F. M. M. M.

J. Labrado Carlos Garnier
srio. M. G.

A las tres de la tarde del día diez
de Octubre de mil ochocientos noventa, se
entrega á don Federico Labrado la
certificación del nombramiento de
Albacea propietario de las mortuo-
rias del Presbítero Don Roque Ro-
drigo y firma de recibo.

Garnier R.

srio. M. G.

J. Labrado



Serie T. N. 0031
GUANACASTE.

73

Señor Juez Civil en 1.^a inst.^a de esta
Provincia

Federico Sabado y Carrera de Calidada
des conocidas en la mortuaria del Presbítero
D. Roque Rodrigo y Martin ante V. con respeto
esprago.

Terminado ya el inventario y valor de
los bienes de la mortuaria he procedido a for-
mar la cuenta de mi administracion como
Albacea, para que se pueda hacer la liqui-
dacion de la referida mortuaria y la conser-
vacion de la cuenta particion.

Recibi la finca en mal estado porque
termin inutilis las cercas casi arruinadas los
pastos de los potreros y cubiertos de matones
que los perjudicaban pero se puso cercas
limpie los potreros y mejoré las condiciones
haciendo en todo precisamente los gastos nece-
sarios.

He administrado los bienes de la mortua-
ria con todo el celo posible cuidando que no
se deteriorasen y he conseguido plenamente mi
objeto porque el buen estado de ellos ha
podido ser apreciado por V. y los peritos valua-
dores.

En la cuenta cuenta presentada fuere
de los gastos de fura administracion hechos para
la conservacion de los bienes existe empleada
la suma de nueve cientos y cinco de pesos en can-

celar diferentes créditos pequeños que existían con-
tra el Presbítero D. Roque Rodrigo pago de los die-
mos del menor Víctor Manuel Luna que estaban en
su poder gastos de funerales y otras cosa que están
bien detalladas en la cuenta presentada y
los recibos que presento como comprobantes (Art.
566 Código Civil 584 y 585 Código de Procedimien-
tos Civiles).

Con mis procedimientos he evitado infi-
nidades de juicios a la mortuoria y los gastos
consequentes a ellos usando de la facultad
que me concede el Art. 548 Código Civil después
de deducidos los pagos y gastos hechos hay a fa-
vor de la mortuoria la suma de cuatrocientos
diez y ocho pesos veinte y un centavos como re-
sulta de las cuentas referidas la cual tengo a la orden
del juzgado y no la he depositado por no ha-
ber en este establecimiento señalado para estos
depósitos (Art. 553 Código Civil).

Pido que púese los trámites de ley se apu-
ben las cuentas presentadas y se dé curso a la
mortuoria como corresponde.

Liberia Agosto veinte y ocho de mil ochocientos noventa.

(Nota) En la plana anterior línea veinte y
ocho donde dice cuenta cuenta léase cuentas

J. Labrador

1889

Nº 821

Y Información

ad perpetuam solicitada por la
Señora Anduca Obregón y Clevedo.

(Jun 15 1889) -

Guaracaste.



74 1

Señor **Tuez** Civil en primera Instancia

et Andrea Obregon y etcheda
Mayor de edad, Soltera de oficio de ambos
sexos, originaria Nicaragüense y residen-
te en Costa, Ante Usted con Respeto ex-
pongo:

Acen el objeto de comprobar y segun-
tar ciertos derechos, y para entablar
misos procesos accionales que me com-
peten, necesito esclarecer y asegurar
pruebas testimoniales conducentes, que
pueden desaparecer con perjuicio de
misos mismos derechos.

En el mes de Enero del año de mil
ochocientos ochenta y siete, el Señor Probitario
Don Roque Rodrigo, que fue mayor de edad
de profesión en Ministerio Público Espa-
ñol y residente en esta, solicito misos ser-
vicios personales para en Casa. Conun-
estos servicios no tenían modo de ser fi-
jo, y ya si seguían hacia oficio de
vendedor de yanes, o dueño de casa, y
de vez en cuando había excesidades,
nunca perdíamos convenimos con el Se-
ñor Roque Rodrigo en el precio de mis
trabajo, por que el quien remunerar
con larguera, y ya no ~~se~~ creía tan
meritos misos servicios.

embargo Señor Juez, murió el Se-
ñor Presbítero Rodrigo sin comen-
cio de ninguna clase por sus ser-
vicios que le presta hasta la hora de
su muerte, y ahora me encuen-
tro sin recompensa de esos servi-
cios y sin quien me los pague.
Para asegurar pues es-
tos derechos que tengo, Replico á V. Señ-
a lo siguiente.

Interrogatorio.

1.º Digan los testigos Señores Don
Ezequiel Escobar, Don Paulino Cas-
tro y Don Guadalupe Peña, sobre
cognocimiento y deudas generales de ley.

2.º Digan los mismos si ven-
da de momento les constan: que desde
el año de mil ochocientos setenta y seis
comence a servir al Señor Presbítero Don
Rogelio Rodrigo, en su Casa, como
ama de crías y como Cocinera cuan-
do no la había, siempre dirigiendo el
servicio doméstico de esa misma casa.

3.º Contesto los mismos si es
cierto: que es público y notorio que el
Señor Presbítero Rodrigo, murió inter-
to, y que por lo mismo sus cues-
tas y bienes personales quedaron
por arreglarse, hasta ahora que no
se ha hecho; y que yo estoy sin

pagarme de mis servicios que le puse
to incondicionalmente -

Por todo lo expuesto, para a
segurar los derechos que pretendo este
deber en tiempo -

Usted pido Señor Juez adentime esta
informacion y mandarla a seguir
en todo. Pero efectos con citacion
del Ministerio publico y el alvarado
nombrando don Federico Sabado para
la convenientes. Como en mis ser-
vicios no hubo precio convenido, me
parece que mi accion es imprescriptible
en este sentido. Sin embargo por los
efectos de ley la valor en Cuatrocientos
setenta y cinco pesos, mediante el alvarado
que el Juzgado de 1^a instancia de esta causa
de su convenio. Todo lo expuesto lo
pido apoyado en los art. 171 y 172
Codigo de Procedimientos Criminales Ci-
viles, y es Justicia que exponer. Nota
la palabra sustrada en la linea ventisima
de la ultima carilla de este folio, no debe
leerse

Federico Sabado Catorce de mil
ochocientos ochenta y nueve -
Aruego de la Señora Andreea Inez
Manuel Marin

Re

recibido a la una de la tarde del día quince de
Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. De
la petente quien alega haber rogado a Don
Manuel María para que firmase a la ruego
Arato
vno

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia
de Guayaquil - Liberia, a las dos de la tarde
del día quince de Febrero de mil ochocientos
ochenta y nueve. -

Recíbese la información so-
licitada con citación del Ministerio Fiscal
y del Alcaide Don Federico Dobatz y al efec-
to se señalan los ocho y media de la mañana
del día Miércoles, veinte del corriente pon-
dur principio al examen de los testigos; y
por cuanto no se presentaron las copias
de ley hágase por este Juzgado y
por cuenta de la interesada -

Francisco Arato
Dio

Blas Benítez
7

A las dos de la tarde del día dieciséis de Febrero de
mil ochocientos ochenta y nueve, el notificador que sus-
cribe notificó el auto próximo anterior a la Señora
Andrea Obregón y entendida no firmó por ex-
presar no saber, hápelo con un testigo para
constancia - Carlos Garnier.
José María García

notificando - No hay papel para seguir
Liberia, Febrero 16 de 1889
Carlos Garnier.
notificado



Serie H. 5^a N. 3961
GUANACASTE.

A. Abajo
76 80

Notificacion
2 las doce del dia diezinueve de Fe-
3 brero de mil ochocientos ochenta
4 y nueve, el notificador que suscri-
5 be notifico el auto proximo ante-
6 rior al Señor Agente Fiscal y
7 entendido firma, recibiendo co-
8 pia del escrito anterior.

9 J. Chavaria
10 Carlos Garnier R.
11

Notificacion
12 A la una de la tarde del dia
13 diezinueve de Febrero de mil ocho-
14 cientos ochenta y nueve, el notifica-
15 dor que suscribe notifico el auto
16 proximo anterior al Señor Don Fe-
17 derico Sobrado y entendido firma,
18 recibiendo copia del escrito anterior y
19 señalando su casa para notificacion Carlos Garnier R.

20 F. Sobrado
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



4/4

Señor Juez Civil en Primera Instancia.

Andrés Obregon y Acevedo de calidades conoridas en autos civiles de informacion ad perpetuam que tengo solicitada tratanda de justificar derechos que tengo para reclamar contra la succion del Presbitero Don Roque Rodrigo, ante U^s respetuosa espongo.

Escrito

Para llevar a efecto mi informacion dicha pido se me señale nuevo termino para presentar las pruebas que tengo de antemano indicadas, las que no fueron presentadas en el primer termino que se me señalo por contratiempos inesperados contra mi voluntad; en tal concepto suplico

Señalado nuevo dia

U^s Señor Juez se sirva señalar dia y hora para recibir las pruebas que tengo ofrecidas por lo que espero se me dirija la orden de citacion para la comparecencia de dichos testigos.

Liberia Febrero veinticinco de mil ochocientos ochenta y nueve.

A cargo de la Patrocinaria
Paulino Moralez

Razon

Recibido a la una y media de la tarde del día veinticinco de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve de manos de la presente

quien aleguó haber negado a Don Paulino
Morales porque firmase a su ruego, por
no saber firmar.

Arata

Dio

Juzgado Civil en primera instancia de la Provin-
cia de Guanacaste, Liberia, a las once de la
mañana, Del Dia Dos de marzo de mil ocho-
cientos ochenta y nueve.

Auto
Como lo pide: señálase nueva-
mente para el examen de los testigos que so-
licitas la petente, las doce del Dia mañan-
a cinco del Corrientes, en este Despacho; y lí-
brense las ordenes de citación correspondien-
tes. -- Cito Bonilla.

Francisco Arata
Dio.

Actuaron
A las dos de la tarde del dia dos de mar-
zo de mil ochocientos ochenta y nueve, el no-
tificador que suscribe notificó el auto pro-
mo anterior al Señor Agente Fiscal y a la
Señora Andrea Obregón y entendidos firmas aquel y no cito
por no saber; hájelo con todo. Carlos Garnier.

J. Chavarria José Maria García.

A las nueve de la mañana del dia cuatro de marzo de mil
ochocientos ochenta y nueve, el notificador que suscribe pasó

á la casa en que habita Don Federico Sobrado á notificarle el
auto próximo anterior y no encontrándolo le dejó copia de
dicho auto con el Señor don Diego Baldelomar quien
firmas su recibo- Carlos Garnier S.

D. Baldelomar

Liberias á las doce del día cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. Siendo esta la hora señalada en el auto anterior para el examen de testigos y estando presente el Señor Paulino Morales Castro, juez impuente de las penas del forjismo en materia civil, juramentado y preguntado en forma dijo: que se llama como queda dicho mayor de edad casado, asturiano y vecino de esta ciudad. Examinado conforme á las preguntas del interrogatorio que encabeza estas diligencias dijo á la pregunta primera. Que no le comprenden las generales de ley con las partes de esta información. Ni tiene interés en ella. A la segunda pregunta contestó: que es cierto y le consta el contenido de esta pregunta y le consta por que desde la fecha que indica la pregunta ha oído á la Señora Antona Obregon sirviendo en casa del Presbítero Don Roque Arce de la manera que ella se presenta. A las preguntas tercera y cuarta contestó: Que es cierto y le consta el contenido de toda la pregunta por que no ha conocido hasta el momento otorgado por el Presbítero Don Roque Arce y porque el declarante casi vivía en la misma casa del citado Presbítero y no vio que hiciera testamento y mucho menos

Wm. B. Smith

Francisco Orate
Trio.

Trio.



79

Señor Juez de primera Instancia

Andrea Obregon y Oviedo, de calidades conocida en la informacion ad respectum que a mi solicito tengo recibida ante ese Juzgado, ante Usted con respeto, expongo.

No habiendo tenido efecto el señalamiento del dia y hora que fue señalado para recibir las pruebas que tengo solicitadas, pido se sirva señalar nuevo dia para recibir las declaraciones de los testigos que faltan; en cuya virtud suplico señor juez se sirva señalar nuevo dia para evacuar las pruebas y de mandarme dar la orden de citacion para el comparendo.

En Justicia

Liberia, Mayo veintinueve de mil ochocientos ochenta y nueve
D. Segundo Andres Obregon Paulino Morales

Recibido a la una y media de la tarde del dia veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve de manos de los señores quien aseguro haber rogado al Señor Paulino Morales para que firmase a su ruego.

García
procurador

Juzgado Civil en primera Instancia de la Provincia de Guanacaste Liberia a las dos y media de la tarde del dia veintinueve de mayo de mil ochocientos

cheuta y nueve.

Denábase nuevamente las
ocho y media de la mañana del jueves
veintiocho del corriente mes para
practicar el examen de los testigos que aun fal-
tan en la presente información.

Cleto Bonilla.

José Maria García.
Pro Dico.

A las tres de la tarde del día veintinueve de
marzo de mil ochocientos ochenta y nueve el
Procuratorio que suscribe notificó el auto
anterior a la Señora Cándida Obregón y en
su debida no firma por no saber.

García.
Pro Dico.

A las ocho de la mañana del día veinte
siete de Marzo de mil ochocientos o-
chenta y nueve, el notificador que suscri-
be notificó el auto próximo anterior
al Señor Agente Fiscal y firma.

Chavarría
Carlos Garnier.

A las ocho y cuarto de la mañana del
día veintisiete de Marzo de mil ochocientos
ochenta y nueve, el notificador que suscri-
be "notifico", digo, pasó a la casa en que
habita Don Federico Sobrado a notificarle
el auto próximo anterior y no encon-

trándolo le dejé cédulas de dicho auto
con don Diego Balvelomar quien fir-
ma su recibo = Carlos Garnierp.

D. Balvelomar

En la Ciudad de Lima, a las ocho y media de
la mañana del día veintiocho de Marzo de mil
ochocientos ochenta y nueve. Puesto esta la hora
señalada para practicar el examen de testigos
y estando presente Don Gregorio Cuobor y
Martinez, oji-mpuesto de las penas del perjurio
en materia civil juramentado y preguntado
en forma dijo: llamarse como va dicho, ser
mayor de edad, artesano, casado, y de este
señalado. Examinado conforme al interrogatorio
que encabeza estas diligencias a la
1.ª pregunta primera dijo: que no le comprende
aun las generales de ley con las partes de este,
alguno, ni tiene noticia en él. a la pregunta
2.ª Segunda: Contestó, que es cierto, el contenido
de la pregunta en todas sus partes, y que los
servicios a que se refiere la pregunta, fueron
prestados por la Obregón hasta el día en que murió
el Presbítero Rodrigo, a la pregunta tercera
Contestó: que es cierto que el Presbítero Rodrigo
murió sin disposición testamentaria, aunque
no le conste que no le hayas arreglado sus
servicios a la Obregón, aunque cree que no
estén arreglados, por que al Reclamante le dijo

varias veces el Presbítero Rodrigo que en caso de que
muriere sin testamento, Don Felice Sobral
que la casa es que aquel vivía era para los
Alregios en remuneración de los servicios que
había prestado. Leída su declaración se afirma
y ratifica en ella y firma.

Cloto Bonilla

E. Escotas

José María García
pro curador

En la ciudad de Liberia, a las ocho y cuartos de la mañana del día
veintiocho de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve. Presente
Don Guadalupe Peña y Navarro, le impuesto de las penas del perjurio
en materia civil, juramentado y preguntado en forma de
llamarse como está escrito, ser mayor de edad, siendo, astorgano
y de este vecindario: Examinado conforme el interrogatorio que en
la cabeza estas diligencias, a las primera preguntas dijo: que no
le comprenden las generales de ley con las partes de este asunto
que me tiene interés en él. a la pregunta segunda dijo: que se entiende
el contenido de la pregunta aunque no recuerda si es desde la fecha
expresada en la pregunta pero que todo hace mucho tiempo, como
diez años. a la pregunta tercera contestó: que el contenido de la
pregunta solo lo ha sido decir. Leída su declaración se ratifica
en ella y firma.

Cloto Bonilla

José María García
pro curador

Guadalupe Peña

No hay papel para proveer.

Francisco Larata
pro

Juzgado



Serie H. 5^a N. 3965
GUANACASTE.

Q 81 (87)

Auto
Cotul
gado Cinc y de Comeren en primera instan-
cia de la provincia de Guanacaste, Liberia,
las dos de la Tarde del dia cuatro de abril
de mil ochocientos ochenta y nueve.

Audiencia al señor Agente Fis-
cal por el termino de ley.

Eleto Bernullay

Francisco Curato
Pis.

Auto
Cotul
A las doce del dia cinco de Abril de mil
ochocientos ochenta y nueve, el notificador que sus-
cribe notifico el auto proximo anterior al Sr.
Agente Fiscal y a Don Federico Sobrado y en-
tendidos firman Carlos Garnier R.

J. Sobrado

J. Chavarria

Auto
Cotul
A la una de la tarde del dia cinco de Abril
de mil ochocientos ochenta y nueve, el notificador
que suscribe notifico el auto proximo anterior a
la Señora Andrea Obregon y entendida no
firma por expresar no saber; hájolo con
un testigo para constancia

Carlos Garnier R.

Francisco Paricio

LD

Se

por Juez Civil en 1ª Instancia

Ha examinado la información ad perpetuum
seguida a solicitud de la Señora Andrea Obregon,
para justificar un reclamo que tiene que hacer en
la mortuoria del Presbítero Don Roque Rodrigo y de
ella resulta que dicha Señora Obregon ha tenido
perfecto derecho para solicitarlo, y se le debe en
tregor para el uso que le convenga.

Por lo expuesto, suplico a Vp se sirva pro-
veer de conformidad.

es justicia &c.

Liberia Abril 5 de 1889.

J. Chavarría

Razon

Recibido a las doce del día ocho de marzo de
mil ochocientos ochenta y nueve. Rayado
"marzo" leer, "Abril".

Arata
Dio

Juzgado Civil en primera instancia de la
provincia de Guanacaste. Liberia a las doce
del día Dieciseis de Abril de mil ochocientos y
ochenta y nueve.

Estando concluida la presente in-
formación, entreguese a la interesada con noticia
de las partes.

Cleto Porcillo G.
Francisco Arata
Secretario.

las doce del día dieciséis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, el notificador que suscribe, notificó el auto anterior

Juegado Civil en primera instancia de la provincia de Guanacaste. Liberia a las doce y diez minutos del día dieciséis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

Revócase por contrario imperio el auto anterior y en su lugar se provee - oigase por sus dias a don Federico Sobrado (por sus dias) como albacea de la mostuoria del fisco de don Roque Rodrigo -

Francisco Costa
Sus.

Bluto Remilla

A las doce del día dieciséis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, el notificador que suscribe notificó el auto proximo anterior al señor agente fiscal y a Don Federico Sobrado y entendidos firman. Manuel María Gorgóna



A las doce del día dieciséis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, el notificador que suscribe notificó el auto proximo anterior a

la Señora Andrea Obregon, y entendida su
firma por expresar no saber; hagolo con
un testigo para constancia.

Manuel Maria Gorgina

C. Soli.

J. Chavaria

J. Sobrado

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia
de Guanacaste. Liberia, a las once de la mañana
del dia diecisiete de Mayo de mil ochocientos
ochenta y nueve.

Por contrario imperio se revoca
el auto anterior y se declara vigente el
dictado a las doce del dia dieciseis de
Abril proximo pasado.

Francisco Arata

Pio Muñoz

Prio.

A las doce del dia diecisiete de Mayo de mil
ochocientos ochenta y nueve, el notificador que sus-
cribo notifico el auto proximo anterior al Sr.
Agente Fiscal, al Abogado don Federico Sobrado y
a la Señora Andrea Obregon y entendidos per-
man aquellos y no esta por expresar no saber;
hagolo con un testigo para constancia.

J. Chavaria

Carlos Garnier P.

José Maria Gascián

J. Sobrado

Auto que se da en la forma del dia diecisiete de Mayo
de mil ochocientos ochenta y nueve, según
señalan las presentes diligencias a la Señora
Andrea Obregon, bajo entendimiento de su
C. Soli.

Señor Juez de 1^a instancia civil
Andrea Obregon y Acero, ma-
yor de edad, soltera, de oficio doméstico,
natural de Nicaragua y vecindada en es-
ta ciudad, a V. respetuosamente dice:

Desde el año de 1876 presté mis
servicios personales, ya como ama de llaves,
ya como cocinera, al Presbítero don Roque
Rodrigo, cuyo segundo apellido ignoro, y
que fue mayor de edad, soltero, sacerdote
Católico, súbdito español y de este vecin-
dario, sin que tales servicios personales
me hayan sido remunerados hasta la fe-
cha en que dejó de prestarlos que fue hasta
su muerte ocurrida en esta ciudad el
veintinueve de noviembre de 1886.

Como el Presbítero Rodrigo
murió sin disposición testamentaria ^{alguna} que
reglase sus obligaciones, no tengo asegu-
rado de ningún modo el pago de mis ser-
vicios. Es por esto por lo que ven-
go a demandar a la sucesión de él que
me sea pagado, presto
que en su juzgado se tramite el juicio
de sucesión correspondiente y ya hay alta
nombrado que lo es don Federico Soler-
do, representante legítimo actual de la
mencionada sucesión (artículo 548 del
Código Civil.)

Para probar lo que dego-
dicho, acompaño al presente memorial
una información ad perpetuam que
levante en (ese) digo, en Juzgado para que
figure como prueba (artículos 174 y 203
del Código de Procedimiento Civil,) suera
de que en su oportunidad aduciré otros
en el mismo sentido.

Estimo mi acción en cuatros
cientos setenta y cinco pesos.

Sirvase darle el cur-
so de ley a esta solicitud y acumular
el juicio que intente a la mortuoria
respectiva (artículos 538-3- y 539 del Co-
digo últimamente citado.)

Presento las copias de ley.

Señalo para notificaciones la casa
en que habita don Elio Bonella en esta
ciudad.

Liberis, julio 24 de 1889

A ruego de la señora Andrea Stepi
que no sabe firmar

Elio Bonella

Otro si.- El Prestitero Rodrigo ha dejado bien
con lo cuales puede pagarse, y están
inventariados.

Se presenta en este papel por
que no hay de cincuenta centavos,
pero acompaño el reintegro

El

cha ut supra.

Resado por la señora Cuarea Obispo
Céleto Bonilla &

Recibido a las dos y media de la tarde del día
quintecuatro de Julio de mil ochocientos ochenta
y nueve, de manos de la petente, junto
con el documento a que se refiere y las copias
de ley, asegurando haber rogado a don
Céleto Bonilla & para que firmase a su
ruego.—

Arato
Dña

Juzgado Civil en primera instancia de la Pro-
vincia de Guanacaste. Liberia, a las once y
tres cuartos de la mañana del día ocho de
Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—

Traslado por nueve días improrrogables,
por su orden, al albacea don Federico
Dobrado y carrera y al Señor Agente,
Piscas sucesivamente, entregándose a
Cada uno las copias de ley.—

Fco. Meneses

Francisco Arato
Dña

Ar

Notificación
las doce del día ocho de Agosto de mil ochocien-
tos ochenta y nueve, el notificador que suscri-
be notificó el auto próximo anterior al Señor A-
gente Fiscal y entendido firma, recibiendo
las copias que ordena dicho auto
Carlos Garnier R.

M. M. M. M. M. M.

Notificación
A la una de la tarde del día ocho de Agosto de mil
ochocientos ochenta y nueve, el notificador que suscri-
be notificó el auto próximo anterior al albañal Don A-
dolfo Sobrado y entendido firma, recibiendo las co-
pias que ordena dicho auto y señalando en casa de
habitación para ser subsiguientes notificaciones.
Carlos Garnier R.

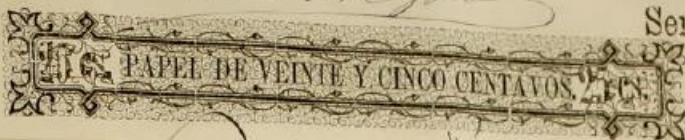
A. Sobrado

Notificación
A la una y media del día ocho de Agosto de
mil ochocientos ochenta y nueve, el notificador
que suscribe pasó a la pieza en que habita el
Señor Don Celso Bonilla a notificarle el auto
próximo anterior a la Señora Andrea Obre-
gón y no encontrándola le dejé circular de
dicho auto con el Señor Bonilla quien
firma su recibo. Carlos Garnier R.

Celso Bonilla

Abasco

Serie J. 4^a N. 9543



Integrado lo que falta para completar
los cincuenta Centavos que corresponden al pte
go del escrito anterior
Libana Agosto dign Julio 24 de 58

Pro W. W. W.





Señor Juez de primera instancia civil
Andrés Obregón y accredo conocida en
la demanda que he interpuesto contra la
sucesión del Prestitero don Roque Rodrigo,
a V. en forma legal expone:

Esta venturosamente vencido el término
que se concedió a los señores Jueces de
este provincia y al Abogado de la su-
cesión del Prestitero Rodrigo, don Federico Se-
brado para contestar la demanda que con-
tra la referida sucesión he interpuesto, en-
ter contestada. Es por esto por lo que ya
no se puede objetar la estimación que le
di a mi acción (artículo 194, Código de Pro-
cedimientos Civiles.) A más de lo dicho debe
darse por contestada la demanda, en relati-
ón y seguir el juicio por sus trámites
sin la intervención de las demás partes,
por disponerse así los artículos 223 y 237,
Código Civil y por haber dejado transcurrido
los interesados, el término de ley (artículo 221
Código ibidem.)

En la forma que se encuentra la deman-
da, tengo probada mi acción; más para
comprobarla más pido a V. que se sirva
recibir declaración jurada a los señores
Coronel don Santos Urbina, don Salvador
Santos y a don Eugenio Ruiz de Pavia
que, para que contesten al interrogante

Escrito
Al Sr. Jefe de la
Cancillería de la
Corte de Justicia

re siguiente:

- 1.º Sobre conocimiento y generalidad de ley con la preguntante; y
- 2.º Digan todo si es cierto que el Presbitero don Roque Rodrigo les contó a los preguntados que nunca le había arreglado los servicios prestados por la preguntante.

Vengo don Eugenio Ruiz de Perma que es señor Carata y de respeto, les suplico que le recite la declaración en su casa de habitación.

Acusada la rebeldía y practicadas las diligencias pedidas, espero que le dará a los autos el curso de ley.

Quedan proveer de conformidad.

No presente copia por que a caso rebeldía.

Liberia, setiembre 10 de 1889

A ruego de la señor Andrea Obregon que no sabe firmar

Cleto Bonillo G.

Recibido a las ocho y media de la mañana del día once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve de manos de la persona quien asegura haber rogado a don Cleto Bonillo para que firmase a su ruego.

Arata

Sr.

José

gado civil en primera instancia de la provincia de
Guanaxacate. Tiberio, a las once y media de
la mañana del día doce de Setiembre de
mil ochocientos ochenta y nueve. —

Informe la Secretaría sobre la
rebel dia acusada. —

Pro Mmmy

Francisco Arato

Triv.

A las once del día once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el notificador que suscribe notificó el auto próximo anterior al Señor Ciente Fiscal y á la Señora Andrea C. brejón y entendidos firmo aquel y no ésta por expresar no saber, házolo con un testigo para constancia. Carlos Carmier.

Macaul Maria José Maria Guicab

A las dos de la tarde del día once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el notificador que suscribe pasó á la casa de habitación de Don Pedro Sobrado á notificarle el auto próximo anterior con un albacea y no encontrándolo le dejó citula de dicho auto con el Señor Diego Balveloma quien firma su recibo. Carlos Garnier S.

L. B. Alderman

Francisco Arata Gonzalez Secretario del Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Guauacaste, informando con lo ordenado en el auto anterior.

Informa: que el traslado que se confirió al Señor Agente Fiscal y al Albacea procurador Don Federico Sobado de la demanda ordinaria que estableció la Señora Andrea Obregon contra la sucesión del Presbítero Don Roque Rodrigo por cantidad de pesos, les fue notificado en forma a la una y media de la tarde del día ocho de agosto proximo pasado y que durante los nueve días que dicho auto les concedió para contestar la demanda, ni después de ese término se ha presentado ninguna de las partes contestando la demanda.

Liberia, Setiembre 13 de 1889

Francisco Arata

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Guauacaste, Liberia, a las once de la mañana del día diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—

Por acusada la rebeldía, con vista del informe anterior, tengan por contestada la demanda. Hágase saber al demandado y sigase sin su intervención el juicio por los trámites de derecho en conformidad con el artículo 223 del Código de Procedimientos civiles.—

Francisco Arata

Trin.

Fco. M. M. M.

No hay papel para notificar — Liberia, Setiembre 20 de 1889. — Carlos Garnier notificador



87

Las dos de la tarde del día veintiseis de Se-
tiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el notifi-
cador que suscribe pasó á la plaza en que ha-
bita Don Vito Bonilla, á notificarle el auto
previo anterior á la Sena, en una obsequio y no
encontrándolo le dejó cédulas de dicho auto con
el Señor Bonilla, quien firma su recibo.

Carlos Garnier.
Vito Bonilla.

A las diez de la mañana del día veintiseis
de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el
notificador que suscribe notificó el auto previ-
o anterior al Señor Donte Pical y entendi-
do firma.

Carlos Garnier.
Manuel Maun.

A las dos del día veintiseis de Setiembre de
mil ochocientos ochenta y nueve, el notificador
que suscribe pasó á la casa de habitación de
don Federico Sobrado á notificarle el auto pre-
vio anterior y no encontrándolo le dejó cé-
dula de dicho auto con don Diego Baldelomar
quien firma su recibo.

Carlos Garnier.
D. Baldelomar.

la una de la tarde del día tres de Octubre de
mil ochocientos ochenta y nueve, el notificador
que suscribe notificó el auto próximo anterior al
Albacea provisional don Federico Sobrado y en-
tendido firma Carlos Garnier B.
J. Labrado

Jurisdicción Civil en primera instancia de la Provincia
de Guauacaste - Liberia, á las doce del día en-
tro de (del) día de Octubre de mil ochocientos ochenta
y nueve.

Respecto de la prueba que se promue-
ve en el interrogatorio contenido en el anterior escrito
presentado por la Demandante, no estando en tiempo de
esta dicha petición se declara sin lugar.

Francisco Urata
Pro.

Fco. Garnier B.

A las once de la mañana del día cinco
de Octubre de mil ochocientos ochenta y
nueve, el notificador que suscribe noti-
ficó el auto próximo anterior al Doctor
Agente Fiscal y al Albacea don Federico So-
brado y entendido firma Carlos Garnier B.

Manuel Marin

J. Labrado

las diez de la mañana del día cinco de Se-
 ptiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, dpo-
 tificados que suscribe pasó a la pieza en
 que habita don Cleto Bonilla, a notificar
 le el auto próximo anterior a la Señora
 Andrea Obregon y no encontrándola le dejó
 cédula de dicho auto con el Señor Bonilla,
 quien firma su recibo.

Carlos Garnier P.

Cleto Bonilla

MB

Andrés Obregon



Serie I. 9: N. 2255
GUANACASTE.

89

Señor Juez de primera instancia civil
Andrés Obregon y acredo concul.
en auto contra la sucesión del Presbítero
don Roque Rodrigo, c. 16. en depida forma
dici.

Contestada legalmente la demanda esta
blecida contra la referida sucesión, procede
que V. abra e pruebas el juicio (artículo
243 del Código de Procedimiento civil) y
para el caso que V. declare sin lugar es
ta solicitud, pido que se sirva citar a
las partes para sentencia (artículo 242 Co-
digo citado.)

Invase proveer de conformidad
Liberia, noviembre 27 de 1889

A ruego de Andrés Obregon por su
saber firmas

Alto Benito

Recibido a las dos y medio de la tarde del
día veintiseis de Noviembre de mil ochocientos
ochenta y nueve asegurado a la

señora Andrés Obregon haber pagado a Rojas don Alto Benito para que se
para por ella.

Rojas

Jefe de la Pro
curaduría Civil en Primera Instancia de la Pro
vincia de Guanacaste Liberia a las doce del día
veintiocho de Noviembre de mil ochocientos o
chenta y nueve.

Escrito
V. de la obra a
señor juez
asistencia
juicio i otro

Recibido

conformidad con los artículos 243 y 244 del
Código de Procedimientos Civiles ábrase este
juicio a pruebas por diez días para proponer
y por quince para examinar las pruebas pro-
puestas.

Auto
Fdo. Martínez

Jesús Rojas
Ind.

A las dos de la tarde del día veintiocho
de Noviembre de mil ochocientos ochenta y
nueve, el notificador que suscribe notifica
el auto próximo anterior al Señor Agente Fis-
cal y entendido firma - Carlos Carniero.

Francisco Corato

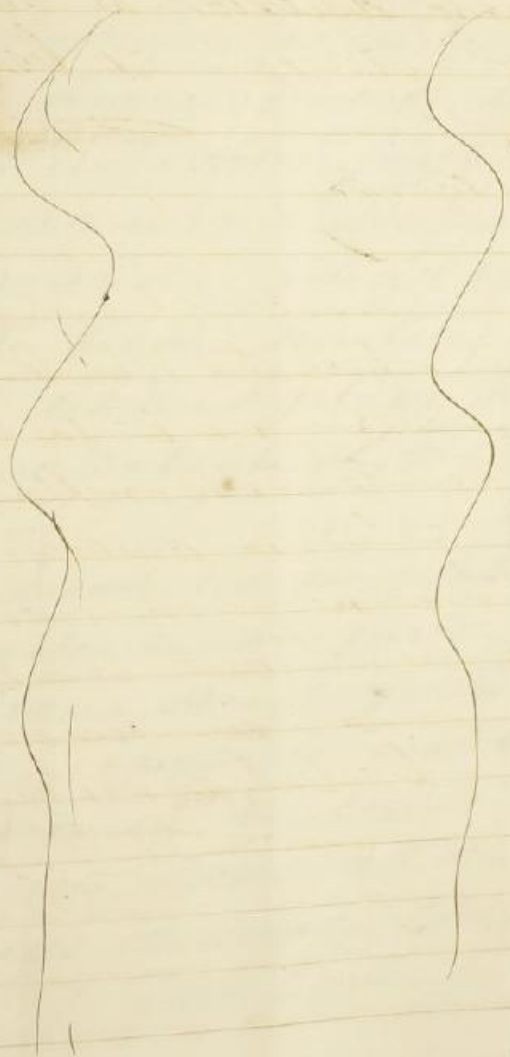
A las ocho de la mañana del día veintinueve de
Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el no-
tificador que suscribe pasó a la casa de habita-
ción del Señor Don Celesto Bonilla, a noti-
ficar el auto próximo anterior a la Señora
Andrea Obregón y no encontrándola le
dejé cédulas de dicho auto con el Señor Boni-
lla, quien firma su recibo.

Carlos Carniero.

Celesto Bonilla

las nueve de la mañana del día dos de, [the]
digo, Diciembre de mil ochocientos ochenta y
nueve, el notificador que suscribe pasó a
la casa de habitación del Señor Don Peteri
co Sobrado a notificarle el auto próximo
anterior, como albacea en la mortuoria del
Presbítero don Roque Rodrigo, y no encon-
trándolo le dejó cédulas de dicho auto
con el Señor don Diego Salvelomar quien
firma su recibo. Carlos Garnier R.

D. Salvelomar





71

Señor Juez de primera instancia civil
 Andrea Obregón y alvedo cono-
 da en la demanda que establece contra
 la sucesión del Presbítero Roque Rodri-
 guez. V. respetuosamente dice:

Abierto el juicio a pruebas pido que
 se sirva recibir recibir declaración jura-
 da a doña Eugracia Ruiz de Pamiagua y
 a don Salvador Garito, quienes declararán
 de conformidad con el siguiente inte-
 rrogatorio:

1.º Sobre conocimiento y general de ley

2.º - Digan si es cierto que el Presbí-
 tero don Roque Rodrigo les enseñó que
 no había arreglado nunca los servicios
 de la preguntante, esto poco tiempo an-
 tes de morir o volverse demente.

3.º Digan también si es cierto
 que el citado Presbítero decía que la
 casa que habitaba él, era de la que pre-
 guntó. -

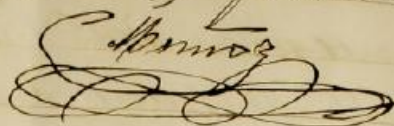
Exequutor que sean estas pruebas sin
 necesidad de tenerlas en mi favor.

Como doña Eugracia Ruiz es señora
 de respeto y casada, le suplico que le tome
 declaración en su casa.

Liberia, diciembre 5 de 1889
 A. rufo de Andrea Chapin
 Elto Benítez

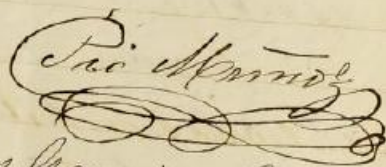
Re

Mar. cibido á las una de la tarde del día cinco
de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve,
de manos de la petente quien aseguró haber
rogado á Don Cleto Bonillaz, firmase á su ruego.

Primero


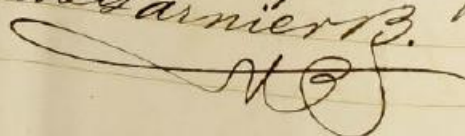
10 Juzgado Civil en primera Instancia de la Provin-
cia de Guanscarte Viberia á las tres de la tarde del
11 día cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta
y nueve.

12 Como lo pide, rematandore para recibir su
13 declaración á Don Salvador Santos en esta opor-
14 tunidad las dos de la tarde del día sábado siete del
15 corriente, y para recibir en su casa de habitación
16 la declaración de Dona Engracia Ruiz de Paria
17 que las nueve de la mañana del día Martes
18 diez del corriente.

19
20 Por el Jefe


21 Jesus Rojas


22 Carlos Garnier R.


23 A las nueve de la mañana del día seis de Diciembre de mil
24 ochocientos ochenta y nueve, el notificador que suscribe per-
25 mó á la casa de habitación de Don Cleto Bonillaz á noti-
26 ficarle el auto próximo anterior á la Señora Andrea
27 Obregón y no encontrándola le dejó cédula de bi-
28 cho auto con el Señor Bonillaz, quien firma
29 su recibo. Carlos Garnier R.
30 Cleto Bonillaz

A.

las nueve y cuarto de la mañana del día seis
de diciembre de mil ochocientos ochenta y
nueve, el notificador que suscribe notificó
el auto próximo anterior al Señor Jefe
Fiscal y entendido firma —

Francisco Arata

Carlos Carniero

AC

A la una de la tarde del día seis de Diciem-
bre de mil ochocientos ochenta y nueve, el notifi-
cador que suscribe pasó a la casa de habitación
de don Federico Sobrado a notificarle el auto próxi-
mo anterior, como albacea en la mortuoria del
Presbítero Don Roque Rodrigo, y no encontrándolo
le dejó pedúlas de dicho auto con el Señor
Martino Saballs quien firma su recibo.

M. Saballs

Carlos Carniero

AC

En la ciudad de Sibena, a los dos de la
tarde del día siete de diciembre de mil
ochocientos ochenta y nueve. — Siendo esta
la hora señalada en el auto anterior para
recibir declaración a don Salvador Santos y
Alguilar, é impuesto de las penas del
perjurio en materia civil, juramentado
y preguntado en forma dijo que se
llama como va dicho, ser mayor de
edad, casado, comerciante y de este
vecindario. — Examinado conforme

Las preguntas del interrogatorio anterior, á la
1.^a Dijo: - Que conoce á las partes de
este asunto, con quienes no le comprenden las gene-
rales de ley, ni tiene interés en este asunto; á las
2.^a Contestó: que le consta todo el contenido
de la preguntas, por que distintas veces,
antes de enfermarse y aun después de enfermar,
pero que todavía existe en su entera y sana
juicio, el Presbítero don Roque Rodrigo, le
dijo y volvió á repetir las mismas preguntas
dijo, palabras que se consignaron en la
pregunta, respecto de que no había
dejado sus servicios, á las Señoras Claudia
Obregon que le habia prestado como un Cirujante de
Cuba, á la -

3.^a Contestó: que tambien dicho Señor Rodrigo, distintas veces le
dijo respecto de la Casa que habitaba, cuanto expresa la
pregunta, y que se le iba á dejar, la casa, en pago
de sus servicios. - Todo que le fué en
declaracion se ratificó en ella y firmó.

Fco. Montes

J. Santos

Juan Rojas

José Maria Garcia

En

la ciudad de Liberia, a las nueve de la ma-
ñana del día diez de Diciembre de mil ochocientos
ochenta y nueve. Constituido el infrascrito Juez
en la casa de habitación de doña Engracia Ruiz
y Alvarez e inquirida de las penas del perjurio
en materia civil juramentada y preguntada
en forma dijo; que se llama como queda dicho,
mayor de edad, casada, oficios Domésticos y de
este vecindario. Examinada conforme el interroga-
torio anterior a la pregunta

Contestó: que conoce a las partes de este asunto
con quienes no le comprenden las generales de ley
ni tiene interés en él. - a la

Contestó: que es cierto que a la declarante le
daba el finado Presbítero don Roque Rodrigo
que no había arreglado sus servicios a la
Iglesia Obispa, su parroquia, y esto antes de
volverse de mente, y aun de sufrir enfermedad.
a la

Contestó: que también es cierto que se lo dijo a
la declarante después de enferma, pero antes
de ponerse demente, que la cara en que habita-
ba dicho finado Presbítero Rodrigo, se la
iba a dejar a la Señora Andrea Obispa
por los servicios que le debía. Pido que
le fuesen su declaración, se ratifico en ellas
y firmas. -

Pío Martínez
Engracia Ruiz José María García de



Señor Juez de primera instancia civil
Andrés Obregón y Acosta convida en auto
con la sucesión del Presbítero Roque Rodríguez
y respetuosamente dice:

Esta remite el término probatorio en la
demanda que está hecha contra la referida sucesión
y se han practicado todas las pruebas propues-
tas; de consiguiente, pido que V. mande (man-
de) agregarlas a los autos respectivos (artículo 345
del Código de Procedimiento civil,) ellas como aho-
ra vendría el traslado que se da a las partes
para alegar de bien de probado, remita en
traslado, y también debe conferir al Abogado
de la sucesión en referencia por que está en
rebeldía. - Por lo dicho, pido a V. que se
concluya lo auto en relación y que se en-
cargue citarnos para sentencia (artículo 348 Cód.
go ibidem.)

Suplico proveer de conformidad.

Liberia, enero 29 de 1890

A recibo de la Srta. Andrea Obregón

Cloto Bonilla.

Recibí a la una de la tarde del día veinte
ocho de Enero de mil ochocientos noventa,
de manos de la Señora Andrea Obregón
quien aseguró haber rogado al Señor don
Cloto Bonilla, firmase por ellas por
expresar no saber. - Garnier

Juz

gato del Crimen en primera instancia
de la Provincia de Guanacaste - Liberia,
á las nueve y media de la mañana del
dia treinta de Enero de mil ochocientos noventa.

Por trascurrido el término
de pruebas, como lo pide la parte deman-
dante, agréguense del, digo, los enade-
nos de pruebas á los autos y córranse
los traslados de ley, al Albacea Don Pe-
derico Sobrado y Carrera y el señora
gente Fiscal por su orden por seis
dias á cada uno; teniéndose por re-
nunciado este derecho para alegar
de bien probado, por parte de la
demandante, pudiendo en los seis dias usar
de su derecho los referidos demandados
(Artículos 224 - 345 á 348 del Código de
Procedimientos civiles). —

Carlos Garnier B.
Pro. M. Q.

F. M. M. M.

A las once de la mañana del dia prime-
ro de Febrero de mil ochocientos noventa, el se-
ñor que suscribo pasó á casa de habitación de Don Pe-
derico Sobrado á notificarle el auto anterior, y no encon-
trándolo le dejó cédula con el ^{señor} Diego Baldelomar
y firma con un sello para constancia.

Narciso Garcia Baldelomar
Jefe Juan Tinoco

Las doce del día primero de enero de mil
 Febrero de mil ochocientos noventa, el Notario
 que suscribe notificó el auto próximo anterior
 al Señor Agente Fiscal y entendido firma
Narciso García

A las doce y media del día primero de
 Febrero de mil ochocientos noventa, el Notario
 que suscribe pasó a casa de habitación de Don
 Cleto Bonilla a notificarle el auto próximo an-
 terior a Doña Andria Obregón y no encontra-
 dola le dejó cédula de dicho auto con el
 Señor Bonilla quien firma su recibo.
Narciso García
 Cleto Bonilla

A las dos de la tarde del día nueve de Abril de mil ochocientos
 noventa. El notificador que suscribe notificó el auto próximo anterior
 al Señor Agente Fiscal y entendido firma
Antonio García
Francisco Crato





1
2 Sr. Juez de 1.ª Instancia civil y del
3 Crimen de Guanacaste.

4 Unibal Santos y Oquiere, de
5 calidades convecidas, en la mortual
6 del Presbítero Don Roque Roarigo y
7 Moartín, expongo:

8 Sirvase dar orden de empezar
9 a pagarme al Albacea de la mortual
10 Don Federico Sobrado, los setecientos pesos
11 que me deba aquella de plazo vencido
el 15 de febrero de 86, e intereses, con el
efectivo que tiene el albacea segun
Consta en la cuenta que presento.

12 En consecuencia

13 lo pido se sirva proveer de con-
14 formidad.

15 Liberia, setiembre veinte-
16 tres de mil ochocientos noventa
17 abq. A. Santos

18 Recibido a las doce del día veintitres
19 de setiembre de mil ochocientos noventa.

20 Carmierse.

21 M. O.

22 Juez Civil en primera instancia de
23 las Provincias de Guanacaste Liberia,
24 a las tres de la tarde del día veinti-
25 tres de setiembre de mil ochocientos noventa.

cuarto de Setiembre de mil ocho
cientos noventa-

Siendo bajo las responsa-
bilidades del Albacea que se principian
a hacer los pagos a los acreedores,
désele audiencia de este pedimento
por tres dias, entregándosele al efec-
to las copias de ley sacadas por la
oficina

Carlos Garnier

Tio Antonio

El día 10 de la ma-
ñana del veinticinco de Setiembre de mil ochocientos
noventa, pase a la pieza donde habita Don Cleto Be-
nilla a notificarle el auto anterior a la Señora An-
drea Obregon; y por estando le deje pedula de dicho
auto con el Señor Benilla quien firma en recibo

Narciso Garcia

Elto Benilla

El día nueve de la mañana del
veinticinco de Setiembre de mil ochocientos no-
venta, notifiqué el auto anterior al Licen-
do Don Amador Santos, a Don Manuel Main
y al Señor Agente Fiscal y entendido, firmaron

Narciso Garcia

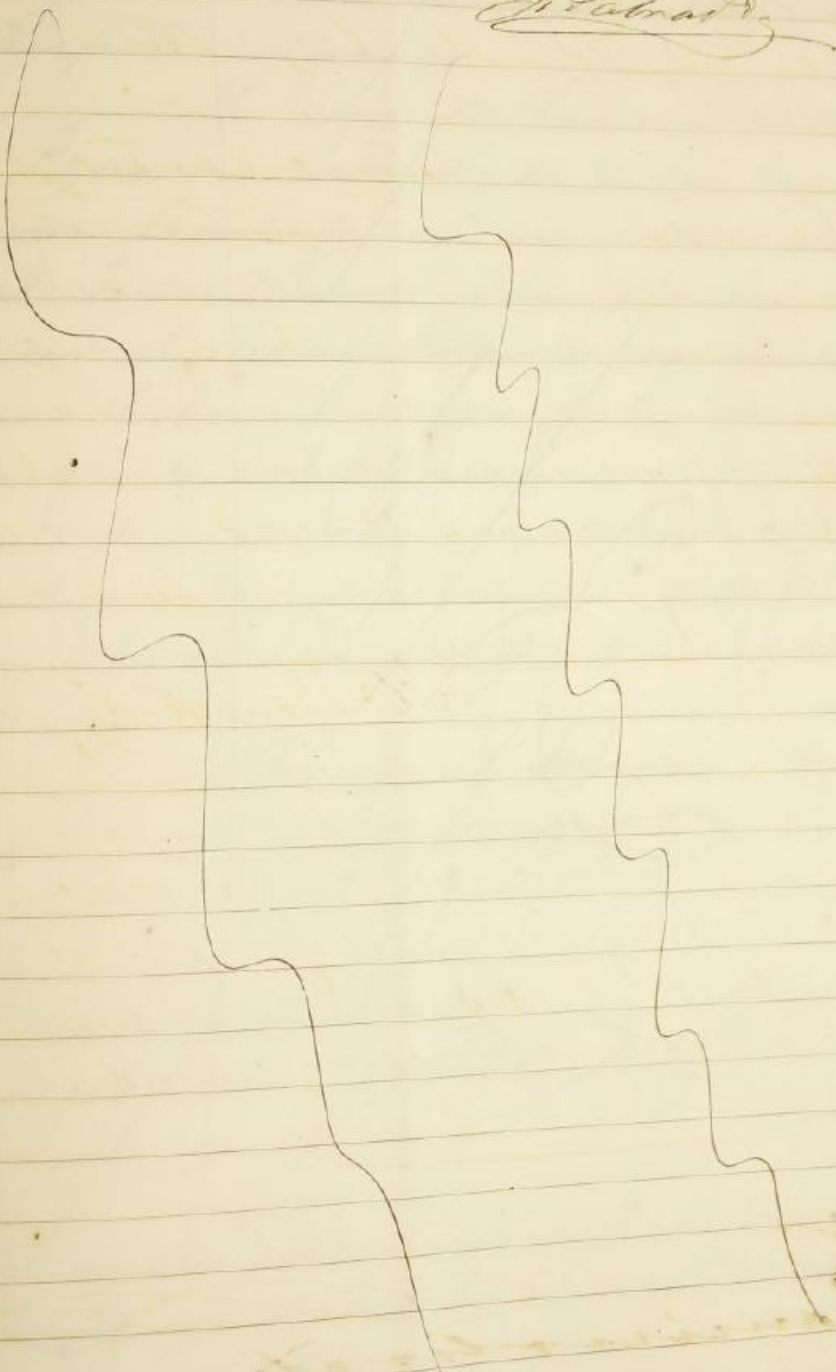
Don Santos Manuel Main

Narciso Garcia

las nueve y media de la mañana del veinte
cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa
notifiqué el ayto. proximo anterior al Alcaide
Don Federico Sobrado y entendido recibo la copia
de ley y firma.

Narciso Garcia

F. Sobrado



Señor Juez Civil en primera Instancia

Manuel Maria y Soriano como
cides como parte en la Sucesion del Priebe
tero Don Roque Rodrigo en representacion
de la Iglesia de esta Ciudad, Auto deley
con respeto expongo -

Al Señor Aluaca definitivo
Don Federico Sabrado se le ha mandado
dar un traslado en una Solientuf que
hizo el Señor Liedo Don Manuel Santos
y como el Señor Sabrado no ha contesta
do en el termino que se le concedio ven
go acusarle la rebeldia que en estos casos me
concede la ley y pido que se lleve a efecto
el procedimiento que el derecho requiere
Liberia, Setiembre treinta de mil ochocientos no
venta.

Manuel Maria



Para la presentacion
abq. A. Santo

Recibido a las ocho y media de la mañana del
dia treinta de Setiembre de mil ochocientos
noventa - Garnier
Juz

gado Civil y de Comercio en primera instancia
de la Provincia de Guanacaste - Liberia, a las dos
y cuarto de la tarde del día tres de Octubre de mil
ochocientos noventa.

Auto

Informe el Secretario sobre la
rebeldeía acusada.

Fco. Amorós

Carlos Carniero

sr. M. G.

A las doce del día cuatro de Octubre de mil ocho-
cientos noventa, notifiqué el auto próximo anterior
al Licenciado Don Amibal Santos Don Ma-
nuel Main y al Señor Agente Fiscal y en-
tendido firmó.

A Santos Manuel María Gorgoña

Francisco Uribe

Manuel Main

A las doce del día seis de Octubre de mil
ochocientos noventa, notifiqué el auto ante-
rior a Don Federico Sobrado y entendido
firma.

Manuel María Gorgoña

J. Sobrado

A las doce y media del día seis de Octubre de mil
ochocientos noventa, notifiqué el auto anterior
a Don Andrea Obregón y no encontrándolo de

99

deje copia de dicho auto, con Don Clet.
Bonilla quien firma su recibo.

Manuel María Gorgona
Clet Bonilla

Carlos Garnier y Bustos, Secretario del Juzgado Civil en Primeras instancias de la Provincia de Guanacaste

Informa: que en escrito fechado el veintitres de Setiembre próximo pasado el Licenciado Don Anibal Santos y Quirre pidió que se ordenara al Albacea Don Federico Sobrado y Carrera cancelara un pagaré por valor de setecientos pesos; a cuyo escrito recayó la resolución en que se le confiere audiencia por tres dias á dicho Albacea, la cual está notificadas á las partes legalmente y la última notificación de dicha resolución está hecha á las once y media de las mañana del día veinticinco del citado mes de Setiembre y hasta la fecha el citado Albacea no ha contestado la audiencia que se le confirió.

Liberia, Octubre 8 del 1890
Carlos Garnier B.

NG



Serie U N. 0283
GUANACASTE.

100

Señor Juez de primera instancia civil
Guarea Obregon y Alcedo conocida en el juicio
que he seguido contra la sucesión del Presbitero
don Roque Rodrigo, a V. respetuosamen-
te dice:

La suma reclamada por mi ha sido re-
conocida por todos los interesados en dicho ju-
icio de sucesión, y como el Albarán tiene pon-
do en efectivo, pido que V. se sirva orde-
narle que proceda al pago de la cantidad
que yo cobro. —

Quiera resolver de conformidad. —

Liberia, setiembre 30 de 1890

Por la petente por no saber firmar
Celesto Benilla G.

Recibido a las unas de la tarde del día
primero de Octubre de mil ochocientos
noventa de manos de la Señora Un-
drea Obregon quien aseguró haber
rogado a don Celesto Benilla G. que
firmase por ella por expresar no
saber —

Garmier G.
srio. A G.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instan-
cia de la Provincia de Guanacaste - Liberia, a las
dos de la tarde del día tres de Octubre de mil

ochocientos noventa.

Auto

Audiencia por tres dias al
Albacea propietario Don Federico Sobra-
do; y entregandosele la copia del presen-
te escrito que se sacará por la Secreta-
ria a costa del interesado.

Pio Muñoz

Carlos Garnier R.
Sr. D. N. O.

A las doce del día cuatro de Octubre de mil o-
chocientos noventa, notifiqué el auto próximo
anterior a la Señora Andrea Obregón, en la casa
en que habita Don blto Bonilla y como para
señalada y "enten" digo, no encontrándola le dije
la copia del auto anterior al Señor Bonilla
quien firma su recibo.

Manuel María Gorgóna
Blto Bonilla

A las doce del día seis de Octubre de mil
ochocientos noventa notifiqué el auto an-
terior al albacea Don Federico Sobrado y entien-
do firma ^{recibiendo} Manuel María Gorgóna
la copia de ley;

F. Sobrado

A

las dos de la tarde del día seis de Octubre de
mil ochocientos noventa, notifique el auto
previo anterior al Señor Agente Fiscal á Don
Eduardo Santos y á Don Manuel María y enton-
cidos firman.

E. Santos

Manuel María Gorgona

Francisco Chato

Manuel María



1 Sr. Juez de 1ª Instancia Civil
2 de la Provincia de Guanacaste
3 Anibal Santos y Aguirre, Ma-
4 nuel Marín y Soriano y Anaya
5 Obregon y Flores, de Saldaña
6 Noctas, en la Mortual del Presbi-
7 tero Don Roque Rodrigo y Marín,
8 ante Ue. Comparecemos exponiendo:
9 Esta Mortual, no tiene ter-
10 mino. Cuatro años largos hace
11 que se principió, y aún está en
12 preliminares. Pero no es esto todo. El
13 Albacea no ha cumplido con los de-
14 beres que la ley le impone. Has-
15 ta hoy no ha presentado ninguno de
16 los estados mensuales de su admi-
17 nistración a que se refiere el artº 554
18 del Cód. Civil, ni depositado, a la
19 orden de Ue. los \$ 418.²¹ que arroja a
20 favor de la Mortual la Cuenta
21 presentada.

22 Apoyándonos en los artºs 553,
23 554 y 556 del Cód. citado

24 A Ue., Sr. Juez, pedimos
25 decreta el depósito, a su orden, de la
26 expresada suma de cuatrocientos diez
27 y ocho pesos veinte y un centavos, que
28 arroja a favor de la Mortual la Cuen-
29 ta que presentó el Sr. Sobrado como
30

1 albacea provisional y la remocion
2 del mismo Don Federico Sobrado como
3 albacea propietario, por no haber he-
4 cho el depósito aludido, ni presentado
5 mensualmente el estado demostra-
6 tivo de su administracion
7 Liberia, octubre diez de mil
8 ochocientos noventa.

abq. A. Santos

10 Pide remocion
11 de un albacea y
12 depósito aludido
13 suma a dinero

Rogado por Andre
14 Orogion que no sabe firmar

15 Ramon S. Flores

16 Manuel Marin

17 Para la presentacion

18 abq. A. Santos

19 Recibido a las ocho de la maña-
20 na del dia once de octubre de mil o-
21 chocientos noventa.

22 Garnier R.
23 srio. NO

24 Juzgado Civil en primera instancia de la Provi-
25 ncia de Guanacaste - Liberia, a las nueve y tres
26 cuartos de la mañana del dia trece de Octu-

bre de mil ochocientos noventa

Audiencia por tres dias
al Albacea Don Federico Sobrado y Car-
rera y al Señor Agente Fiscal respec-
tivamente. Tíquense las copias de ley
por la Oficina para entregarlas en el
acto de la notificación de este auto.

Pío Mirón

Carlos Garnier

sr. N.º

A las once y media de la mañana del
dia catorce de Octubre de mil ochocientos
noventa, notifiqué el auto próximo an-
terior al Señor Agente Fiscal y entendido
firma recibiendo la copia de ley.

Manuel Maria Gorgona

Francisco Anta

A las once y media de la mañana del
dia catorce de Octubre de mil ochocientos
noventa, notifiqué el auto próximo an-
terior al albacea Don Federico Sobrado
y entendido si dice no encontrandolo le
dejé copia del auto con el Señor Vie-
go Baldelomar quien firma su recibo
recibiendo la otra copia Manuel Maria Gorgona

D. Baldelomar

1
2
3
4
5
6
A las once y media de la mañana del
día catorce de Octubre de mil ochocien-
tos noventa, notifique el auto ante-
rior al Licenciado Don Arnbal San-
tos y a Don Manuel Marin y entendi-
dos firman.

Manuel Maria Gorgona

A. Santos

Manuel Marin

13
14
15
16
17
18
19
20
A las once y media de la mañana
del día catorce de Octubre de mil o-
chocientos noventa, notifique el auto
anterior a la Señora Andrea Ore-
gon y no digo, en casa de Don Clito Ro-
milla y no encontrandola le deje co-
pia de dicho auto con el Señor Romi-
lla quien firma su recibo.

Manuel Maria Gorgona

Clito Romilla



primera instancia de esta Sección
donde se halla y Canora, mayor de edad,
Dottor, Comerciante, natural de España y de
este vecindario de este de. Con respecto apongo
He visto las solicitudes del Sr. Don Juan
del Santos y Aguirre, de Don Manuel Marín
y Arriaga y Don Cleto Borrilla, para que se
aprobara, por mí, el pago de los créditos que
acreditan en la Municipal del Presbítero don
Rogelio Rodríguez y Martínez de qui soy albacea
Como no hay dinero suficiente, para hacer
esos pagos, ni se ha llegado el caso que fi-
gura el art. 589 del Cód. de proc. civiles, me es im-
posible acceder al deseo de los peticiones por
ahora.

El art. 560 del Cód. civil exp. para hacer pa-
gos en el estado actual del juicio de su
Cesión citada: que haga entre herederos 1.º y como
el único heredero aquí es el Municipio,
representado por el Municipio público, este no
ha acordado nada respecto a esos pagos falta
ese requisito para los efectos del artículo
citado.

Según el Cap. 5.º Art. 11 lib. 2.º del Cód. civil
el pago de herederos debe hacerse al pacto
de la partición, porque hasta entonces se pre-
den señalar los bienes que deben servir para
hacer los pagos.

fundada en las leyes citadas por la

16 se sirva declarar que basta en estado
del finca debe hacerse el pago de
acreciones.

Liberia Octubre ocho de mil ochocientos
veinte

J. Labrador

Recibido á las once y cuarto de las mañanas
del día nueve de Octubre de mil ochocientos
veinte de manos de don Federico Sobrado
quien aseguró ser suya la firma anterior
Carmier B.

scrio. MB

Juzgado Civil en primera instancia de
la Provincia de Guanacaste. Liberia, á la
una de la tarde del día nueve de Octubre
de mil ochocientos veinte.

Habiéndose promovido la
remoción del cargo de Alcaide y depósito
de la existencia en dinero de los bienes mor-
tuorios del Presbítero Don Roque Rodríguez, ag-
guese á sus antecedentes, el presente para
prover lo que proceda cuando se ha-
ya resuelto el pedimento de los acre-
dores.

José M. M. M.

Carlos Carmier B.

scrio. MB

A=

las doce del día catorce de octubre de
mil ochocientos noventa, notifiqué el
auto anterior a Don Eribal Santos y a
Don Manuel Marín y entendidos firman

A. Santos

Manuel María Gorgoña

Manuel Marín

A las doce del día catorce de Octu-
bre de mil ochocientos noventa, noti-
fiqué el auto anterior a la Señora Cu-
drea Obregón en casa de habitación de
Don Cleto Bonilla y no encontrándola
le dejé copia de dicho auto con el Se-
ñor Bonilla quien firma su recibo

Manuel María Gorgoña

Cleto Bonilla

A las doce y media del día catorce de
Octubre de mil ochocientos noventa,
notifiqué el auto anterior al Señor
Agente Fiscal y entendido firma.

Manuel María Gorgoña

Francisco Arato

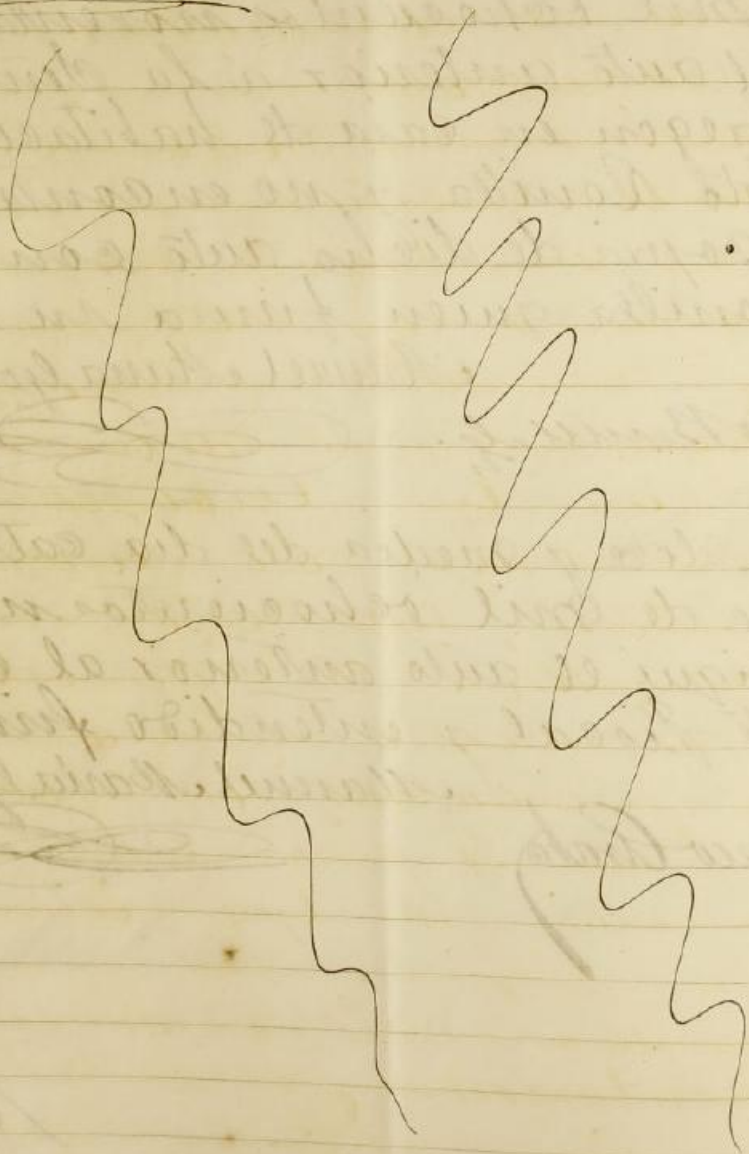
M

Las una de la tarde del día quince de Octu-
bre de mil ochocientos noventa, notifiqué
el auto anterior a Don Federico Sobrado y no
encontrándolo le dejé cédula de dicho auto
con Don Diego Baldelomar quien firma en
recibo.

Manuel María Gorgona



D. Baldelomar





Tr. Juz. de 1.^a Instancia Civil
Guanacaste.

Unibal Santos y Aguirre,
de Calidades Concejales, en la
mortual del Presbítero Don Roque
Rodrigo y Martín, ante Ud. ex-
pongo:

En mi penúltimo escrito le
dije que esta Mortual no termina-
rá nunca, y las últimas dilacio-
nes lo confirman.

Hace muchos días que le
pedí a Ud. decretara el pago de
parte de mi crédito con el saldo
que arroja a favor de la mor-
tual la cuenta presentada y
que ilegalmente se halla oculto
en la Caja del Alcaide, y
hasta la fecha, para asunto tan
claro y sencillo, aun estoy esperando
su resolución. Es por esto que,
protestando contra semejante e in-
justificable retención de justicia
a Ud. pido se sirva decretar sobre
el particular lo que estime de
justicia.

Señalo para notificaciones mi ca-
sade habitación. Liberia, octubre

trece de Mil ochocientos noventa
abr. A Santos

De de decreto
el pago de lo
que me debe la
Mutual con el
saldo que tiene
el albacea

Recibido a la una y tres
cuartos de la tarde del dia trece de
Octubre de mil ochocientos noventa.

Garnier
Sr. N

Juzgado Civil en primera instancia de la
Provincia de Guantacaste - Liberia, a las
tres de la tarde del dia trece de Octubre
de mil ochocientos noventa.

No siendo acreedores a la
mortuoria solamente los reconocidos, pues
habiendos otros creditos que el albacea tu-
ne conocimiento de que si fueren recla-
mados y mandados pagar de la masa de
bienes no alcanzaria el capital inventa-
riado, con perjuicio de dicho Albacea
conforme el articulo 566 del Código
Civil, el Juzgado no puede librarlos

de pag
se reali
en pro

Carlos

A las o
na del dia
ochocientos
el auto p
de Pon el
fiscal y a
de firmar

Francisco
Manuel

A las doce
de mil och
el auto ant
Argón en
la Canilla
dula con el
en recibos

Estela B...

den de pago á ninguno acreedor, hasta
que se realicen los bienes para distri-
buir su producto á prorrata.

Pio Monroy

Carlos Garnier B.

erio. M.

A las once y media de la maña-
na del día catorce de Octubre de mil
ochocientos noventa, notifique
el auto próximo anterior al Licencia-
do Don Eribal Santos al Señor Agente
fiscal y á Don Manuel Marín y entendi-
dos firman.

Manuel Maria Gorgona

Francisco Orata

Manuel Marín

A. Santos

A las doce del día catorce de Octubre
de mil ochocientos noventa, notifique
el auto anterior á la Señora Andrea
Obregon en casa de habitacion de Don Be-
to Bonilla y no encontrandola le deje ce-
dula con el Señor Bonilla quien firma
su recibo.

Manuel Maria Gorgona

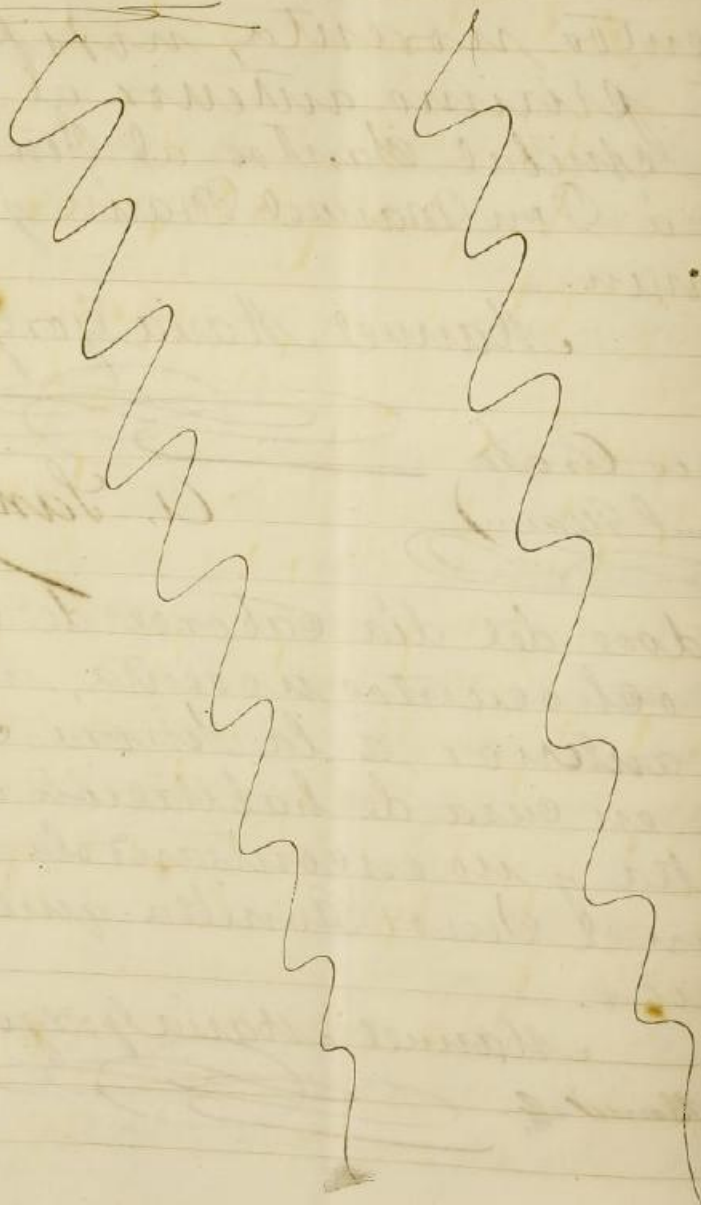
Beato Bonilla

CA.

1 Las una de la tarde del día quince
2 de Octubre de mil ochocientos noventa
3 notifiqué el auto anterior a Don Pedro
4 rico Sobrado en su casa de habitación
5 y no encontrándolo le dejé cédula de
6 dicho auto con el Teniente Don Diego Bal-
7 delomar, quien firma su recibo.

Manuel María Gorgina

10 D. Baldelomar





Señor Juez de P. Inst. Civil de Guanacaste
Anibal Santos y Aguirre, de calidades cono-
cidas, en la mortuoria del Presbítero Don Roque Rodri-
go y Martín, ante Ud. expongo.

No creo que la justicia haya de implorarse de
rodillae, ni mucho menos que los Jueces la dectre-
buyen por caridad.

Sobre ellos, la corte y la baración se ha-
lla el Tribunal de la opinion pública, ante el
cual apelare de los desafueros que se cometan contra
mí.

En su Tribunal hay dos ó tres litigios
civiles pendientes en curso; los demás yacen en
el olvido para pasto de las ratas, por que los li-
gantes se han aburrido de las dilaciones.

No se litiga en Liberia; sabe Ud. por
que, Señor Juez? En Liberia no se litiga, Señor
Juez, por que los ciudadanos no tienen confian-
za en los Magistrados, los cuales, con raras
y honrosísimas excepciones, pasan el tiempo, ó
dormidos sobre sus pupitres buscando á pie ma-
sueta, ó torturando su imaginación para
hallar expedientes con que eternizar los juicios,
decretando traslados, citaciones, emplazamientos,
informes, pruebas que no vienen al caso, con
lo cual creen probar su habilidad y cono-
cimiento haciendo notoria su pedanteria y
á veces algo más, por exemplo, Don Manuel
Carrillo apela de una providencia ante su pre-

decesor Don Ricaredo Dobles de feliz memoria
que decreto: ni concedo ni niego la apelacion in-
terpuesta.

La mortuoria del Padre Roque tiene
algo más de cuatro años de principiada, y aun
se halla en preliminares, de modo que ame-
naza eternizarse. El Alcalde Don Manuel Ve-
ga la principió, dando en depósito los bienes al
Señor Sobrado, sin pesarlos, contarlos, ni medir-
los, no hay duda para mayor seguridad de
los mismos: su predecessor Don Ricaredo Dobles
sancionó estas irregularidades; y hb. hace tres a-
ños y diez meses que la tramita, sin que por e-
so se hallé mas adelantada, no obstante que
nunca promovido ningún incidente que pudiera
demorar su curso, de miedo de eternizarla.

Su intimidad de hb. con el Albacea es
notoria, y los intereses de éste se hallan en con-
traposicion con los del heredero y acreedores, por
la sencilla razón de que hace cuatro años que
repasta sus ganados en un potrero de la
mortuoria, celebrando el siguiente curioso con-
trato. El comerciante Señor Sobrado, con dul-
ce y melifluo acento, sombrero en mano arrojá-
ndolo por el suelo, le propone al Albacea
Señor Sobrado le ceda en arrendamiento el po-
trero de la mortuoria, ofreciéndole cierta su-
ma en retribucion; y entonces el Albacea
Señor Sobrado, que vela con paternal solicitud
por los intereses que se le han confiado, dispa-

ta larga y acaloradamente sobre el precio que le ofrece el comerciante Sobrado, el cual al fin y a lo postre es aceptado con gran contentamiento de ambos. Pero no es esto todo. Hasta la fecha no ha presentado ni uno siquiera de los estados de su Administración a que se refiere el Artículo 554 del código Civil; y contra lo prevenido por el Artículo 553 del mismo código, detiene en su poder el saldo en efectivo que arroja contra él la cuenta que presentó.

La mortuoria no ha sido concurrada, y es evidente que tiene más que suficiente para satisfacer sus créditos; por lo que no deja de ser peregrina el provisto que se ordena se practique en el auto de tres de la tarde, fechado el trece de los corrientes.

Los acreedores contra la sucesión se pagarán conforme fueren presentándose, exigiéndoles garantía de que restituirán como pago indelible, lo que recibieren dentro de los seis meses de haberse principiado; pero yo no me hallo en este caso, por tener esta más de cuatro años de principiado. Artículo 564 Código Civil. La doctrina del 565 es clara. De ella se deduce que todo acreedor que hubiere dejado transcurrir dos años sin querellarse, pierde el "de repetir", digo, derecho de repetir contra lo pagado; y que por consiguiente, el Albacea no tiene derecho de impedir la cancelación de los créditos aceptados, ni de reservar bienes

con el especioso pretexto de satisfacer créditos
imaginarios inventados evidentemente para
continuar en posesión y goce de los bienes de
la mortuoria. Si fuera cierto que los Albaceas
sin limitación alguna, pudieran reservar be-
nes á su antojo para ese objeto, impedir la
cancelación de los créditos y el reparto de los
bienes, resultaría que la ley los convertiría
en realidad en acreedores, herederos y legata-
rios, lo cual es una villagería. Es por esto
que, Señor juez, le pido revoque el auto
dictado á las tres de la tarde del trece de los
corrientes; y de no, admitirme la apelación
que formalmente interpongo del mismo.
Liberia, Octubre quince de mil ochocientos no-
venta. —

abg. A. Santos

Otro si digo, que prontamente decreto Rb. á
depósito en persona segura del saldo que an-
da á favor de la mortuoria la cuenta que pre-
sentó el Albacea, poniéndolo á su orden de
Rb.

Fecha ut supra.
abg. A. Santos

Recibido á las once de la mañana del día quin-
ce de Octubre de mil ochocientos noventa.

Garnier

scrio. A. B.



gado Civil en primera instancia de la
Provincia de Guanacaste Liberia, a la
una de la tarde del dia diezreis de Oc-
tubre de mil ochocientos noventa.

En cuanto a la revoca-
toria que se solicita del auto a que
se refiere el pretente, audiencia por
tres dias al Albacea y al Señor Agen-
te Fiscal, a quienes se les entregaran
las copias de ley sacadas por lo
Secretaria a costas del interesado. Y
en cuanto al depósito del dinero que
tenga en su poder el Albacea sobran-
te, de conformidad con el artículo 584 del
Código de Procedimientos Civiles, depó-
sitarse por el Albacea en la Tesoreria
Municipal de esta ciudad. Y por
cuanto en el anterior escrito el Licen-
ciado Don Anibal Santos ha faltado
al respeto debido a esta autoridad usan-
do de palabras imperiosas, se le puerie
que en lo sucesivo se abstenga de
faltar al respeto debido a la autoridad
bajo la pena que corresponda.

En Atestigo
Carlos Armijo
sr. A

A

las dos de la tarde del día dieziseis
de Octubre de mil ochocientos noventa,
notifique el auto próximo anterior al
Sr. Agente Fiscal y entendido firma
recibiendo la copia de ley. —

Manuel María Gorgona

Francisco Arata

A las ocho y tres cuartos de la tarde digo,
de la mañana del día dieziseis de Octubre de
mil ochocientos noventa, notifique el auto an-
terior al Licenciado Don Anibal Santos y
entendido firma. —

A. Santos Manuel María Gorgona

A las nueve y cuarto de la mañana del
día dieziseis de Octubre de mil ochocientos
noventa, notifique el auto anterior a Sr.
Manuel María y entendido firma. —

Manuel María Gorgona

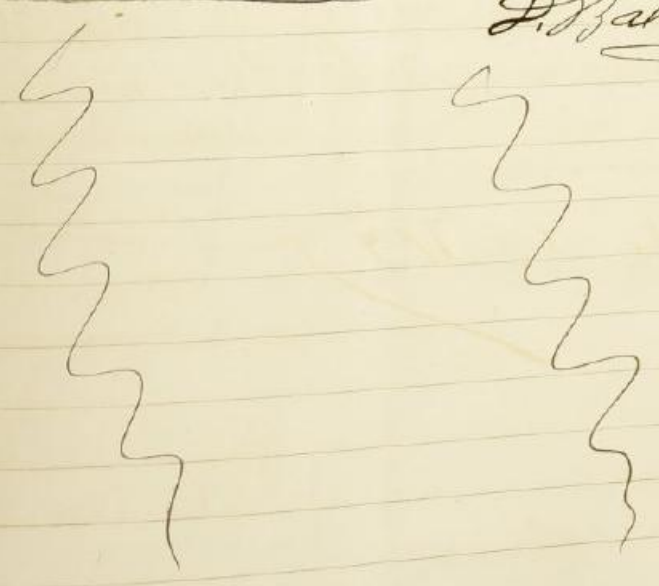
A. Santos

Manuel María

Manuel María

las Once y tres cuartos de la tarde del día
dieziete de Octubre de mil ochocientos no-
venta, pasé a la casa de habitación de
Don Cleto Bonilla a notificarle el auto an-
terior a la Señora Andrea Obregón y no
encontrándola le dejé cedula con el Se-
ñor Bonilla, quien firma su recibo
Manuel María Gorgona
Cleto Bonilla

En las dos de la tarde del día dieziete de
Octubre de mil ochocientos noventa, pasé a
la casa de habitación de Don Federico Sobrado a
notificarle el auto próximo anterior y no
encontrándolo le dejé cedula de dicho auto con
el Señor Diego Baldelomar quien recibió las
junto con la copia de ley y firma su reci-
bo. Manuel María Gorgona
F. Baldelomar



Ex. Juez Civil en 1^a Instancia

El Agente Fiscal que suscribe, como parte en la mortuoria del Pto Don Roque Robayo, y pongo He. visto la solicitud de los acredores en dicha mortuoria Sr. Licenciado Don Anibal Santos, Manuel Main y Andrea Obregon, dirigida a pedir la remocion del Albacea propietario de dicha mortuoria don Federico Obrado y a que este Sr. Deposite en lugar correspondiente a la orden de ese Juzgado, la suma de cuatrocientos dieziocho pesos veintun centavos que tiene en su poder de dicha mortuoria.

Este Ministerio Público cumpliendo ordenes del Municipio de este Cantón, de quien es representante, se adhiere en un todo a la solicitud de los peticionarios, pidiendo a V. se sirva ordenar al Albacea Dr. Obrado Deposite en la Tesoreria Municipal de este Cantón el Saldo que a favor de la mortuoria existe en su poder, por furerirlo así terminantemente el Artículo 553 Cód. Civil, y que se proceda al nombramiento de un nuevo Albacea propietario, proponiendo para ahora este Ministerio Público a Don Valomé Honera p. - este con la facultad que a los partes le confiere el art. 556 Cód. Civil. -

Por las razones expuestas y leyes en que se fundan
A V. Ex. Juez pido se sirva decretar de conformidad. -

Liberia, Octubre 17 de 1890
Francisco Arato

Recibido a la una de la tarde del día diecisiete de Octubre de mil ochocientos noventa. Garnier

Ex. Juez

gado Civil en primera instancia de la
Provincia de Guanacaste - Liberia, á
doce del día veintitres de Octubre de mil
ochocientos noventa -

agreguese á sus antecedentes
con noticia de partes -

Auto

Los señores

Carlos Garnier
srio. M.

Notificación

Al las dos y media del día ven-
treis de Octubre de mil ochocientos no-
venta, notifique el auto anterior al
Señor Agente fiscal y entendido p-
ona. Manuel María Gorgóna

Manuel María Gorgóna

Notificación

Al las ocho y cuarto de la mañana del día
veinticuatro de Octubre de mil ochocientos no-
venta, pase á la pieza donde habita Don
Bonilla á notificarle el auto proximo anterior
á la Señora Andrea Obregon, y no estan-
do le deje cédula del auto con el Señor
quien firma su recibo.

Manuel María Gorgóna

El Sr. Bonilla

Al

las
veinti-
venta,
a Don

M

Al las
Octubre
bitación
ficarle
cedula
en recibo

Al las
de mil
sa de ha
notificar
dolo le a
Baldelon
recibo-

las once y media de la mañana del día
veinticuatro de Octubre de mil ochocientos no-
venta, notifiqué el auto próximo anterior
a Don Manuel Marín y entendido firma
Manuel Maria Gorgóna

Manuel Marín



A las once y media del día veinticuatro de
Octubre de mil ochocientos noventa, pasé a la ha-
bitación del Licenciado Don Arnibal Santos a noti-
ficarle el auto anterior y no encontrándolo le dejé
cedula con el Señor Don Julian Garcia quien firma
su recibo.

Manuel Maria Gorgóna

Julian Garcia

A las doce del día veinticuatro de Octubre
de mil ochocientos noventa, pasé a la ca-
sa de habitación de Don Federico Sobrado a
notificarle el auto anterior y no encontrán-
dolo le dejé cedula con el Señor Diego
Baldelomar quien la recibe y firma su
recibo.

Manuel Maria Gorgóna

D. Baldelomar



1164

Señor Juez Civil en 1ª Instancia de la Pro-
vincia de Guanacaste.

Anibal Santos Aguirre, de calidades cono-
cidas en la mortual del Presbítero Don Roque Ro-
drigo Martín, ante U. expongo:

Por no haber depositado el alba-
cea Don Federico Sobrado el saldo (des-
digo, que arrojé contra él la cuenta que
presento, a pesar de habérsele U. or-
denado (ar, digo, en uno de los autos anterio-
res, a U. pido se sirva compelir al
Señor Sobrado a verificar el depósito
apremiándolo corporalmente conforme
lo previene el artículo 1001 del Cód-
igo Civil.

Liberia Nov. 13 de 1890
abq. A. Santos

Recibido a las ocho y media de la mañana
del día quince de Noviembre de mil ocho-
cientos noventa. — Carnierro
srio. H. G.

Juzgado Civil en primera instancia de
la Provincia de Guanacaste. Liberia a
las diez de la mañana del día diez
y siete de Noviembre de mil ochocien-
tos noventa. Cons.

tando en el auto dictado a la
una de la tarde del día diez y
seis de Octubre último que se or-
denó al Albacea don Federico Sobra-
do y Canera, depositara en la te-
soraría Municipal de esta Ciudad
el dinero que tiene en su poder
de los bienes mortuorios del Presbi-
tero don Roque Rodrigo y Martín
y que esta resolución se le notificó
a las dos de la tarde del día diez
y siete del mismo Octubre, sin que
haya verificado el depósito: señalase
para que lo verifique el término de
veinticuatro horas, bajo la pena de
apremio conforme al artículo 1001 del
Código Civil. —

Fco. Moreno

Carlos Camier
vno. N.º 9

At las ocho y media de la Maña-
na del día dieziocho de Noviembre
de mil ochocientos noventa, notifi-
qué el auto provino anterior al Al-
fente Fiscal a Don Federico Sobrado
y a Don Arnal Santos y enten-
didos firman.

A. Santos Manuel María Gorgona

Manuel Grato J. Padrado

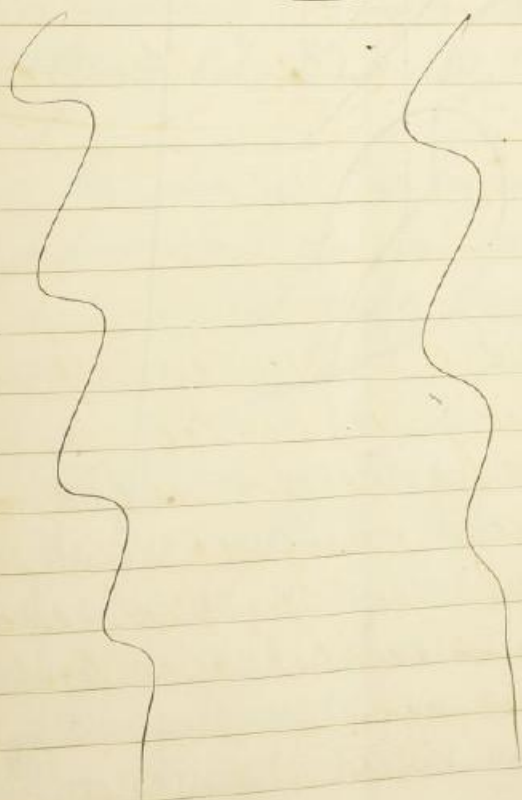
115

A las nueve y media de la mañana del día dieziocho de Noviembre de mil ochocientos noventa, notifiqué el auto anterior a Don Manuel Main y a la Señora Andrea Obregon y entendidos firma aquel y no está por expresar no saber, lo que hago constar con un testigo.

Manuel Maria Gorgoia

A. Schurria

Manuel Main





Señor Juez Civil en 1ª Instancia de la Provincia
de Guanacaste

Anibal Santos, conocido en la mortal del
Presbitero Roque Rodrigo Martín, ante U. con respeto
expone:

Por no haber contestado el Fiscal y el
Albacea Don Federico Sobrado la audiencia que
U. les concedió a la una de la tarde
del dieciseis de Octubre (pp), digo, proximo
pasado, acusandolos la reveldia, a U. pi-
do se sirva dar curso a mi solicitud
decretando la revocatoria pedida, y la
admisión de la (al) digo, apelación en
caso de que me decrete la revocatoria. (Art.º 120
Codigo de Procedimientos Civiles)

Liberia Noviembre 19 de 1890

Atestado A. Santos

Recibido a los doce y tres cuartos del día diez y
nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa.

Antonio Gárnier

Juzgado Civil en primera instancia de la
Provincia de Guanacaste - Liberia, a las nueve
y tres cuartos de la mañana del día veintuno
de Noviembre de mil ochocientos noventa.

Considerando: que al pretender el acor-
dor Don Anibal Santos que se le entregara

el dinero que tubiera en su poder el al-
bacea, á buena cuenta de lo que le adeuda
la sucesión del Presbítero Don Roque Rodri-
go y Martín, á sabiendas de que hay otros
acreedores, también comunes con idéntico de-
recho, ha pretendido que el juzgado le acuer-
de una preferencia á que no ha podido ac-
ceder - con perjuicio de los demás acreedores,
sin haber ley que se lo permita: por esta ra-
zón se declara sin lugar la revocatoria del
auto dictado á las tres de la tarde del día
trece de Octubre último en que se le deniega
la orden de entrega del dinero á cuenta de
su crédito. - Y por cuanto, con el de revoca-
toria se ha interpuesto el recurso de apela-
ción, admítase para ante la Sala Segunda
de la Corte Suprema de Justicia solo en el
efecto devolutivo, conforme el Artículo 905
del Código de Procedimientos Civiles. - Testimo-
niense el inventario, las reclamaciones de los
acreedores con sus respectivos documentos, las
peticiones de entrega y de revocatoria con su
providos y el presente junto con el acta de
la junta de acreedores en que rindió sus cu-
entas el albacea: el apelante provea del pa-
pel sellado correspondiente dentro de tercero
día para sacar dicho testimonio, bajo la pe-
na de declararse desierto el recurso si no lo
verifica en dicho término conforme el artí-
culo 912 ibidem, y remítase dicho testimo-

nic al Superior.

Fis. Marino

Carlos Garnier
serio. N

A las doce del día veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa, notifiqué el auto anterior al Agente Fiscal, a Don Anibal Santos y a Don Manuel Marin y entendidos firman.

Manuel Maria Gorgona

Francisco Urata

Manuel Marin

A. Santos

A las doce y media del día veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa, pase a la casa de habitación de Don Federico Lebrado a notificarle el auto anterior y no encontrándolo le deje cédula del auto con el Señor Diego Baldelomar, quien la recibió y firma.

Manuel Maria Gorgona

D. Baldelomar

la una de la tarde del día veintuno de
viembre de mil ochocientos noventa, notifiqué
el auto anterior á la Señora Andrea Obregón
y enténdida no firma por no saber, lo hago
constar con un testigo.

Manuel María Gorgóna

Teodoro Marchena



Señor Juez de 1ª Instancia Civil
de Guanacaste

Anibal Santos y Aguirre, Moa
nuel Marín y Soriano y Andara
Obregon y Silva, por calidades
conocidas en la municipal del Presi-
dente Don Roque Rodrigo y Martin, en
te de exponemos:

Su última resolución nos ha
sugerido la idea de pedirle se
sirva decretar se destine el saldo
en efectivo que U. le ordenó al Alca-
ce poner a su disposición de
U. en depósito en la tesorería mu-
nicipal de este Cantón, para sa-
tisfacer lo que nos debe la mun-
tial, tomando en consideración
el monto de cada crédito a fin
de hacer los abonos a proporción
de cada uno de los créditos.

Liberia, Noviembre veintinueve
de mil ochocientos noventa

Manuel Marín

abogado A. Santos

A cargo de Andara Obregon
Francisco Mayorga

Para la presentación
abogado A. Santos

Re-

Recibido á las dos y cuarto de la
tarde del día veintinueve de Noviem-
bre de mil ochocientos noventa.

Garnier

sr. N. O.

Juzgado Civil en primera instancia de la Pro-
vincia de Guanacaste. Liberia á las dos y cuarto de
la tarde del día veintinueve de Noviembre de
mil ochocientos noventa.

Habiendo apelado el acreedor don Amilal
Pantos del auto en que se le denegó la en-
trega de la cantidad - hoy depositada - y
habiendo se le admitido la apelación en
un solo efecto, de conformidad con el
Artículo 914 del Código de Procedimientos
civiles, no se suspende la ejecución del
auto apelado. En consecuencia, no pudiendo
el juzgado disponer de la referida can-
tidad, pendiente la apelación, con calidad
de por ahora declarase sin lugar la re-
solución de los acreedores peticioneros.

Carlos Garnier

Procurador

sr. N. O.

At las once y media de la mañana
del día veintinueve de Noviembre de
mil ochocientos noventa, notifique
el auto anterior al Agente Fiscal,

129

Don Manuel Marin y A Don An-
bal Santos y firmar.

Manuel María Gorguña
A Santos

Manuel Marin

A la una de la tarde del día veinticinco de
Noviembre de mil ochocientos noventa, pa-
sé a la casa de habitación de la Señora
Andrea Obregón a notificarle el auto ante-
rior y entendida de dicho auto no firma
por no saber lo que hago constar con un
testigo.

Manuel María Gorguña.

A las dos de la tarde del día veinti-
cinco de Noviembre de mil ochocien-
tos noventa, pasé a la casa de ha-
bitación de Don Federico Sobrado a no-
tificarle el auto primero anterior y
no encontrándolo le dejé cédula con
el Señor Diego Baldelomar quien
firma su recibo.

Manuel María Gorguña

D. Baldelomar



Fr. Suer, de 1ª Instancia
Civil de Guanacaste
Amable Santos y Aguirre,
de calidades Conocidas, en
la Mutual del Presbítero Don
Roque Rodrigo y Martín, an-
te el Sr. Jefe de la
Por no haber contes-
tado el Albacea Sr. Federico
Sobrado la audiencia que
Ab. Decreto en auto de trece
del próximo pasado octubre
a las nueve y tres cuartos de
la mañana, de resulta
de la petición de remoción
del albacea que le hice el
día del mismo mes, acu-
sando la rebeldía por tal
motivo a lo pido se si-
va continuar los procedi-
mientos regretando lo que
estoy justo
Liberia, noviembre ventiseis
de mil ochocientos noven.
Fu.

A. Santos
abogado.

Reci-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Garnier

srro. NQ

Juzgado Civil en primera instancia de la Pro-
vincia de Guanacaste-Liberia, a las ocho y cua-
tro de la mañana del día veintiocho de No-
viembre de mil ochocientos noventa.

Sobre el incidente de remo-
ción de albaea. Autos.

Por Mmro

Carlos Garnier

srro. NQ

A las once de la mañana del día vein-
tiocho de noviembre de mil ochocien-
tos noventa, notifiqué el auto anterior al
Sr. Agente Fiscal y firmó.

Francisco

Manuel Mariagómez

A las doce del día vein-
tiocho de noviembre de mil ochocientos no-
venta, pasé a la pieza donde habita don
Clet Bonilla, a notificarle el auto pro-
cedente anterior a la señora Adreia Obru-
gón, y no estando le dejé cédula de

dicto auto con el señor Bonilla quien
firma de recibos -

Manuel María Gorgóna
Plato Bonilla



A las doce y cuarto del veintiocho de noviembre
de mil ochocientos noventa, notifiqué
el auto próximo anterior al Licenciado
don Arnibal Santos y a don Severino
Sobrado, y entendidos firman

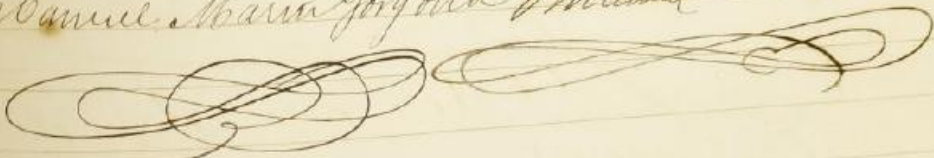
Manuel María Gorgóna
A. Santos



Plato Bonilla

A las once y tres cuartos de la tarde del
día primero de diciembre de mil ochocien-
tos noventa, notifiqué el auto anterior
a don Manuel Marín y firma -

Manuel María Gorgóna Manuel Marín



De 1890 a 1893

Recibo de la
mortual del Pto.
Roque Rodrigo

20 cada una de las que se hallan en la
21 Casada y vecina de San Leonardo del
22 Reino de España, para que se me tin-
23 ga por parte en representación de ellos,
24 en el juicio de sucesión o mortuaria del
25 Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín her-
26 mano legítimo de mis mandantes.
27 Según el inciso 4.º artículo 572 Co-
28 digo Civil son mis poderdantes legíti-
29 mos herederos de su finado hermano el
30 Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín

Por \$ 15.00

He recibido de D. Federico Sobrado la suma de quince pesos, como cuidador de los poteros del fincado Roque Rodrigo.

Resibi de Don Federico Sobrado la cantidad de quince pesos 15⁰⁰ como cuidador de los poteros del fincado Don Roque Rodrigo.

Liberia Otre 30 de 1890
rogado de Manuel Coronado

Doroteo Lima.

N. 2.

...aurencia y venimos...
cada a las labores propias de su ser,
Casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuaria del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin her
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º artículo 572 Co
digo Civil son mis poderdantes legiti
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin

Por \$15.00

He recibido de D. Federico Sobrado la suma de quince pesos, como condador de los poderes del finado Roque Rodri-
go, por el que venido en esta fecha.
Liberia 30 de Noviembre de 1890.
a cargo de Manuel Coronado
por no saber firmar.

N.º 3

Manuel Fajia

Roque Rodrigo y Martin. \$6.00

Liberia, Dic. 4 de 1890
Carlos Garnier

N.º 4.

... y veru un...
cada a las labores propias de su ser,
Casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten-
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuoria del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin her-
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º artículo 572 Co-
digo Civil son mis poderdantes legiti-
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin

Don Federico Sacron como apoderado
especial de los herederos Vicente,
Rosa y Felipe
Rodrigo Martin a la Secretaría de
este Juzgado.

Debe

Por dos copias de un poder
otorgado por dichos Pres a favor de
Dña Emilia de Guarnia y por las de un
poder otorgado por esta a favor de V.
autenticacion de firmas y del
escrito presentacion como parte
en la mortuaria del Pres. Dn
Roque Rodrigo y Martin. # 6. 09

Liberia, die 4 de 1849
Carlos Garnier

Ap. H.

... y veni un... , dedi
cada a las labores propias de su sexo,
Casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten
ga por parte en representacion de ellos,
en el juicio de sucesion o mortuaria del
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin her
mano legitimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º articulo 572 Co
digo Civil son mis poderdantes legiti
mos herederos de su finado hermano el
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin

Cuando se pague en 2 pda recibo el
de un pliego papel de 1 pda
3 m andame otro al mismo na

Refado por capio
R pliego nape

Recebo

Pellado

Libria sobre 4/890

Recibidos

Manuel

Don Juan de la Cruz
Secretario de este Juzgado

Don D^o Domingo Sobrado
Ple

Amigo

De los documentos mandados a
inscribir pertenecientes a la sucesion
del P^ore Roque debemos merecer para
dos reales que suplica me mande
para unirlo a San pre

el
n
be

La presente le devolviera de 2.50
Recibo

De apr^o
Domingo Sobrado

N^o 5.

L^o de Nov^o de 1840

en su vida y en su testamento, dedi-
cada a las labores propias de su sexo,
Casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten-
ga por parte en representacion de ellos,
en el juicio de sucesion o mortuoria del
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin her-
mano legitimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.^o articulo 572 Co-
digo Civil son mis poderdantes legiti-
mos herederos de su finado hermano el
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin

Don Federico Faenon ✓

la Secretaría del Juzgado Civil
en primera inst. de esta Prov.
Debe

Por 5 copias de un escrito
presentado en la mortuaria
de Presb. don Roque Rodrigo y
Martin como apoderado de los
herederos a 50 c/u. \$ 2.50

Liberia, dic. 16 de 1899
Carlos Garnier R.
srio. AG.

Pague esa Cuenta N. 6.
Federico Faenon

... y con uno de ...
cada a las labores propias de su ...
Casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me tin
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuaria del
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin her
mano legitimo de mis mandantes.
Segun el inciso 4.º articulo 572 Cód
igo Civil son mis pderdantes legiti
mos herederos de su finado hermano el
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin

Poi 154. ✓
Resibi de Don Federico Sobrado
la Cantida de quinze pesos moneda
coriente. por el presente mas como euida
de los papeles del finado Don Roque
Rodrigo.

Liberia Dhe 28 de 1870
Rogado de Manuel Coronado

Pedro Viales

Nº 7.

en su vida y con un sueldo, dedi-
cada a los labores propias de su sexo,
Casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten-
ga por parte en representación de ella,
en el juicio de sucesión o mortuaria del
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin her-
mano legitimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º articulo 572 Co-
digo Civil son mis poderdantes legiti-
mos herederos de su finado hermano el
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin

Nº 9.
Presibi al Don Medico Sobrado
la cantidad de quince pesos 15^{rs}
como curador de los patrimonios
del fincado Don Roque Rodrigo
Liberia Enero 28 de 1891

Rogado de manado Caronado
Sr. J. J. Baldelomar

independencia y como uno de ellos, dedi-
cada a las labores propias de su sexo,
Casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten-
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuaria del
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin her-
mano legitimo de mis mandantes.

Segun el inciso 2º articulo 572 Co-
digo Civil son mis poderdantes legiti-
mos herederos de su fincado hermano el
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin

Por el Sr. D. ^{Don} Federico Sobrado
He recibido de D. ^{Don} Federico Sobrado
la suma de 10 pesos por trabajo de
rengado en el Potrero del Trapiche y
para los efectos necesarios le firmo el
presente.

Liberia Febrero 14 de 1891.

A cargo de Cruz Guadamud
para no saber firmar.

Mmanuel Fajó

Nº 10.

... y con una ...
Cada a las labores propias de su sexo,
Casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuario del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín her
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º artículo 572 Cód
igo Civil son mis poderdantes legíti
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín

Adm

Por el 1.º de

Me recibí de Don Juan Labrador la
suma de diez pesos cincuenta por tra-
bajo de traslado en el Portino del
Magpiche, y para los efectos necesarios
de firma el pte. en

Libre a 1.º de Agosto 1894.
El cargo de Cacy Guardamud por no
saber firmar.

Manuel Magpiche

ado
154
del
12
ado
154
is de
los
que
1894
do
en

en su vida y en sus bienes, de-
cada a las labores propias de su sexo,
Casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten-
ga por parte en representación de ella,
en el juicio de sucesión o mortuaria del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín her-
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º artículo 572 Co-
digo Civil son mis poderdantes legiti-
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín

Visita de San Fel

Nº 12

Visita de Don Federico Sobrado
la cantidad de quince pesos 15⁴
que tengo deburgado en el mes de
junio como tenedor de los
pateros del finado Don Roque
Rodrigo.

Siberia marzo 1^o de 1891

Agosto de Manuel Coronado

J. Baldelomar

la herencia y veno una vez a la semana, dedi-
cada a las labores propias de su sexo,
Casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten-
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuoria del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín her-
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.^o artículo 572 Co-
digo Civil son mis herederos legiti-
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín

✓
Presbi de Don Federico Sobrado
la suma de quince pesos 15^{rs}
como curador de los Patrimonios del
finado Don Roque Rodrigo
Siberia marzo 26 de 1891
rogado de Manuel Coronado

J. Baldilomar

N 13

rogado de Manuel Coronado para
haber firmar

Manuel Regue

... y vengo uno de cada, de
cada a las labores propias de su sexo,
Casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuaria del
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin her
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º artículo 572 Co
digo Civil son mis poderdantes legiti
mos herederos de su finado hermano el
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin

Trujillo

Alcaldeme en plaza en papel
alms

Dr 14

Por 13^{vo}

He recibido de D.^a Federico Poveda
por cpa de Roque Rodrigo la suma
de pesos Quince como cuidador del
Potrero del Trapiche por un mes de sueldo
y para su resguardo le firmo el present
en Leticia a 27 de Abril de 1891.

Rogado de W^l Manuel Coronado por no
saber firmar

W^l Manuel Páez

en unanidad y con unos de sueldo, dedi-
cada a las labores propias de su sexo,
Casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten-
ga por parte en representación de ella,
en el juicio de sucesión o mortuaria del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín her-
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.^o artículo 572 Co-
digo Civil son mis poderdantes legiti-
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín

Tecayo

Alcaldeme m. plega de papel
de 1,50.

Para asunto padre Roque 4 de a
su tocayo

Presencia

74

J

Nº 15.

Al ruego de Manuel Coronado
por no saber firmar.

Iran Chavarria

Nº 16.

J

la mercadería y vino uno de cada, de
cada a las labores propias de su oficio,
casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuaria de
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín her
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º articulo 572 Co
digo Civil son mis poderdantes legiti
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín

Presbí de Don Federico
Pobrado la suma de quince pesos \$15.00 como envidador
de los Poteros del Trapiche
Don Roque Rodrigo
Pagado de Manuel
Coronado. rado La suma
de pesos por de

Pagos 13.00

He recibido de Don Federico Pobrado
la suma de quince pesos valor de su
sueldo de un mes como envidador
del Potero del Trapiche y para su
resguardo le firma el presente.

Bibérica Mayo 26 de 1891.

A ruego de Manuel Coronado
por no saber firmar.

Iran Chavarria

Nº 16.

en su vida y como uno de sus herederos, dedi-
cada a los labores propios de su sexo,
casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten-
ga por parte en representación de ella y,
en el juicio de sucesión o mortuoria del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín her-
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º artículo 572 Co-
digo Civil son mis poderdantes legiti-
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín

Peribí de Don Medico
Sobrado la suma de quince Sobrado
pesos \$15.00 como evidado el trapiche
de los Patricios del finado
Don Roque Rodrigo
Pagado de Manuel
Coronado

J. Baldomero
Julio 7/91
La suma
pesos por
trapiche
se me da
\$ 30.00
Lance

Nº 17.

... y otro uno de edad, de
cada a las labores propias de su sexo,
Casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuaria del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín her
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4º artículo 572 Co
digo Civil son mis poderdantes legíti
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín

Recibi de D. J. Federico Lobrado
para hacer una cerca en el Arroyo

Recibi de D. J. Lobrado la suma
de \$112.00 Ciento doce pesos por
hacer los raudales de natron trapido
puros y desmontar los raudales por su
represor y para que ante el Sr.
Presidente de la Maza 30 Mayo 1890
Rafael por Eleador Solana
por no saber firmar

Juan Rafael Ruiz,

Nº 18

la herencia y veni unanimes, de
cada a las labores propias de su sexo,
Casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuaria del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin her
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º artículo 572 Co
digo Civil son mis mandantes legiti
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin

Recibi de Dⁿ Federico Sobrado
para hacer una cerca en el Arapiche
en la Calle al Lado del Llano.
Lo siguiente.

3 Pollos Alambre de \$14.50 = \$74.50	ma
19 L Grapa de 0/20 2.40	elote
150 Poste " 0/10 13.00	ganga
On hechura de la cerca 15.00	man
On trabajo a pie 8.00	de
Suma Total = \$74.90	abu

Para que haga constar la presente
cuanto recibo de firmas el presente
Don Cipriano a 19 de Julio de 1891.
Rogado por Manuel Coronado
Leandro Abatcebat.

Ar 19.

Jose Angel Elgarte
Ar 20

la herencia y con un...
cada a las labores propias de su sexo,
Casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión e mortuaria del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin her
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.^o artículo 572 Co
digo Civil son mis poderdantes legiti
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin

Pr. § 13.º

He recibido de D.^a Federico Sobrado la suma
de Quince pesos valor de un mij de muellos
como criador del potrero del Trapiche y cuyo
mij vence en esta fecha, para su resguardo
do se firmo el presente en Liberia a 26 de

Pr. § 13.º

He recibido de D.^a Federico Sobrado la suma
de Quince pesos valor de un mij de muellos
como criador del potrero del Trapiche y cuyo
mij vence en esta fecha y para su resguardo
se firmo el presente en Liberia a 26 de Julio
de 1894.

A ruego de Manuel Coronado por su
abn firman

José Angel Ugarte

A 20



en sucesión y como uno de sus herederos, de
cada a las labores propias de su oficio,
Casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuaria del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín her
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º artículo 572 Co
digo Civil son mis poderdantes legiti
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín

Pr. 8 13⁰⁰

He recibido de Sr. Sebastian Sobrado la suma
de Quince pesos valor de un mes de sueldo
como Ciudadano del poder del Hapicho yengo
mej stuge en esta fecha, para su resque
do se firmo el presente en Liberia a 26 de
Agosto de 1894.

A su cargo de Manuel Coronado por no saber
firmar.

Jose Angel Elgueta

Ap 24



Manuel Coronado

Ap 24.

... y ven una ... , don
cada a las labores propias de su sexo,
casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuario del
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin her
mano legitimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.^o articulo 572 Co
digo Civil son mis poderdantes legiti
mos herederos de su finado hermano el
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin

Resibi de Don Mederico Sobrado
la cantida de quince pesos 15.00
como cuidador de los patrimonios
del finado Don Roque Rodrigo
Libenia Store 29. de 1894
Pagado de Manuel Coronado
por no saber firmar

Simion Amoreti

Nº 22

Manuel Coronado

Nº 24.

en su vida y veni a ser de su vida, dedi-
cada a las labores propias de su sexo,
casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten-
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuaria del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin her-
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º articulo 572 Co-
digo Civil son mis poderdantes legiti-
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin

Presibi de Don Federico Sobrado
la cantidad de quince pesos \$15.00
como cuidador de los patrones del
Liberia Roque Rodrigo
Pagado de Manuel Coronado por
salvo firmas Tenes Allan
Lo

N 23.

Atenta y siete pms y para su resguardo
se firmo el presente.

Liberia Noviembre 28 de 1891.

Francisco Ruiz

N 24.

en su vida y por uno de sus hijos, dedi-
cada a las labores propias de su sexo,
casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten-
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión y mortuaria del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin her-
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º articulo 572 Co-
digo Civil son mis poderdantes legiti-
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin

✓
Por \$13.⁰⁰

150

Por \$77.⁰⁰

Receibido de Don Federico Sobrado como
Abogado de la Testamentaria de D.^o Roque
Rodrigo (P.D.) por trabajo de desmatonar
el potero del trapiche la suma de
setenta y siete pesos y para su resguardo
firmo el presente.

Libreia Noviembre 25 de 1891.

Francisco Ruiz

No 24.

... y vino uno de cada, dedi-
cada a las labores propias de su sexo,
casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten-
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuoria del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín her-
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.^o artículo 572 Co-
digo Civil son mis poderdantes legiti-
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín

✓
Por \$15.00

He recibido de Don Federico Lobato por esta
de la testamentaria de Roque Rodrigo la
suma de Quince pesos por un mes de sueldo
como cuidador del Potero del Trapiche
y para su resguardo le firmo el presente
Libre de Diciembre 1º de 1891.

Rogado por Crescencio Leriva

A. Guillén

Nº 25.

Rogado de Angel (roquero)

A. Guillén

Nº 27

la curatela y con unos de sueldo, dedi-
cada a las labores propias de su sexo,
Casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten-
ga por parte en representación de ella,
en el juicio de sucesión o mortuaria del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin her-
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4º artículo 572 Co-
digo Civil son mis poderdantes legiti-
mos herederos de mi finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin

Recibi de don Federico Sobrado la su-
ma de \$ 3.00 valor de doce notificacion-
es de la mortua de Roque Rodrigo.

José N. Baldiceda

Liberia, 14 de Diciembre de 1891.

N. 26.

como Ciudadano del Correo en su
para su resguardo le firmo el presente
Liberia Diciembre 21 de 1891.

Rogado de Angel Choquero,

A. Guillén

en su vida y con una voluntad, dedi-
cada a las labores propias de su sexo,
casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten-
ga por parte en representación de ella,
en el juicio de sucesión o mortuaria del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín her-
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º artículo 572 Cód-
igo Civil son mis poderdantes legiti-
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín

Por 880...

Por 813. an

He recibido de Don Federico Sobrado por esta
de la testamentaria de Roque Rodrigo la
suma de Quince pesos por un mil de maldito
como cuidador del Potero del Trapiche y
para su resguardo le firmo el presente
Cibola Diciembre 31 de 1874.

Rogado de Angel Choquera,

A. Guillén
Ar 27

en su infancia y como uno de edad, dedi-
cada a las labores propias de su sexo,
casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten-
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuaria del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin her-
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º artículo 572 Co-
digo Civil son mis poderdantes legiti-
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin

Por \$20.00

He recibido de D^o Federico Lobato como Alcaide
de la Hermandad de Roque Rodrigo la suma
de veinte pesos importe del m^o de suero como
cuidador de pastos del Trapiche y para su
resguardo le firmo el presente.

Liberia Febrero 5 de 1898.

a cargo de Manuel Coronado por no saber
firmar.

Gilberto Lopez

N^o 28

Por no
dar
pagar
que
por 4
Por de
inter
Por 500

... y venia unos de edad, dedi-
cada a las labores propias de su sexo,
casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten-
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuaria del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin her-
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4^o artículo 572 Co-
digo Civil son mis poderdantes legiti-
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin

Por rondiar los potreros para
 darles juegos 450 0
 Pagado a 10 mozos para
 guernar el potrero 10.00
 Por 4 litros guaro 400
 Por destruir varias cercas
 interiores y exteriores de pínuela 3500
 Por 500 postes para hacer una
 cerca divisoria entre Fran-
 Larios y Narciso Ruiz, a \$10
 el 100. 5000
 Por 11 qq alambre para
 esa misma cerca y otra
 divisoria con Manuel Marin
 a \$12 qq 132.00
 40 Libras de grapas a 20^{cs} q. 800
 Por hechura de esas mis-
 mas cercas a \$4 las 100 v. 48.00
 Suma 332.00

Recibido valor de esta
 cuenta. Libena Mayo 8 de 1882
 Rogado por Gregorio Benedite

J. M. Pelhaves

Segun el inciso 4.º articulo 572 Co-
digo Civil son mis puerdantes legiti-
mos herederos de su finado hermano el
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin

5/11/92
 Capataz
 Manuel
 Por la copia de un escrito que pre-
 sento a este juzgado en la ejecucion que en-
 tallo el licenciado don Amibal Santos contra
 la sucesion del Presbitero Don Roque Redinaga
 4. 500

Don Federico Sobrado a
 Manuel Maria Morgona
 Debe

Federico Sobrado
 a
 don Salazar
 debe
 de un escrito
 del Padre Roque
 que hoy se ultre-
 sic. don A. Santos. No. 75
 Liberia, Mayo 12 de 1892.
 Ed. Salazar

en su infancia y vive unos en edad, de-
 cada a las labores propias de su sexo,
 casada y vecina de San Leonardo del
 Reino de España, para que se me ten-
 ga por parte en representación de ellos,
 en el juicio de sucesión y mortuaria del
 Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin her-
 mano legítimo de mis mandantes.
 Segun el inciso 4.º articulo 572 Co-
 digo Civil son mis poderdantes legiti-
 mos herederos de su finado hermano el
 Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin

Don Federico Sobrado

a
Eduardo Salazar

892.

ago 12.

Por copia de un escrito
en la mortuaria del Padre Roque
Rodrigo y que hoy se exhibe.
Si al Lic. don A. Santos.

Debe

#0. 754

Liberia, Mayo 12 de 1892.

Ed. Salazar

Garmier.

Nº 32



menor de edad y otros unos de edad, dedi-
cada a las labores propias de su sexo,
casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten-
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuaria del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín her-
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º artículo 572 Co-
digo Civil son mis poderdantes legiti-
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín

Don Federico Sobrado

Don Federico Sobrado
a
Manuel María Gorgina

Debi

Por copia de un escrito que presen-
tó hoy pidiendo desembargo de una
finca de la sucesión del Presbítero don
Roque Rodrigo y Martín -
Manuel M. Gorgina

N.º 33. Pagado el 28 Mayo 72
B. Alvarez

... menor de y ocho años de edad, dedi-
cada a las labores propias de su sexo,
Casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten-
ga por parte en representación de ella,
en el juicio de sucesión o mortuaria del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín her-
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º artículo 572 Cód-
igo Civil son mis poderdantes legiti-
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín

Don Federico Sobrado

Mmanuel Maria Gorgona

Dile

Por una copia de un escri-
to en el embargo de la fin-
ca Fraguete entablado por
Don Manuel Santos -

Mmanuel M Gorgona

N.º 34.

Liberia, Agosto 31 de 1892.

... y otros años de edad, dedi-
cada a las labores propias de su sexo,
Casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten-
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuaria del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín her-
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º artículo 572 Co-
digo Civil son mis poderdantes legiti-
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín



Don Federico Luciani, como apoderado
de las personas donas Vicenta don Juan
cuerpo donas ...
Don ...

Recibí de don
Federico ... la
suma de \$30 ...

... por un mes quin
... por un mes quin
... por un mes quin
... por un mes quin

...

...
Rodrigo de ...

Amón. Flores

Amón. Flores

N.º 35

... y otros años de edad, don
cada a las labores propias de su sexo,
casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuaria de
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín her
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º artículo 572 Co
digo Civil son mis poderdantes legiti
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín



Don Feliciano Fuentes, como apoderado
de la persona don Juan de la Cruz
marido de don Rosa, don Felipe y
don Feliciano Rodrigo y Martin

Los que suscribimos

Los dos copias del recibo

1 00
3 00

Don dos de la circulatoria

Los

Don

Don

Me cules tres por

que me da el papel para
esta en el capital del
Pase de la y de la
Pase de la y de la

Don

Don

N.º 36

20 cada a las labores propias de su sexo,
21 casada y vecina de San Leonardo del
22 Reino de España, para que se me ten
23 ga por parte en representación de ellos,
24 en el juicio de sucesión o mortuaria del
25 Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin her
26 mano legítimo de mis mandantes.

27 Según el inciso 4.º artículo 572 Co
28 digo Civil son mis poderdantes legíti
29 mos herederos de su finado hermano el
30 Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin



Don Antonio Lucena, como
de la villa de Santa Clara don
canciller don Juan, don Felipe y
don Esteban de Cordero y Martin
los que suscribimos

Por dos copias del recibo
Por dos de la especificacion
Por dos del poder

Cabe.	
1	00
3	00
3	00
7	00

Acta de 30 de agosto de 1772

Manuel Martin S.

Don Manuel Flores

Don Juan

Nº 34

Don Juan de Cordero

... y otros años de edad, don
cada a las labores propias de su sexo,
casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten
ga por parte en representacion de ella,
en el juicio de sucesion y mortuaria del
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin her
mano legitimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º articulo 572 Co
digo Civil son mis poderdantes legit
mos herederos de su finado hermano el
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin

Recibo de

la suma

por el sueldo

prebendario

cuando fuere

la de setenta

mensuales.

de

de

Don Pedro Sobrado como
Abogado de la mortuoria del
Presbitero don Roque Rodrigo
y Martin.

Por la diligencia de decir
esto.

Por cinco horas de comparecencia
8. 5. 00

Por dos testigos que me acompañan
8. 5. 00

Por dos notificaciones 4. 500

Seguime de bochao, fee 8. 1. 500

Suma 1. 6. 0. 00

Don Pedro Sobrado

Octubre de 1892 N.º 38.

... y ocho años de edad, dedi-
cada a los labores propios de su sexo,
casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten-
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuoria del
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin her-
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º articulo 572 Co-
digo Civil son mis poderdantes legiti-
mos herederos de su finado hermano el
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin

Escrito del Sr. Federico Sebastian
la suma de veinte pesos (20^{rs})
por el sueldo del maestro del trapiche
perteneciente al Sr. Roque Rodriguez
durante los meses de Julio, agosto
y septiembre a pagar de veinte pesos
mensuales.

Lima, Setiembre 30 de 1892

Fede Ortega

N.º 89

... y como uno... cada, de
cada a las labores propias de su ser,
casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuaria del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin her
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º artículo 572 Cód
igo Civil son mis poderdantes legíti
mos herederos de su finado hermano el
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin

Sabes la can
 cion por donde
 viene a la tes
 tamento y Rodriguez
 1893
 don m. l. a. b. f.

y
 ga
 la
 sin
 y

Nº 40

Recibi de don Joaquin
 de Labrador y 3.50 pesos
 por ochenta centavos, por
 el que recibe aqui
 do el ganado en el f. a
 picho y me pago esta cantidad
 acañado de 6

Liberia Octubre 15 de 1893

y otros años en edad, don
 cada a las labores propias de su sexo,
 casada y vecina de San Leonardo del
 Reino de España, para que se me ten
 ga por parte en representación de ellos,
 en el juicio de sucesión o mortuoria del
 Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín her
 mano legítimo de mis mandantes.

Según el inciso 4.º artículo 572 Co
 digo Civil son mis herederos legíti
 mos herederos de su finado hermano el
 Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín

1010
The new edition of the
1840

Sie
2

五

Segun el inciso 4.º articulo 572 Co-
digo Civil son mis judicantes legiti-
mos herederos de su finado hermano el
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin

Recibi de Don Federico Sobrado la cantidad de ciento diez pesos por rindear y quemar el trapiche perteneciente a la tesoreria del Pbro. Roque Rodriguez Libena 10 Mayo 1893

Amigo de G. Benedict por mi saber firmo
Ramon Leiva

Recibi la cantidad de ciento diez pesos por rindear y quemar el trapiche perteneciente a la tesoreria del Pbro. Roque Rodriguez.

Atado en la Casa Rural de Libena a dieciseis de mayo de mil ochocientos noventa y nueve

Ramon Leiva Pbro

8

Testigo

下

Dr. *John C. A.*

obligándome

conste firme

TESTIGO

Testido

No. 5

Tesorería de la Junta de Caridad de la Provincia del Guanacaste.

Liberia, 8 de Marzo de 1899

Recibí del Sr

la suma de \$ 5.00 Cien pesos
por derecho de Lazareto de la man-
da forzosa del finado Pres-
bitero Roque Padruco

EL TESORERO.

Mrs. Maria Louisa

lad y vecino

Yo liador de

que antecede

Para que

de 1894

20 cada a las labores propias de su oficio,
21 casada y vecina de San Leonardo del
22 Reino de España, para que se me ten-
ga por parte en representación de él, e,
en el juicio de sucesión o mortuario del
Presbítero Don Roque Rodrigo y Martín her-
mano legítimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.^o articulo 572 Co-
digo Civil son mis poderdantes legiti-
mos herederos de su finado hermano el
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin

Vale por \$

Yo *Juanes Freyre y Ballarín* mayor de edad y vecino de *Albarracín* conste que

he recibido de *Don Juan de Dios* al Señor *de San Carlos* la cantidad de (\$ *1122*) mil ciento veintidos pesos

valor recibido a entera voluntad y satisfacción en dinero (documentado)

en el día *16 de febrero de 1885* a su orden el día

diegocho de *Agosto* del *Comienzo* que

en moneda de oro o plata de la presente ley y peso. Por la falta de pago en el plazo estipulado

reconoceré, sin necesidad de requerimiento, intereses de demora, a razón de *un*

por ciento mensual, además de la satisfacción de daños y perjuicios en caso de ejecución. Re-

nuncié *Albarracín* fuero, domicilio, beneficio de esperas y demás leyes que pudieran favorecerme

En fe de lo dicho en este contrato firmo con testigos en

el día *19 de febrero* de *1894*

Yo *Juanes Freyre y Ballarín* mayor de edad y vecino de *Albarracín* conste firmo el presente documento en

Albarracín el día *19 de febrero* de *1894*

Testigo

Testigo



Señor Juez Civil en primera Instan-
cia de esta Provincia.

Federico Tacor, y Balledano, magis-
tro ante V. M. Con respeto y fonga.

Presento peder bastante de los Se-
ñores Dona Vicenta Rodrigo y Martin, de trein-
ta y ocho años de edad, viuda, propietaria,
de don Celedonio Rodrigo Martin de trein-
ta y seis años de edad, casado, confitero,
de Dona Rosa Rodrigo Martin, de treinta
y tres años de edad, casada, dedicada a
las labores propias de su sexo, vecinos de
la Villa del Burgo de Osma; Don Leonardo
Rodrigo y Martin de cincuenta y seis años
de edad, casado, propietario, vecino de Sa-
valen; y de Dona Felipa Rodrigo y Martin,
de cuarenta y ocho años de edad, dedi-
cada a las labores propias de su sexo,
casada y vecina de San Leonardo del
Reino de España, para que se me ten-
ga por parte en representación de ellos,
en el juicio de sucesión o mortuoria del
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin her-
mano legitimo de mis mandantes.

Segun el inciso 4.º articulo 572 Co-
digo Civil son mis pederdantes legiti-
mos herederos de mi finado hermano el
Presbitero Don Roque Rodrigo y Martin

Con la autorizacion que me concede
el citado poder me presento a nombre
de ellos aceptando la herencia con
beneficio de inventario.

Como hasta ahora no se ha
puesto a nadie en posesion de los bie-
nes que existen, en conformidad con
el articulo 533 del mismo Código pide
que se de la herencia a mis antes cita-
dos poderdantes previa declaratoria de
herederos que tambien solicito.

De todo ofresco la prueba si fuere necesario.

Recidiendo mis mandantes en un
lugar distante en donde no podian obte-
ner nuestro periódico Oficial (es claro que
no han llegado a su noticia los "Edictos"
publicados ni Cualquiera otra de aque-
llas providencias que afectaban sus inte-
reses en la mortua) a que me he refe-
rido y es impedimento justo hace que no
los pueda terminar.

Por todo lo dicho pido que una vez
llenadas las formalidades de ley se man-
poner a mis mandantes en posesion de
todos los bienes dejados por el finado Ro-
drigo Rodriguez y Martin.

Sendalo mi casa para notificaciones
Libria, veintiocho de Noviembre de mil
ochocientos noventa. *Mano Haemon*

centos noventa. *James Haemon* R

129

serio. A B

Por presentado don Federico Garrón y. Baltoda
no con el poder que acompaña y se agrega, tén-
gasele por parte en representación de los Señores Do-
ña Vicenta, Don Teledonio, Doña Rosa, Don Fernando
y Doña Felipa - todos Rodrigo y Martín en el juicio
de sucesión del finado Presbítero Don Roque Rodrigo y
Martín - Y en cuanto pide que se declare herederos de di-
cho finado á sus poderdantes nominados, mediante á
haberse declarado heredero el Municipio de esta Ciu-
dad, audiencia al Albacea, representante del Municipio
por tres dias comunes á cada uno y por el orden
presado, conforme el artículo 564 del Código de Pro-
cedimientos Civiles. - En el acto de la notificación entre-
guense á cada una de las partes las copias de ley
que se sacaran á costa de la parte petente por la ofi-
cina.

B. Munnich

Carlos Barnier
srio. A Q

scri. N 9

Las nueve de la mañana del día cuatro de
Diciembre de mil ochocientos noventa, notifiqué
el auto próximo anterior a Don Anibal Santos,
al apoderado Don Federico Gorrion y a Don Ma-
nuel Marin y entendidos firman.

Manuel Maria Gorgona



Federico Gorrion



a. Santos

Manuel Marin



A las nueve y tres cuartos de la mañana del
día cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa
pasé a la casa ó pieza de habitación de Don
Celedonio Bonilla a notificarle el auto próximo anterior
y no encontrándolo le digo, a la Señora Estrella
Obregon y no encontrándola le dejé cédula con
el Señor Bonilla quien firmó su recibo.

Manuel Maria Gorgona

Celedonio Bonilla



A las "nueve y cuarto" dig. diez de la ma-
ñana del día cuatro de Diciembre de mil o-
chocientos noventa, notifiqué el auto próxi-
mo anterior al Agente Fiscal y enten-

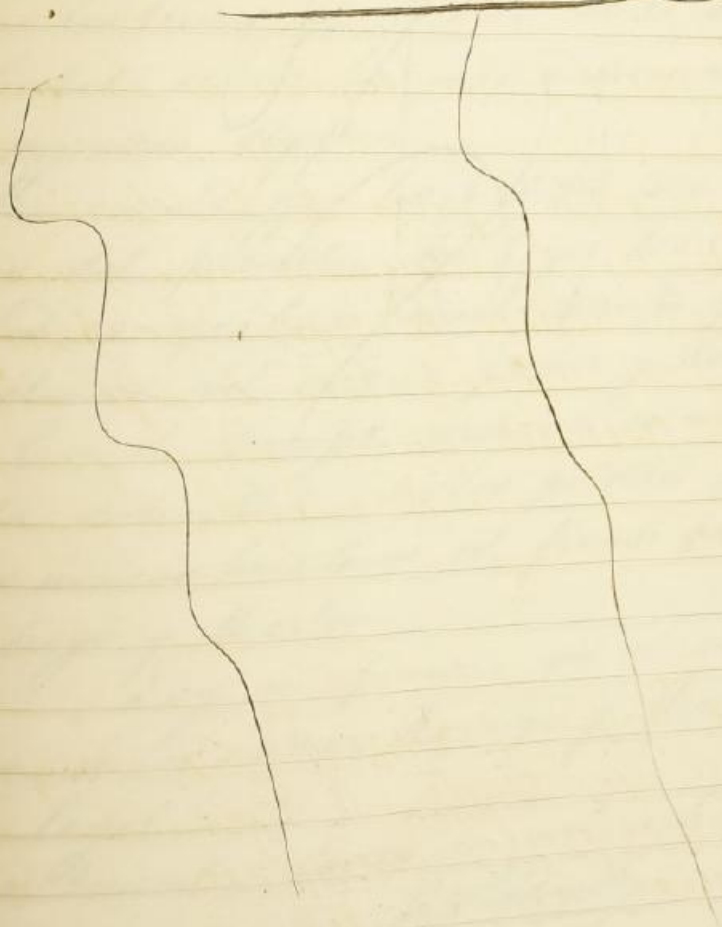


dido firmo' recibiendo las copias de ley
Francisco Urata Manuel Maria Gorgona

A las diez y cuarto de la mañana del día
cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa
y siete, notifiqué el auto próximo anterior al
señor Don Federico Sobrado y entendido firmo' re-
cibiendo las copias de ley.

F. Sobrado Manuel Maria Gorgona

Jr





Señor Juez Civil en primera
Instancia de esta Provincia

Federico Sobrado y Canera de calidades conve-
das en la mortal y juicio de sucesion del Pres-
bitero don Roque Rodrigo y Martin, ante U. con
respeto capongo.

Los Señores Doña Vicenta, Don Celedonio, don Fernan-
do y doña Rosa Rodrigo y Martin se han pre-
sentado en el referido juicio de sucesion, pidiendo por
medio de su apoderado don Federico Faeron y
Baltosano, que se les declare herederos legítimos del
Presbitero don Roque Rodrigo y Martin y que se les
entreguen los bienes que existen de la sucesion, de
cuya solicitud se me ha dado audiencia que con-
testo de la manera siguiente:

Me consta que los petentes son hermanos
legítimos del presbitero don Roque Rodrigo y Martin
porque los conozco hace mucho tiempo y sé que son
hijos legítimos del mismo padre y la misma
madre. En el concepto indicado se enteramente
justa la solicitud de los petentes porque ellos
son los únicos herederos del finado presbitero don
Roque Rodrigo y Martin.

Soy de opinion que se admita la
solicitud de los Señores Rodrigo y Martin, por-
que es legal.

Liberia Diciembre cinco de mil ochocientos
noventa.

F. Sobrado

cibido á las doce y tres cuartos
del día cinco de Diciembre de
mil ochocientos noventa, de mano
de don Federico Sobrado quien ase-
guró ser suya la firma anterior

Garnier R.

sr. N. B.

Jurado Civil en primera instancia de
la Provincia de Guanacaste. Liberia, á
las nueve y media de la mañana
del día seis de Diciembre de mil ochocientos noventa.

Agreguese á sus antecedentes
con noticia de partes.

Carlos Garnier R.

F. N. M.

sr. N. B.

Seguidamente notifique el auto anterior
al Señor Agente fiscal, á Don Anibal
Santos, á Don Manuel Marín y á Don Fe-
derico Sobrado y entendidos firmar.

Manuel María Gorgina

A. Santo

Manuel Marín

F. Sobrado

Francisco Prado

las once y cuarto de la mañana del día seis de Diciembre de mil ochocientos noventa, pasé a la pieza de habitación de Don Cleto Bonilla a notificarle el auto próximo anterior a la Señora Andrea Obregon, y no encontrándola le dejé cédula de dicho auto con el Señor Bonilla quien firma su recibo.

Manuel María Gorgona

 Cleto Bonilla

A las once y tres cuartos de la mañana del día seis de Diciembre de mil ochocientos noventa, notifiqué el auto próximo anterior a Don Federico Gacarrón y entendido firmo.

Manuel María Gorgona

 Francisco Gacarrón



Juzgado (del) digo: Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia a las ocho de la mañana del día once de Diciembre de mil ochocientos noventa.

Resultando 1.º que los acreedores Licenciado don Anibal Santos, Andrea Obregon y el representante de la Iglesia de esta ciudad don Manuel Marín pidieron la remoción del albacea propietario don Federico Obregon y Gacarrón por no haber cumplido con las obligaciones que le imponen los artículos

553 y 554 del Código Civil, depositando
el dinero efectivo producido de los bienes, y
por no haber presentado el estado men-
sual de la administración. 2.º Que habien-
dose dado audiencia al albacea y al Se-
ñor Agente Fiscal de la citada petición
de los acreedores, este la contestó adhi-
riendose a lo pedido por los acreedores
dichos y tambien de acuerdo con ellos,
nombrando albacea propietario a don
Salomé Herrera; y no habiendo contes-
tado la audiencia el citado albacea,
acusada la rebeldia se pidieron autos
para resolver. - 3.º Que en el acta celebra-
da en junta de interesados a las doce
del día veintiocho de Agosto del corrien-
te año consta que don Federico Sobrado
y Carrera fue por mayoria de votos
nombrado albacea propietario, y don
Manuel Marin albacea suplente; y no
constando que contra este se haya pro-
movido remoción. Considerando 1.º que
los acreedores alegando que el albacea don
Federico Sobrado y Carrera dejó de cum-
plir con las obligaciones que la ley
le impone de depositar las cantida-
des que colectaba y de no haber presen-
tado los estados mensuales de los bie-
nes que administra de la sucesion del
Presbítero don Roque Rodrigo y Martín



12 1/2

pudieron su remoción; no habiéndose contra-
 dicho el cargo por el albacea, y sin constaren
 autos que hubiera cumplido con dichas obligacio-
 nes, procede su remoción en conformidad con el
 artículo 544 del Código Civil 2º que igualmente
 los acreedores han nombrado para reponer al al-
 bacea propietario a don Salomé Herrera, sin aten-
 der a que hay albacea suplente nombrado para
 el caso de la remoción y mientras en junta
 general de interesados se nombra otro albacea
 propietario para reponerlo conforme el artículo
 542 ibidem. Por tanto, de conformidad con las
 leyes citadas y de acuerdo con lo pedido por las
 partes, y artículos 585 y 586 del Código de Proce-
 dimientos Civiles, se declara cesante a don Federico Sobra-
 do y baneado del cargo de albacea propietario he-
 cho digo: de los bienes mortuorios del presbítero
 Don Roque Rodrigo y Martín; sin lugar al nom-
 bramiento de albacea propietario hecho por los
 acreedores en don Salomé Herrera, por haber
 un albacea suplente nombrado con arreglo a
 derecho a quien se citará para que acepte el cargo
 y reciba. Se señala al albacea saliente señor
 Sobrado el término de treinta días para que
 rinda la cuenta final de su administración
 convocase a junta general de interesados, que
 se citarán por edictos que se publicarán por
 tres veces en el Periódico oficial para que se
 presenten en este despacho con el objeto de
 que nombren albacea propietario señalando

doce las doce del día veintisiete del cor-
riente para que lo verifiquen.

Fdo. M. M. G.

Carlos Armier

srio. N. B.

A las doce del día once de Diciembre
de mil ochocientos noventa, notifique el auto
previo anterior al Sr. Agente Fiscal, a
Don Federico Sobrado y a Don Federico Jacón
y entendidos firmen.

Manuel María Gorgona

J. Sobrado

Francisco Sobrado

Fernando Jacón

A las dos de la tarde del día once
de Diciembre de mil ochocientos noventa,
notifique el auto previo anterior a Don
Simón Santos y entendidos firmen, junto con
Don Manuel Marín Manuel María Gorgona

A. Santos

Manuel Marín

A las ocho y cuarto de la mañana
del día doce de Diciembre de mil o-

ochocientos noventa, pasé a la casa de
habitación de Don Cleto Benilla a no-
tificarle el auto anterior a la Señora Ju-
drea Obregon y no encontrandola le dejé
cédula de Dicho auto con el Señor Beni-
lla quien firma su recibo.

Manuel María Gorgona
Cleto Benilla

Juzgado Civil en primera instancia de la Pro-
vincia de Guanacaste-Liberia, a las nue-
ve de las mañana del día doce de diciem-
bre de mil ochocientos noventa.

Habiéndose señalado por obediencia
voluntaria de las vacaciones del Juzgado
Civil el día veintisiete del corriente, pa-
ra la reunión de interesados a nom-
brar albacea propietario, de conformi-
dad con el Artículo novecientos uno del
Código de Procedimientos Civiles, en
cuanto a esta disposición se reforma
el auto anterior como sigue: Señálase
para la reunión de interesados en esta
oficina a nombrar Albacea Propietario
las doce del día Miércoles siete de Ene-
ro del año próximo entrante.

Fco. Manríquez

Carlos Armijo
serio. N. O.

A las

nueve y cuarto de la mañana del
día doce de Diciembre de mil ochocientos
noventa, pase a la casa de
habitación de Don Cleto Bonilla
a notificarle el auto anterior a
la Señora Andrea Obregón, y no en-
contrándola le dejó Cédula de dicho
auto con el Señor Bonilla quien
firma su recibo.

Manuel María Gorgón
Cleto Bonilla

A las doce del día doce de Diciembre de
mil ochocientos noventa, notifiqué el auto
próximo anterior al agente fiscal, a Don Fe-
derico Barrón, a Don Federico Sobrado, a Don
Anibal Santos y a Don Manuel Manríquez
entendidos firman.

Manuel María Gorgón
Federico Barrón
Manuel Manríquez
Federico Sobrado
Anibal Santos
a Santos

El Juez Civil en 1ª Instancia de esta Prov.

He visto la anterior solicitud de Don Jacinto Barado de Doña Vicenta, don Celedonio, Doña Rosa, presentada a nombre de estos Señores aceptando la herencia de los bienes dejados por el Presbítero don Roque Rodrigo y Martín.

Al contestar la audiencia que en mi calidad de Agente Fiscal se me concedió, no puedo menos que oponerme a la solicitud del Señor Jacinto, por las razones siguientes.

El poder presentado por el Sr. Jacinto no lo es auténtico, pues en él no aparecen autenticadas legalmente las firmas del Señor Juez de 1ª Instancia de la Villa de Burgos de Orense de la Provincia de Orense en España, donde se dice fue otorgado dicho poder, por el Señor Presidente de la Audiencia Territorial de dicha Villa cony don Francisco Ronda y de la Cruz de limbo solamente a decir "que la firma y rubrica que lo suscribe es muy parecida", por el muy mala manera hacen constar su autenticidad.

La firma y rubrica del Señor Presidente Ronda y de la Cruz están autenticadas en forma, por las autoridades que lo hizo, solamente dice: "que don Francisco Ronda y de la Cruz, es Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos y cuyas" al pa recer "la firma y rubrica que preceden".

Por las razones expuestas, le opongo al Sr. Jacinto la excepción de falta de personeria legal para postular en el punto juicio como apoderado de los Señores Roque y Martín citados y pido se sirva tenerla por ale jada en tiempo, por ser esto de

Justicia - Liberia, Dto. 12 de 1891.

Francisco Arata

Razon

Recibido á las doce del día
de diciembre de mil ochocien-
toventa.

Garnier B.

rio. M

Jurado Civil en primera instancia de la
vincia de Guanacaste. Liberia á las once y
cuartos de la mañana del día quince de
bre de mil ochocientos noventa.

Auto

Audiencia por tres días á don Federico
ron y Baltodano sobre la excepción de
de personeria que se le opone. Entréguese
copia de ley en el acto de la notificación.

Pio Martínez

Carlos Garnier B.

rio. M

Refutación

Seguidamente notifique el auto proveyo
anterior al Señor Agente Fiscal y
Manuel María Gorgona

Refutación

Francisco Arata

A las once y diez, doce del día quince de
bre de mil ochocientos noventa, pase á la
sa de habitación de Don Cleto Bonilla a
carle el a

Para reponer el pliego anterior.



Liberias, Enero 28 de 1891.

Pio Hernandez



Serie T. N. 0253
GUANACASTE.

130

en primera instancia de esta Sección

Francisco J. J. y Batallón de Caballería
Convidados, en la Notaría del Substituto don
Rogelio Rodríguez y Martín, ante de con esperta
experto

En Conformidad con el art. 364
del Código de procedimientos civiles y de
Audencia de un Valiente por de la
hora de herederos al Abogado y al Sub
Agente fiscal como representante al
Principio y como este último ha de
pasar el término sin evocar la
Audencia, ha perdido el derecho de
Según el art. 118 del mismo Código y
por que se remedia sobre la prin
cipal

Hecha Diciembre trece de mil
ochocientos noventa

Francisco J. J.

Recibido a las diez de la mañana del
día trece de Diciembre de mil ochocien
tos noventa, de manos de don Federico
J. J., quien aseguró ser suya la fir
ma anterior.

Garmier
Sr. A. D.

Juan

gado Civil en primera instancia de la provincia de Guanacaste. Liberia, a las doce del día quince de Diciembre de mil ochocientos noventa.

Encontrándose contestada la audiencia a que se refiere el anterior escrito, mucha antes de la hora en que se recibió, Agreguense a sus antecedentes por no proceder la rebeldia.

Carlos Garnier *Pis Amos*
Sr. M. G.

Seguidamente notifique el auto próximo anterior al Señor agente fiscal y entendido firmo.

Manuel María Gorgona

Manuel María Gorgona

A las doce y tres cuartos del día quince de Diciembre de mil ochocientos noventa, pase a la casa de habitación de Don Cleto Bonilla a notificarle el auto pro" digo, los autos próximos anteriores y no encontrándola le deje cedulas de dichos dos autos con el Señor Bonilla quien firma su recibo. Nota: en la linea anterior despues anteriores leese a la Señora Andrea Obregon.

Manuel María Gorgona
Cleto Bonilla

La una de la tarde del día quince de Diciembre
 de mil ochocientos noventa, notifique los
 autos anteriores á Don Anibal Santos, á
 Don Federico Sobrado y á Don Federico Jaenon
 y entendidos firman, recibiendo este último
 las copias de ley. que indica el primer auto
 Manuel Maria Gorgina
 J. Labra

Manfred Jaenon A. Santos



Serie T. N. 0267
GUANACASTE.

132

en presencia sustancia de estos Perro-
nados Convidados como Apoderados de los here-
ditarios del Presbitero Don Rogelio Rodriguez y
Martinez, en el puerro de sucesion segund
por muerte de dicho Presbitero, ante el
con respeto expongo

El poder esta debidamente autenticado
por las autoridades de Espana, los agos
respectivos a esta Republica en aquel
Reino y las autoridades Correspondientes de
esta Republica

Inscrito el poder en el Registro
de personas de la Reconocion su
autenticidad.

El fiscal no tiene razon de
entablar la excepcion de falta de per-
sona y si alega la falsedad del docu-
mento debe probarla (art. 209, 213 C. de P.)
y entablar la accion correspondiente

Me opongo a la repudada excepcion
y pide que se declare sin lugar

Hecha Diciembre dieziseis de
mil ochocientos noventa

Francisco

Recibido a las tres de la tarde del dia
dieziseis de Diciembre de mil ochocientos

noventa, de manos de don Federico Faeron
quien aseguro ser seguras las firmas anteriores.

Larriero

erio. A. O.

Jurado Civil en primera instancia de la provincia de
Guancabastes. Liberia, a las doce y media del dia vein-
tinere de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

Resultando 1.º Que don Federico Faeron Ballada-
no presento poder de Doña Vicenta, Don Celedonio, Doña
Rosa y Don Fernando, todos Rodrigo y Martin, otorgado en
la Villa del Burgo de Osma, antes el Notario Publico de
la misma y su Distrito del Colegio de Burgos Lucen-
ciado Pedro Pascual de Arce y Agua del Reino de Es-
paña debidamente autenticado por aquellas autori-
des superiores y las de esta Republica y inserto en el
Registro Publico, seccion de Personas, tomo segundo, folio
quinientos cincuenta y ocho, inscripcion dos mil doscientos
dieziocho, y pidio se le tenga por partes en la me-
moranda del Presbitero Roque Rodrigo y Martin en representa-
cion de sus poderdantes.

Resultando 2.º Que el Señor Agente Fiscal Don
Francisco Arata Gonzalez en representacion de la
direccion del Municipio de este Canton de Liberia, se ha
opuesto a la petition del ipoderado Señor Faeron, al-
fando que el poder no lo es debidamente autenticado,
por que en el no aparecen autenticadas las firmas
del Juez de 1.ª instancia de la Villa de Burgos de
Osma de la provincia de Soria en Espana, donde
dijo fue otorgado dicho poder, pues el Señor Fiscal
de la Audiencia Territorial de dicha Villa Don

Francisco Rodón y de la Cruz se limitó a
 decir solamente, "que la firma y rubrica que la
 suscribe es muy parecida - sin haber constado su
 autenticidad; y hace igual afirmación respecto de la
 autenticidad de la firma de Don Francisco Rodón y
 de la Cruz que es Presidente de la Audiencia Ter-
 ritorial de Bugos: que también dice: "y en las ab parca-
 la firma y rubrica". - Que le opone al Señor Facion.
 La excepción de falta de personería para gestionar
 como apoderado de los Señores Rodón y Martín citada
 Resultando 3.º Que don Pedro Facion y Pastoran
 ha contestado la excepción contrariando al Señor A-
 gento Fiscal, afirmando: que el poder está debidamente
 autenticado por las autoridades competentes de España
 y de esta República. Que estando inserto en el
 Registro de Personeros se ha reconocido su autentici-
 dad; y que pide se le declare sin lugar la excep-
 ción opuesta.

Considerando

Unico. Que el contrato de mandato se reputa
 perfecto por la aceptación tácita o expresa del
 mandatario, conforme el Artículo 1.º 3.º del Código
 Civil, y como solo los documentos auténticos se ins-
 criben en el Registro Público, conforme el Artículo
 4.º 3.º ibidem; cualquiera que sea la forma o pa-
 labras usadas por las autoridades de España al
 autenticar las firmas, aceptadas como documentos
 auténticos por los Señores Ministros de Justicia y
 Presidente de la Corte Suprema de Justicia de esta
 República, de ninguna manera perjudicará lo que no

procede a que después de inscrito lo rechace ninguna
de las partes desde la fecha de su inscripción con
forme al último aparte del artículo 1250 Código
Civil citado. Por tanto, de conformidad con las leyes
citadas y artículo 235 del Código de Procedimientos
Civiles, declarase por lugar la excepción de falta
de personería puesta contra el Apoderado Don Federico
Tacuon y Baldorani, por el Señor Agente Fiscal
Don Francisco Brata; previniendo a esto que con
firta la audiencia que se le concedió en auto ve
veintinueve de Noviembre último.

Lo Mando

Carlos Carniero

Via M

A la una de la tarde del día veintinueve de Enero de
mil ochocientos noventa y uno. El notificador que suscribe notifica
el auto próximo anterior al señor Agente Fiscal, al señor Federico
Tacuon como apoderado, y al Licenciado don Anibal Santos
y entendidos firman:

a. Santos Antonio Rorica

Francisco Brata

Federico Tacuon

A la una y cuarto de la tarde del día veintinueve de Enero
de mil ochocientos noventa y uno. El notificador que suscribe
notificó el auto próximo anterior a la señora Andrea Obregón
y entendida no firma por expresar no saber hágolo con el Notario



Serie T. N. 0297
GUANACASTE.

134

que me acompaña

Antonio Roriva
Cletio Bonilla

A las ocho de la mañana del día dos de Febrero de mil
ochocientos noventa y uno. El notificador que suscribe notificó el
auto judicial anterior al señor Manuel Marín y entendido
no firma por no querer hacerlo con el testigo que me acompaña

Antonio Roriva
Simón Amoretti

A las ocho de la mañana del día tres de Febrero
de mil ochocientos noventa y uno. El notificador que suscribe
notificó el auto judicial anterior a don Federico Sobrado
y entendido firma

Antonio Roriva
F. Sobrado



135

Señor Juez de primera instancia civil
Anibal Santos Aguirre y Andrés Obregón acuse
conocidos en el juicio de sucesión del Presbítero don
Roque Rodrigo a U. respetuosamente decimos:

El primero desde de la apelación que se
le admitió en el auto de las nueve y ses cuartos
de la mañana del día veintinueve de noviembre del
año anterior y los presentados conjuntamente
pedimos que el dinero depositado en la Causa
Municipal de este cantón, se ^{no} distribuya
proporcionalmente a los créditos que ^{reclamamos} reclama la
mando en consideración la deuda de la Igle
sia que es la otra que únicamente ha sido
reconocida.

Como no tuvo lugar la reunión de interesa
dos que indicó el auto de las nueve de la maña
na del día de diciembre último, suplicámonle
que se sirva revocar ~~su auto~~ y ~~hacer~~ con el
mismo objeto.

También pedimos que se sirva resolver el
contenido (que) disp. del escrito de tres de diciembre
entado y presentado por don Federico Pareda pres
to que todas las audiencias relativas a el están con
testadas y la segunda renuncia la que le co
respondía contestar.

Sirvan proveer de conformidad en todo
lo que pedimos.

Liberia, febrero 2 de 1891. - Nota: en es
ta plana, línea once, después de "se" agreguese:

"nos": En la misma plana, linea de
a. por "reclamamos" linea: "reclamamos"

A. Santos
abogado

Rogado por la Amara Obregón
Celia Bonilla

Para la presentación
A. Santos
abogado

Recibido á las once y media de la mañana
del día dos de Febrero de mil ochocientos
noventa y uno Garmier R.
Srio. N. O.

Juzgado Civil en primera instancia de
las Provincias de Guanacaste - Liberia, á
las nueve y tres cuartos de la maña-
na del día seis de Febrero de mil ocho-
cientos noventa y uno.

Por presentado el Licenciado
don Amibal Santos desistiendo de la
apelación que se le concedió en un
solo efecto, estando todavía en este Juz-
gado el testimonio, de conformidad con
los Artículos 412 y 416 del Código de

1362

Procedimientos Civiles, admítase el desistimiento - Y en cuanto á lo pedido por Andrea Obregón de que los acreedores diez y ocho pesos veinte centavos que hay depositados en efectivo, se distribuyan á prorata entre los acreedores en pago á cuenta de su á junta de interesados presentes en esta Oficina, á las doce del día Sábado catorce del corriente; debiendo el Albacea presentar el proyecto de partición de dichas cantidades, para que se someta á la votación de la junta de interesados y acuerde el pago como está pedido (Artículo 580 del Código Civil y 587 de Procedimientos Civiles).

Fis. Moreno

Carlos Garmier

A las once de la mañana del día seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. Es notificado que suscribe pasó á la casa de habitación de don Cleto Benilla, á notificarle el auto próximo anterior á la señora Andrea Obregón y no encontrándola le dejó cédula con el señor Benilla quien firma su recibo - Antonio Rivera Cleto Benilla

III

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
A las diez del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno. El notificador que suscribe notificó el auto próximo anterior al Agente Fiscal, a don Federico Paez y a don Anibal Santos y entendidos firman—

Francisco Lora
a. Santos

Antonio Rorica

III

Federico Paez

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
A las dos de la tarde del día nueve de febrero de mil ochocientos noventa y uno, notifique el auto próximo anterior a Don Manuel Marin y entendido no firma por no querer, lo que hago constar con un testigo.

Manuel Maria Gorgóna

Antonio Garnier

21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
A las dos y cuarto de la tarde del día nueve de febrero de mil ochocientos noventa y uno, notifique el auto próximo anterior a Don Federico Paez y entendido firmó.

Manuel Maria Gorgóna

Federico

Antonio

Don



Serie T. N. 0344
GUANACASTE.

1307

La Ciudad de Liberia a los doce del día
catorce de febrero de mil ochocientos noventa
y uno. Siendo esta la hora señalada
para la junta de interesados para que co-
nozca del proyecto de divisoria y se acuerde
el pago de los acreedores, conforme dicho pro-
yecto que presentó el albacea don Federico
Sobrado y Canera, estando presentes el apo-
derado de los herederos dona Vicenta, don Cele-
stino, dona Rosa, don Fernando y dona
Felipa Rodrigo y Martin don Federico Sac-
ron y Balderiano, el acreedor Licenciado don
Anibal Santos y Aguirre, la acreedora Seño-
ra Andreea Obregon y Acordado todos mayores
de edad, el primero y el penultimo soltero
comerciantes, Samon, casado, escribiente, la
Obregon de oficios domesticos y todos de este ve-
cindario. Bajo la presidencia del infamci-
to Juez, teniendo por secretario el del Junga.
Se dio principio al acto como sigue: Se
les leyó el auto fecha seis del corriente: habiendo con-
currido a este acto tambien el Señor Agente Fiscal
de esta Provincia don Francisco Mata Gonzalez.
Se le volvió a dar lectura al auto citado: se con-
cedió la palabra al Albacea y dijo: que está
de acuerdo en que se divida a prorrata entre
los acreedores los cuatrocientos diez y ocho pesos
veinte centavos que existen en efectivo y que
se facultó al Señor Juez para que libre las or-

1 de pago correspondiente cuya cuen-
2 ta divisoria a puesto a la deliberación
3 de los interesados para su aprobación. Tome-
4 tido a la deliberación de los demás inte-
5 resados presentes, sin la concurrencia del
6 representante de la Iglesia don Manuel Maín
7 Soriano por impedimento por unanimidad
8 de votos aprobaron lo expuesto por el alba-
9 cea don Federico Sobrado y que tambien le da-
10 su aprobación al proyecto de partición que ha
11 presentado, expresando los acudedores que se
12 conforman con recibir en abono de sus acuen-
13 cias cada una la cantidad que en ella se detalla
14 y todos de comun acuerdo aprueban que el pre-
15 sente Juez levante el depósito y les haga
16 el pago conforme la divisoria. Se dio lectu-
17 ra a la presente acta, la aprobaron los inte-
18 resados y todos firmamos con el Secretario
19 que autoriza excepto la Srta Obregon que no sabe firmar

20
21 J. Labrada

22
23 A. Santos

24
25 Francisco Brada

26
27 Carlos Garnier

28
29 Srta. A. Obregon

30
A

1384

las una y cuarto de las tarde del dia
catorce de Febrero de las tarde del dia
noventa y uno, se libró el oficio
al Señor Tesorero Municipal de esta
ciudad para que ponga á disposi-
ción de este Juzgado los cuatrocientos
dieziocho pesos veinte centavos
que depositó en el el Alcabala de la
mortuoria del Presbítero don Roque
Rodrigo y Martín don Federico Loba-
do y Carrera.

Garnier B.

srta. N. O.

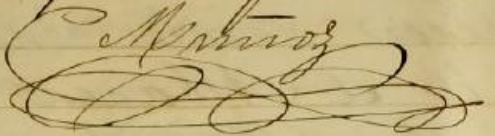
Liberia, á las una y media de la tarde
del dia catorce de Febrero de mil ocho-
cientos noventa y uno. El acreedor
Licenciado don Amibal Santos recibe
los doscientos veintinueve pesos sesenta
centavos que le corresponden en la
divisoria de que hace relación
el acta anterior y firma de recibo
A. Santos

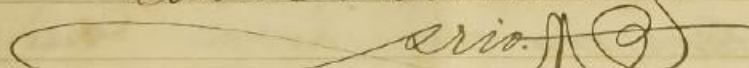
Amos

Carlos Garnier B.

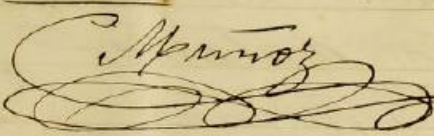
Liberia, á las una y tres cuartos
de la tarde del dia catorce de Fe-
brero de mil ochocientos noventa
y uno. Las acreedoras Andrea
Obregón recibe los ciento cincuenta

1 y cinco pesos ochenta centavos que
2 le corresponden en las divisorias
3 de que hace relación el acta
4 anterior; y expresando no saber
5 firmar rogó á don Celestino
6 Ulla que firmara por ellas.

7 *Mano*
8  Celestino Ulla

9
10 Carlos Garnier
11  srio. M

12
13 Liberia, á las ocho y media de la ma-
14 ñanas del día dieciseis de febrero de
15 mil ochocientos noventa y uno. El apo-
16 derado de la Iglesia don Manuel
17 Marín recibe los treinta y dos pesos
18 ochenta centavos que le corresponden
19 en las divisorias de que hace rela-
20 ción el acta anterior y firma
21 de recibo.

22 *Mano*
23 

24 Manuel Marín

25 Carlos Garnier
26  srio. M

Proyecto de partición de las existencias en
 vitalicio de la mortual del Presbitero don
 Roque Rodrigo y Martín, y que presenta
 el infrascrito albacea, a' saber:

Existencia en efectivo que se dis-
 tribuirá proporcionalmente a' los cré-
 ditos que reclaman la Iglesia, don
 Amibal Santos y Andrea Obregón

Para abonar al crédito de cien pesos
 que reclama la Iglesia, se le adjudican
 ciento y dos pesos ochenta centavos

\$ 418. 80

Para abonar al crédito de setecientos pesos
 que reclama don Amibal Santos, se
 adjudican, doscientos veintinueve
 pesos sesenta centavos

\$ 3280

Para abonar al crédito de cuatrocien-
 tos cincuenta y cinco pesos que recla-
 ma Andrea Obregón, se le adjudic-
 an, ciento cincuenta y cinco pesos
 ochenta centavos

\$ 155. 80

\$ 418. 20 \$ 418. 20

Liberia, febrero 14 de 1891

J. Labrador

PAPEL DE
UN PESO.

Serie H. 5^a N. 4456
GUANACASTE.

190

Para reintegrar el valor del papel anterior.

Liberia, Liberia 10 de 1891

Dr. Manning

Se. Juez Civil en 1^a Instancia.

He visto la solicitud de don Federico Jac
non y Baltodano como apoderado de los Señores
Vicente, Celedonio, Rosa, Fernando y Felipa
Rodrigo y Martin, a fin de que se tenga
a sus poderdantes como únicos herederos en
la sucesión del que fué Presbítero don Roque
Rodrigo y Martin.

Cal solicitud la creo inter
poranea y así debe declararse por las razones
siguientes. El juicio de sucesión se abrió
en el año de mil ochocientos ochenta y seis.
El primer y segundo edicto llamando herede
ros e interesados fueron publicados en el periódico
respectivo el nueve y (6) seis de Marzo del año
de mil ochocientos ochenta y ocho y el último
el dos de Enero de mil ochocientos noventa. Con
este motivo ese Juzgado por resolución de veinte
ocho de Marzo de mil ochocientos noventa, en
virtud de no haberse presentado ninguna per
sona reclamando la herencia, y con funda
mento de los Artículos 560 y 563 del Código
de Procedimientos Cíviles declaró heredero único
de los bienes del causante Rodrigo, al Municipio
de este Canton.

La solicitud del Sr. Jacnon fué hecha
hasta el veintecho de Noviembre de mil ocho
ciento noventa, transcurrido mucho mas del
tiempo señalado por el Artículo 563 citado pa

1 ra hacer tales reclamos.

2 Por loo lo dicho, fundado en las leyes ci-
3 viles, el Sr. Jefe, en nombre del Mu-
4 nicipio que represento, pido se sirva declarar
5 improcedente la solicitud del apoderado Sr.
6 Gaeron.

7 Dejo así contestada la audiencia
8 concedida en el auto dictado á las cuatro
9 de la tarde del día veintinueve de No-
10 viembre de mil ochocientos noventa
11 Liberia, Febrero tres de mil ocho-
12 Cientos noventa y uno.

Francisco Chato

16 Recibido en las doce y media de Febrero de mil
17 ochocientos noventa y uno.

Gaeron

Srio. M. Q.

21 Juzgado Civil en primera instancia de
22 las Provincias de Guanacaste - Liberia, á
23 las nueve y media de las mañanas del
24 día seis de Febrero de mil ochocientos
25 noventa y uno.

26 Sobre el incidente promovi-
27 do por el apoderado don Federico
28 Gaeron y Baltodano para que se decla-
29 re herederos del Presbítero don Roque Ro-
30 drigo y Martin á sus poderdantes do

747 147
Vicenta, don Celedonio, doña Rosa, don
Bernardo y doña Felipa Rodrigo y Ma-
tín en su escrito de fojas ciento vein-
tisecho de Noviembre de fecha vein-
tos noventa, ábrase á pruebas
por el término de ocho dias comunes
conforme los Artículos 404 y 405 del
Código de Procedimientos Civiles

Pío Muñoz

Carlos Garnier

srio. M. D.

A las doce y cuarto del día seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. El notificador que suscribe notifica el auto próximo anterior al Agente Fiscal a don Federico Jacson y a don Anibal Santos y entendidos firmas

Antonio Rovira

HI

Francisco Brata

A. Santos

Francisco Jacson

A las dos y cuarto de la tarde del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno, notifique el auto próximo anterior a Don Manuel Barón y entendidos no firma por no querer, lo que hago con-
tar con un testigo. Manuel María Gorgina

Jos^o M^a Gargallo

A las dos y media de la tarde del
día nueve de febrero de mil ochocientos no
venta y uno, pasé á la casa de habitación
de Don Plácido Bonilla á notificarle el auto pro
vino anterior á la Señora Andrea Obregón
y no encontrándola le dejé cédula de di
cho auto con el Señor Bonilla quien
firma su recibó.

Manuel María Gargallo
Plácido Bonilla

A las dos y tres cuartos de la tarde del
día nueve de febrero de mil ochocientos no
venta y uno, notifiqué el auto provino
anterior á Don Federico Sobrado y entendi
do firmó.

Manuel María Gargallo

Federico Sobrado



Serie T. N. 0356
GUANACASTE.

148

Don Juan Civil en primera in-
tancia de esta Provincia
Pedro y Baltazar de cati-
de Incesion del Presbitero Don Rogelio
Rodrigo y Martin ante de con respeto expongo
que Don Juan Sobado y Carrera
citada, bajo juramento admetta la
siguiente posicion

1^a Es cierto que Dona Rosa Dona Vicenta
Don Cleodono, Don Juan y Dona Felipe
Rodrigo y Martin mis pretendientes son hermanos
legitimos del finado Presbitero Don Rogelio
Rodrigo y Martin

Pido que los señores Don Manuel Soto
residente en el Barrio de Tichí de Atape
la y Don Luis Martinez residente en su finca
del Barrio de la misma jurisdiccion
declaren bajo juramento conforme al si-
guiente testimonio.

1^a Por generales de ley

2^a Digan si es cierto que los señores Dona
Rosa, Dona Vicenta, Don Cleodono, Don Juan
y Dona Felipe Rodrigo y Martin son
hermanos legitimos del finado Presbitero
Don Rogelio Rodrigo y Martin

3^a Si es lo conato por que comparecen a sus
dichos pretendientes, comparecen al señor
Rodrigo y Martin y a sus padres, todos

84
Veniendo del Reino de España
Para el dñen de estos testigos para
que se les presente el poder que me
han dado los señores Rodrigo y Martin y
que se lea duplicado al Seno Juez
Civil en primera Instancia de la Pro-
vincia de Oaxaca

En dicha Ciudad venimos notifs
Cacique.

Liberia febrero doce de mil
Ochocientos noventa y uno
Federico Sobrado

Recibido á las doce del dia doce de fe-
brero de mil ochocientos noventa y uno,
de manos de don Federico Sobrado quien
aseguro ser suya la firma anterior.

Garnier.

Juzgado Civil en primera instancia de la Pro-
vincia de Guanacaste - Liberia, á la una de la
tarde del dia dieciseis de febrero de mil ocho-
cientos noventa y uno.

Como lo pide, recíbase la
declaración de Don Federico Sobrado
en calidad de posesiones como alba-
cea del Presbítero Don Roque Rodrigo
y Martin, señalándose para la prae-

tica de esta diligencia en esta Oficina
 las dos de la tarde del día Viernes
 ante del corriente. Comisionase por una
 primera instancia de la Provincia de
 lajuela para que se sirva mandar eracar
 las declaraciones de los Señores Manuel
 Saenz de Sarchi y Don Luis Martinez del
 Sarango conforme al interrogatorio que se
 insertará. —

Pio Moreno

Carlos Carmierro

srro. M

A las nueve y tres cuartos de la ma
 ñana del día diecisiete de febrero de
 mil ochocientos noventa y uno, no
 tifique el auto próximo anterior al
 Agente fiscal, á Don Federico Sobra
 Lo, á Don Anibal Santos y á Don
 Federico Jaerrón y entendidos firman
 Manuel Maria Gorgina

Francisco (man)

(S)

4 febrero

A. Santos

Jaime Jaerrón

A

1 Las doce del día diecisiete de febrero de
2 mil ochocientos noventa y uno, notifiqué
3 digo, pasé la pieza de habitación de Don Cle-
4 to Bonilla a' notificarle el auto próximo
5 anterior a' la Señora Andrea Obregón
6 y no encontrándola le dejé cédula de di-
7 cho auto con el Señor Bonilla quien
8 firma su recibo.

Manuel María Gorgóna

Cleto Bonilla



13 A las doce del día veinte de fe-
14 brero de mil ochocientos noventa y
15 uno, notifiqué el auto próximo anterior
16 a' Don Manuel Mariu y entendido no
17 firma por manifestar no querer lo
18 que hago constar con un testigo.

Manuel María Gorgóna.



Francisco Salazar G.

19 Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Guana-
20 casto Liberia a las dos de la tarde del día veinte de febrero de
21 mil ochocientos noventa y uno. Presente en este Despacho don
22 Federico Sobrado y Cauceña, habiendo concurrido al acto el Señor
23 Agente Fiscal don Francisco Arata y Gonzales y el apoderado don
24 Federico Jauron y Baltolano, impuse al testigo las penas del



Serie T. N. 0357
GUANACASTE.

J. J. J. J.

74 150

perjurio en materia Civil ^{propio} que se llama Federico Lobato y Canera, mayor de edad soltero co-
merciante, natural del Reino de ^{Espana} Italia y de este vecindario Pu-
erto don Roque Rodrigo y Martin son a cargo a las preguntas que le
comprenden del interrogatorio que antecede y puramente sobre ge-
nerales de ley contestó: que no le comprenden los generales de ley con
ninguna de las partes en este asunto y que aunque es albacea no
por eso faltará a la verdad ni tiene intereses en este incidente.

A la primera pregunta del interrogatorio que le comprende
contestó: que sí son hermanos legítimos del causante don Roque
Rodrigo y Martin los Señores doña Rosa, doña Vicenta, don
Celestino, don Fernando, y doña Felipa Rodrigo y Martin, y lo
dice porque los conoce personalmente en Espana (habiendo vivido en
ella); digo: y por haber estado en el pueblo donde ellos viven
varias veces y porque le han oculto con relación a la muerte del
padre Roque después que se hizo el declarante aquí en Liberia Costa
que le fue en declaración en ella se ratificó y firmaron todos con-
migo y el Secretario Nota en la línea primera de esta plana
después de la palabra "Civil" lease "y hecho propio" en la línea
tercera de la misma plana después de la palabra de un lugar de
la palabra "Italia" lease "Espana"

Pro Mando

J. Lobato

Francisco (Brito) J. J. J. J.

Carlos Garmier
srio. M. J.



Serie T. N. 0495
GUANACASTE.

151

55

primera instancia de esta Provincia
donde se encuentran y Batallas de caballos
del Resguardo de San Juan de Guayaquil
comandada de sus señores, en
lo que respecta expongo

Por se examinara a los señores don
Miguel Sanz de Arce y don Luis de
Alarcón del Hacería Provincial de Alajuela
y de se dio a admitir esa prueba
y para duplicar al Jefe respectivo
para que la evalúe y fide se
habe dicho duplicado, si como no
de la libranza y que se remita al
señor Jefe Civil de Alajuela con
esta mandado

Se ya se mandó el duplicado
no volver poder a esta se devolvió
la copia.

Para Mayo veintiseis de
mil ochocientos noventa y uno
Juan Carlos

Recibido a la una de la tarde del día dieciséis
de Mayo de mil ochocientos noventa y uno
de manos de Don Gerardo Jarama quien ase-
guro ser suya la firma anterior.

Garmieros
sr. J. J.

gado Civil en primera instancia de
la provincia de Guanacaste-Liberia,
a la una de la tarde del veintisiete
de mayo de mil ochocientos noventa
y uno.

No habiendo constan-
cia en el expediente a que se refiere
el petente de que se hayan librado
los exhortos para recibir las declara-
ciones a los señores don Manuel Sáenz
de Harachi y don Luis Martínez del
Arango, jurisdicción de Alajuela, de-
rijanse con inserción del interrogatorio
fecha doce de febrero y auto del diez
seis del mismo mes del corriente año.

Carlos Garnierro.

Procurador

A las once y media de la mana-
na del día treinta de mayo de
mil ochocientos noventa y uno, noti-
fique el auto anterior a los señores
Don Federico Jacarón, Don Cleto Boni-
lla a Don Federico Sobrado y al Se-
ñor Agente fiscal y entendidos fu-
man.

Manuel McGorgona

Labrador

Francisco Ureña

Cleto Bonilla

14 152
A las doce y cinco minutos del día pri-
mero de junio de mil ochocientos noventa y
uno, notifiqué el auto anterior a Don Ma-
nuel Mann y entendido no firma por
falta. —

Manuel McGorgoña

José R. Baldizzone

A la una de la tarde del día prime-
ro de junio de mil ochocientos no-
venta y uno, pasé a la casa de ha-
bitación de Don Anibal Santos a no-
tificarle el auto próximo anterior a es-
te y no encontrándolo le dejé cédula de
dicho auto con Don Carlos Machado
quien firmó su recibo. —

Manuel McGorgoña

C. Machado



Serie T. N. 0496
GUANACASTE.

Red. y
152

Pío Muñoz y Rojas Juez Civil en pri-
mera instancia de la Provincia de Guanacaste
A V. Señor Juez Civil en primera instan-
cia de la Provincia de Alajuela, haga saber que
en el incidente promovido por el apoderado don Fe-
derico Fuero y Ballesteros para que se declare herederos
del presbítero don Roque Rodrigo y Martín a sus peder-
dantes doña Vicenta, don Celedonio, doña Rosa, don Fe-
rnanado y doña Felipa Rodrigo y Martín se encuentran los
autos y escrito que literalmente dicen: Juzgado Civil en
primera instancia de la Provincia de Guanacaste, Liberia,
a la una de la tarde del veintiocho de Mayo de mil o-
chocientos noventa y uno. No habiendo constancia en el
expediente a que se refiere el petente de que se hayan li-
brado los exhortos para recibir las declaraciones a los Señores
don Manuel Sáenz de Larachi y don Luis Martínez del Na-
ranjo, jurisdicción de Alajuela, dirijáse con inserción del
interrogatorio fecha doce de Febrero y ante del diez y seis del
mismo mes del corriente año. Pío Muñoz - Carlos Guarnier D. su
Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Guana-
caste - Liberia a la una de la tarde del día diez y seis de Fe-
brero de mil ochocientos noventa y uno. Como lo pide, recíbese
la declaración de Don Federico Sobrado en calidad de posesiones
como albacea del presbítero don Roque Rodrigo y Martín, se-
ñalándose para la práctica de esta diligencia en esta ofiuna
las dos de la tarde del día Viernes veinte del corriente. Comi-
sionase por medio de exhorto al Señor Juez Civil en primera
instancia de la Provincia de Alajuela para que se sirva
mandar evacuar las declaraciones de los Señores Manuel Sáenz

de Sarchi y don Luis Martinez del Naranjo conforme
al interrogatorio que se insertará = Pío Muñoz = Carlos Garnier.
D. Srío = Señor Juez Civil en primera instancia de esta Pro-
vincia = Federico Faeron y Baltolano de salidades conocidas en
la mortal o juicio de sucesión del Presbítero don Roque Rodri-
go y Martin, ante lo con respecto expone. = Dado
que los Señores don Manuel Saenz residente en el Barrio de Sarchi
de Abajuela y don Luis Martinez residente en su finca del
Naranjo de la misma jurisdicción declaran bajo juramento con
firma el siguiente interrogatorio = 1.º Por generales de ley = 2.º
Digam si es cierto que los señores Dona Rosa, Dona Vicente, Don
Belandino, Don Fernando y Dona Selipa Rodrigo y Martin son her-
manos legítimos del finado Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin =
3.º Si eso les consta porque conocen a mis dichos poderdantes, cono-
cieron al Señor Rodrigo y Martin y a sus padres, todos vecinos
del Reino de España = Para el examen de estos testigos pido que
se les presente el poder que me han dado los Señores Rodrigo y
Martin y que se libre suplicatorio al Señor Juez Civil en prime-
ra instancia de la Provincia de Abajuela = En dicha Ciudad
remancio notificaciones = Liberia, Febrero doce de mil ochocientos
noventa y uno. = Federico Faeron = Y para lo que por mí
proveído tenga su debido cumplimiento, exhorto y suplico a V. U.
se sirva ordenar la practica de dichas diligencias, especificando
a la reciprocidad en igualdad de circunstancias
Dado en la Ciudad de Liberia a las doce del dia diez y o-
cho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Pío Muñoz

Carlos Garnier B.
ario. AQ

Re-

74. 154

154

cibido sin el poder a' que se refiere el escrito
inserto, a' las ocho de la mañana del veintitris
de julio de mil ochocientos noventa y uno, por com.
Castaing Ayes

Dagado civil - Alajuela, a' las ocho y media de
la mañana del veintitris de julio de mil
ochocientos noventa y uno -

Auxiliere. - Comisionase al Alcalde del can-
ton de Grecia para que recite declara-
cion a' don Manuel Gang, y hecho remita
estas diligencias al Alcalde del Sarapiquí
para que examine al testigo Manuel Mar-
tinez. - Roman Butaman

Luis Castaing Ayes
Luis

Seguidamente se remite
Castaing Ayes
Luis.

Recibido el dia veintitris de julio de mil ochocientos noventa y uno. - Sabonias
Luis

Ala Maria Garcia a' las ocho de la mañana del dia seis de Noviembre de mil
ochocientos noventa y uno. Címplase y se realice lo que de la presente
delantes diez de este mes para recibir en esta oficina en declara-
cion a' don Manuel Gang. *[Signature]*
[Signature]
Luis

Da la suma de la tarde del día siete de noviembre
rectifique las proximidades y cubre anterior y posterior
firma de esta mil y ochocientos

Manuel Sanz

Manuel Sanz

La subpencion interior que hecha la suma de
la tarde del día siete de noviembre correspondiente
a don Manuel (Cruz) de Sanz. que en firma
y rubrica

Hecha a las once del día diez de noviembre de
mil ochocientos noventa y uno. Presente el Sr.
don Manuel Sanz de Lima, fue impuesto de la
pena del perjurio y juramento en forma
se llamase como deya dicho, mayor de edad,
hacía Agricultura y de este vecindario que no
comprende los generales de ley en tiene
bienes en este asunto. Examinado conforme
las preguntas 1.ª 2.ª y tercera del exhorto
verior Contesto que son ciertas la tres
preguntas anteriores en todas sus
partes. Dada que lo fue su declaración
ratifico lo escrito y firma.

Manuel Sanz

Juan Vega

Donato Sabio

Seguidamente se devuelva al juzgado Civil de Arequipa por conducto
del Sr. Jefe de la Policía actualmente en Arequipa

Sabio



Serie H. 5^a N. 4510
GUANACASTE.

455

200

Señor Juez Civil en primera Instancia de
esta Provincia por ministerio de ley-
Federico Faerron y Baltodano, de Calidades co-
nocidas en la mortal del Presbítero Don Roque Ro-
drigo y Martín, como apoderado de Don Fernando, Doña
Cecilia, Don Celestino, Doña Vicenta y Doña Felipa Ro-
drigo y Martín, ante Vb. Con respeto expone.

Ha sido devuelto el suplicatorio que Vb. mandó
al Señor Juez de primera Instancia de Aguacela sin re-
cibir la declaración del Señor Don Luis Martínez, por
que éste reside actualmente en San José y suplico
a Vb. se sirva dirigirme nuevo suplicatorio al Señor Juez pri-
mero Civil de San José para que reciba su declaración
al Señor Martínez, Consul interino de España.

Si Vb. estuviere impedido de conocer en este asun-
to o los autos pendieren ya ante otro Tribunal su-
plico se digne mandar pasar este escrito y el supli-
catorio al Juez Competente para que resuelva.

Siberia Noviembre dieziseis de mil ochocientos noventa
y uno.

Federico Faerron

Recibido a las ocho y media de la mañana del
día dieziseis de Noviembre de mil ochocientos no-
venta y uno, de manos de don Federico Faerron y
Baltodano, quien aseguró ser suya la firma an-
terior.

Rojas

J. W.

gado Civil en primera instancia de la Provincia de
Guamacarte por ministerio de ley. Liberia, a las diez
y ocho del día veinte de Noviembre de mil ochocientos no-
venta y uno. —

Manifestando esta parte en su es-
crito anterior que don Luis Martínez vecino del
Marango, reside actualmente en la Ciudad de
San José, como lo pide, dirijase exhorto suple-
catório al Señor Juez 1.º Civil en 1.ª Instancia
de la Provincia de San José, con inserción del
interrogatorio fecha doce de Febrero próximo
pasado y conforme se ordenó en auto del
mismo febrero, para que por dicho interroga-
torio, se diga el día y hora que tenga a bien
señalar, (se diga) recibirla declaración al
indicado Martínez. Nota: en la línea quin-
ta de esta plana se halla entre parentesis
las palabras "se diga", no debe leerse

Jesus Rojas

Ramón Flores

Jose A. Baldiaceda

Al la una y media de la tarde del día veinte de Noviembre de
mil ochocientos noventa y uno, pasó a notificar el auto an-
terior al Señor don Manuel Marín y entendido, no firma
por expresar no quiere; lo hago con el que me acompaña

Fernando Salguera

Jose Ramón Baldiaceda

A la

156 149

una y tres cuartos de la tarde del día veinte de Noviembre de
mil ochocientos noventa y uno, por sí a notificar el auto
anterior al Señor don Federico Puemon y entendido, firma

Federico Puemon

José R. Baldicceda

A las dos de la tarde del día veinte de Noviembre de
mil ochocientos noventa y uno, por sí a notificar el
auto anterior al Señor don Amílcar Santo y entendido, firma

A. Santo

José R. Baldicceda

A las dos y cuarto de la tarde del día veinte de
Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, por sí a
notificar el auto anterior al Señor don Federico Puemon
y entendido, firma

José R. Baldicceda

José R. Baldicceda

A las dos y media de la tarde del día veinte de
Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, por sí a notificar
el auto anterior al Señor Agente Fiscal y entendido, firma

José R. Baldicceda

J. Chervania

A las dos y tres cuartos de la tarde del día
veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa
y uno, por sí a casa de la Señora Andrea
Obregón a notificar el auto anterior, y enten

1 dida, no firma por no saber lo que hago con
2 el testigo que me acompaña.

José A. Baldovinos

José Mayorga

3
4
5
6
7 A las dos de la tarde del del día veintitres
8 de Noviembre de mil ochocientos noventa
9 y uno, se sacó el exhorto que ordena el auto
10 anterior y se remite al Señor Juez 1.º Civil en
11 la Just.ª de la Provincia de San José bajo
12 to número 211.

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Rejoz



159 J. J. J.

Jesus Rojas Angulo, Juez Civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste, por ministerio de ley.

A V. B. Señor Juez primero Civil en primera instancia de la Ciudad de San José, hago saber: que en el incidente promovido por el apoderado don Federico Garron y Baltodano, para que se declare herederos del presbítero don Roque Rodrigo y Martin a sus herederas doña Vicenta, don Celidonio, doña Rosa, don Fernando y doña Felipa Rodrigo y Martin, se encuentran el auto y escrito que literalmente en su parte conducente dicen: "Juzgado Civil en primera instancia de Guanacaste por ministerio de ley. Liberia, a las doce del día veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno." Manifestando esta parte en su escrito anterior que don Luis Martinez vecino del Barango, reside actualmente en la Ciudad de San José, como lo fide, dirijase exhorto suplicatorio al Señor Juez 1.º Civil en 1.ª Instancia de la Provincia de San José, con inserción del interrogatorio fecha doce de Febrero próximo pasado y conforme se ordena en auto del mismo Febrero, para que por dicho interrogatorio, se digna el día y hora que tenga a bien señalar, recibir la declaración al indicado Martinez = Señor Juez Civil en primera instancia de esta Provincia = Federico Garron y Baltodano, de calidades convec-das en la mortual o juicio de sucesión del Presbítero don Roque Rodrigo y Martin, ante V. B. con res-

peto expongo. = Pido que los señores don
Manuel Saenz residente en el barrio de Larchi de Ala
guela y don Luis Martinez residente en su finca del
Baranco de la misma jurisdicción declaren bajo ju
ramento conforme el siguiente interrogatorio = 1º. Por
generales de ley. = 2º. Digan si es cierto que los señores
Doña Rosa, Doña Vicenta, Don Celedonio, Don Fernan
do y Doña Felipa Rodrigo y Martin son hermanos
legítimos del finado Presbítero Don Roque Rodrigo
y Martin. = 3º. Si era les consta por que conocen a
mis dichos poderdantes, conocieron al señor Rodri
go y Martin y a sus padres; todos vecinos del Rei
no de España = Liberia, Febrero doce de mil ochocien
tos noventa y uno = Federico Saerren = Y para lo que
por mi proveído tenga su debido cumplimiento
exhorto y suplico a Vb. se sirva ordenar la prácti
ca de la declaración de don Luis Martinez; ofre
ciéndole la reciprocidad en iguales casos.

Judicatura Civil en primera instancia. { Dado en la Ciudad de Libe
tancia de la Provincia de Cua- { rici, a las dos de la tarde
nacaste, por ministros de ley, del día veintitres de No
viembre de mil ochocientos noventa y uno. —

Nota, en la línea catarse de la plana anterior
después de las letras, "cia": léase "de la Provincia".
En la misma plana línea veintiseis después de
la palabra "Martinez", léase Jesús Rojas = Ra
món Flores José Ramón Baldovieda

Jesús Rojas
Ramón Flores
José R. Baldovieda

75 158

delos porcos, a las nueve de la mañana del dia treinta de noviembre
mil ochocientos noventa y uno.

Vargas 13.

Secretario

689

Juzgado primero civil en primera instancia. San José
a las dos de la tarde del dia treinta de noviembre de mil ochocientos
noventa y uno.

Señálase las dos del dia diez del
presente mes para dar principio a recibir las declara-
ciones a que se refiere el anterior exhorto.

Alfaro

Vargas 13.

Secretario

a las ocho de la mañana del día
tres de mes de diciembre del mismo año
se notifique el ante anterior a Don
Luis Martines que de entendiolo y fuese
jefe de la causa

L. Martínez

Juzgado primero civil en primera instancia. San
José, a la una de la tarde del veintiof de di-
ciembre de mil ochocientos noventa y uno.

Señálase las dos del veintiocho
del mes en curso, para recibir las declara-
ciones a que se refiere la providencia
anterior.

Alfaro

Vargas 13

Secretario

Juzgado primero Civil en primera Instancia. San José
a las once y media de la mañana del día veinte
cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno

De mejor acuerdo, señalase
las oca de este mismo día, para recibir
la declaración de Don Luis Martínez.

Alab. Llanos

Luis Vargas B.

Secretario

En la Ciudad de San José, a las once del día
veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos no-
venta y uno. Presente en este despacho el Señor
Don Luis Martínez y Matute, mayor de edad,
casado, subdito español, propietario y de este ve-
cindario, e impuesto de las penas del perjurio en
materia civil, y juramentado en forma, dijo que
se llama como queda dicho y que es de la ca-
lidades y vecindario expresados. Examinado de acuerdo
con las preguntas contenidas en el anterior escrito
dijo a la primera: que no conoce a Don Pe-
derico Laceron: que conoció al Presbítero Don Ro-
que Rodrigo: y que con ninguno de ellos le com-
prenden las generales de ley ni tiene interés en es-
te asunto. A la segunda, dijo que solo conoce per-
sonalmente a los Señores Don Celedonio y Don Fer-
nando Rodrigo, hermanos del causante y que en
cuanto a las otras personas que se indican en
la pregunta, aunque no las conoce, si sabe
que son hermanas del mismo causante, por las
conversaciones que ha tenido con los señores Ce-



Serie H. 5^a N. 4512
GUANACASTE.

159
1881
Lectura, Fernando y el Presbitero Rogue, ya se
to. a la tierra, que se remite a lo que tiene
dicho. Lida que le fue en declaracion, la co-
Ripies y firma conmigo y Secretario.

Alfaro

J. Martinez
F. Vargas B.
Secretario

Recibido a las ocho de la mañana
del dia trece de Enero de mil ochocientos
nueventa y dos, por correo
ordinario.

Es Vra

Al

1 caldia primera. - Liberia, a las once de la
 2 mañana del día veintinueve de Enero de mil
 3 ochocientos noventa y dos. Judicatura Civil en 1.ª Inst.
 4 por ministros de la ley. - Constando en la presente mar-
 5 turia que el infrascrito Alcalde primero de este
 6 Cantón en su carácter de Agente Fiscal de
 7 esta Provincia ha gestionado en ella como par-
 8 te contraria al Allanea Señor Federico So-
 9 brado, pidiendo su remoción como Jefe
 10 y oprimiendo se declaren benéficos y
 11 presentados Señores Rodrigo, le comprenden
 12 las causas de recusación 11.ª y 12.ª del artículo
 13 167 de la Ley Orgánica de Tribunales. - Por-
 14 tanto, y de conformidad con el artículo
 15 175 ley citada y Decreto de 9.º de Julio
 16 de 1886 excusome de seguir conociendo
 17 en el presente juicio y en sus incidentes
 18 les, jurando no haber contraído mali-
 19 ciosamente este impedimento. - Las
 20 partes en el acto de la notificación del
 21 presente o dentro de tercero día en presi-
 22 mento reparado, exprese si allanea
 23 o no la recusa propuesta o si son con-
 24 formes con que el infrascrito siga conocien-
 25 do no obstante las causas ale-
 26 gadas. -

Francisco Brado

Ramón Flores

José A. Saldiverra

1605 160
A las dos de la tarde del día veintuno de
Enero de mil ochocientos noventa y dos, me
notifique el auto anterior al apoderado de
don Federico Barron y entendido, dijo
que aprueba la escusa por su parte la cau-
sal expuesta, y firma.

José R. Baldenegro
Federico Barron

A las dos de la tarde del día veintuno de Ene-
ro del corriente año, notifique el auto anterior al
Fisco don Amibal Santos y entendido, dijo
que allana la escusa y firma. José R. Baldenegro

A. Santos

A las ocho de la mañana del día veintidos de Enero
del corriente año, notifique el auto anterior al Sr.
don Manuel María y entendido, dijo que alla-
na la escusa y firma. José R. Baldenegro

Manuel María

A las nueve y media de la mañana del día vein-
tidos de Enero del corriente año, notifique el
auto anterior al Sr. agente Fiscal y entendi-
do, dijo que allana la escusa y firma.
José R. Baldenegro

J. Chavarría

A las diez de la mañana del día veinti-

do de Enero de mil ochocientos noventa y dos, me
notifique el ante anterior al Sr. don Federico Se-
brado y entendiolo, dijo que aprueba la escusa y
firma. Jose N. Baldovinos Labrador

A las diez y cuatro de la mañana del
dia veintidos de Enero del corriente año,
notifique el ante anterior ala Señora
Andrea Obregon y entendiola, dijo que
abstiene la escusa y no firma por
no saber lo que hago con el que me a
compañia. Jose N. Baldovinos

Ramon Flores



461
Serie H. 9^a N. 7621

Señor Alcalde 1^o de este Cantón
Juez de primera instancia por ministerio
de ley

Federico Fauron y Baltodano de
Calidades Conscritas en la mortual del
Presbitero don Roque Rodriguez y Martin
Como apoderado de sus hermanos ante
Yo expongo

Con la Confesion expresa del Alca-
lde don Federico Sobado y Carrera he proba-
do que mis representados son hermanos legi-
timos del Señor Rodriguez y por consiguiente
sus herederos (Artos 548, 727 y 572 Código
Civil).

Con las declaraciones de testigos y
el poder presentado se justifica igualmente
de la Calidad de hermanos del Señor Ro-
drigo, de mis mandantes Art. 753 Código
Civil.

Por lo dicho y de acuerdo con los Artos
532, 533 Código Civil y 564 Código de
procedimientos Civiles pido a V. dictar
sentencia declarando a mis representa-
dos herederos del Presbitero don Roque Ro-
drigo y Martin Como lo tengo solicitado
en mis anteriores pedimentos y que se
me mande poner en posesion de los
bienes de la mortual Como apoderado
de los herederos.

Llamo a U la atención hacia
el hecho de no haber prescrito la acción
de los herederos según el Artículo 868
Código Civil.

Liberia Enero veintinueve de mil
ochocientos noventa y dos.

Francisco Paemón

Recibido a las tres de la tarde del día
veintinueve de Enero de mil ochocientos, noventa
y dos, de manos de don Federico Paemón quien
aseguró ser suya la firma anterior.

Urata

Alcaldía primera y Juzgado Civil en primera Instan
cia de la provincia de Suvaacaste por ministerio de ley
Liberia a las once de la mañana del día veintinueve
de Enero de mil ochocientos, noventa y dos.

Habiéndose excusado el presente Alcalde de
conocer en el juicio a que se refiere el petitorio, agre
guise el presente escrito a dicho juicio para lo
que haya lugar.

Francisco Urata

Ramón Flores Testigo Barragán

A la una de la tarde del día veintinueve
de Enero, del corriente año, notifiqué
el auto anterior al Sr. Agente Fiscal y

entendido, firma José R. Baldovinos

J. Chavarria

A las nueve y la mañana del día veinte
de Enero del corriente año, notifique el ante
anterior al Sr. don Anibal Santos y
entendido, firma José R. Baldovinos

A. G. Antón

A las nueve y media y la mañana del día vein
tise de Enero del corriente año, notifique el ante
anterior al Sr. don Federico Guevara y firma
José R. Baldovinos

A las diez de la mañana del día veintise de Enero del corrien
te año, notifique el ante anterior al Sr. don Ma
nuel Marín y entendido, firma José R. Baldovinos

Manuel Marín

A las once de la mañana del día veintise
de Enero del corriente año, notifique el an
te anterior al Sr. don Francisco Sobado y en
tendido, firma José R. Baldovinos

J. Labra

A las doce de la mañana del día veintise de
Enero del corriente año, notifique el ante anterior a
do Sr. Andrea Obregon y entendido, no firma por no
haberlo hecho con el que me acompaña. José R. Baldovinos
Fertimo Marroquino

Sala primera de Apelaciones de la Corte Su-
prema de Justicia -

El infrascripto Alcalde primer
vocal de este Canton, en cumplimiento de la ley, muy res-
petuoso os da el siguiente informe:

Cuando era Agente Fiscal de esta Provincia el in-
frascripto, en cumplimiento de su deber, gestionó en la pre-
sente mortuoria a fin de obtener la remoción del
Alcalde, y se opuso a que se reconociera como
sucesor, a los pretendientes del Señor D. Juan
de la Cruz, la excusa por la parte a quien podía
perjudicar si seguía conociendo ella, se
remite el presente expediente para que in-
puesto el Supremo Tribunal de lo
Civil la excusa se declare procedente
y separado del conocimiento de la presente
mortuoria y de todos sus juicios incidentales.

S. C. de J.
Siberia, Enero 30 de 1892
Francisco Lora

A las diez de la mañana del día del día vien-
tiseis de Enero de mil ochocientos noventa y
dos se remite el presente al Supre-
mo de Justicia con nota n.º 38 y G.º
n.º 183.

Así se

Recibido el veintiocho de Enero de mil ochocientos
noventa y dos, por correo, a las doce. - Alfonso Jimenez
El 2 de Julio de 1892 se devuelve con nota - Jimenez



163
Serie H. 10^a N 3663

caldia primera y Juzgado Civil en primera in-
stancia por Remision de la ley de la Pro-
vincia de Guayaquil. A las ocho y
cuarto de la mañana del dia veintinueve de
Julio de mil ochocientos noventa y dos -

Viendo con el personal del
Juzgado Civil en primera instancia de esta
provincia y no existiendo con el actual los in-
tereses de Persecucion que originaron las separaciones
del Señor don Pío Espinoza del conocimiento
del presente juicio, por lo que se
incidental al Señor Juez actual. - Hago
valer a las partes -

Manuel Aroca,
Ricardo Salazar J. R. aludida

A las nueve y cuarto de la mañana del dia veintinueve
de julio del presente año, para o notificarle el
auto anterior al Señor Agente Fiscal y en la misma
firma. J. R. Baldivieso

J. Chavarria

A las nueve y cuarto de la mañana del
dia veintinueve de julio del presente año, para
o notificarle el auto anterior al Señor
don Anibal Santos y en la misma firma.
A Santos J. R. Baldivieso

1 Las nueve y media de la mañana del día
2 veintinueve de Julio del corriente año, pasé
3 a notificarle el auto anterior al Señor
4 don Federico Lobato y entendido, firma

5 F. Lobato

6 J. R. Baldovinos

7 A las diez de la mañana del día
8 veintinueve de Julio del corriente año, pasé a
9 notificarle el auto anterior al Señor don Fe-
10 derico Laceron y entendido, firma

11 J. R. Baldovinos

12 As. Tanto

13 Federico Laceron

14 A las doce del día veintinueve de Julio del co-
15 rriente año, pasé a notificarle el auto ante-
16 rior al Señor don Manuel Marin y en-
17 tendido, firma

18 J. R. Baldovinos

19 Manuel Marin

20 A la una de la tarde del día veintinueve
21 de Julio del corriente año, pasé a notifi-
22 carle el auto anterior a la Señora Andrea
23 Obregon y entendida, no firma por no saber
24 lo que hago con el testigo que me acompaña

25 J. R. Baldovinos

26 José Benigno Mayorga

164 ~~158~~ 157

La una de la tarde del día
veintinueve de julio de mil
ochocientos noventa
y dos se pasa al juez de 1.^o
instancia con 167-

Así

Recibida a las una y media de la tarde
del día veintinueve de julio de mil
ochocientos noventa y dos-

Carniero

M.D.

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de
Guamacaste. - Liberia, a las dos de la tarde del
día veintidos de julio de mil ochocientos noventa
y dos -

Autos, citadas las partes, para senten-
cia -

Carlos Carniero

M.D.

Mamé Mamé

Ramón Hón

A las ocho y media de la mañana del
día veintidos de julio de mil ochocientos
noventa y dos, notifique el auto por venir
anterior de Don Pedro Sobrado y senten-

1 Aida Ferrera

2 Manuel Maini

3 Isabrado

4
5 El los nueve de la mañana del día veintiseis
6 de julio de mil ochocientos noventa y dos me
7 dirigí el auto personal anterior al Señor Jefe
8 de Fiscal, al Licenciado Don Ambel Santos, a
9 Don Pedrois Tacron, a Don Manuel Maini
10 y a la Señora Andraa Obregon y intenté
11 por firmar los cuatro primeros y me la al
12 tima por no saber lo que hace constar
13 con un testigo.

14 Don Tacron

15 Manuel Maini

16 J. Chavarria a Santos

17 Manuel Maini

18

19
20
21 Jose' Ma Riano

22
23
24 Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia
25 de la Provincia de Guanacaste Liberia, a las on
26 ce del día veintisiete de julio de mil ochocientos
27 noventa y dos.—

28 En el juicio de sucesión ab intestato del cau
29 sante Presbítero don Roque Rodrigo y Martin, que
30 fue mayor de edad, soltero, sacerdote católico ma

tural del reino de España y residente aquí, - y
Resultando. -

I. Que con la certificación de fechos veintinueve vuela expedida por el Escrivano de la Junta de Caridad, se justifica la defunción del estado Presbitero don Roque Rodrigo y Martín, acaecida en esta Ciudad el día veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis. -

Resultando

II Que como los trámites de ley, han figurado en el juicio de sucesión el representante del Ministerio Público don Zacarias Chavarría Galarza, quien lo promovió, don Francisco Arata Gonzales, don Manuel Marín Soriano y últimamente el primero de los nombrados: el Alabacá don Federico Sobrado y Carrera, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de España y vecindado en esta Ciudad: acreedores Licenciados don Anibal Santos Aguirre, mayor de edad, casado, digo, soltero, comerciante y de este vecindario, don Manuel Marín Soriano, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, en representación de los derechos de la Iglesia de esta Ciudad; Andrea Obregón y Acuña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de aquí y don Federico Gacron Baltodano, mayor de edad, casado, vecino y de este mismo vecindario, en representación de los Señores doña Vicenta Rodrigo y Martín, de treinta y ocho años de edad, viuda, propietaria, de don Eledonio Rodrigo y Martín, de treinta y seis a

1. ños de edad, casado, confitero, de doña Rosa Rodri-
2. go y Martín, de treinta y tres años de edad, casada,
3. dedicada a las labores propias de su sexo, vecinos de
4. la Villa del Burgo de Osma, de don Fernando Rodri-
5. go y Martín, de cincuenta y seis años de edad, casado,
6. propietario, vecino de Navaleno y de doña Felipa Ro-
7. drigo y Martín, de cuarenta y ocho años de edad, ca-
8. sada, dedicada a las labores propias de su sexo y ve-
9. cina de San Leonardo del reino de España, a quien
10. en representación, como mandatario de estos, con el po-
11. der autenticado en debida forma, se ha tenido p^{te}
12. en la mortuoria. —

Resultando. —

13. **III.** Que se mandaron publicar los edictos citando a los
14. herederos y demás interesados en la sucesión, para
15. que dentro de tres meses se presentaran a deducir y a
16. hacer ^{uso de} sus derechos, apercibidos, que sino lo verifica-
17. ban pasaria la herencia a quien corresponde, cuyos
18. edictos certificó el Secretario de esta oficina que fue-
19. ron publicados en las Gacetas Diarias-Oficiales nú-
20. meros 54, 285 y 22 respectivamente de 4 de Marzo,
21. 6 de Diciembre del año de 1888 y 29 de Enero del año
22. de 1889, en que hace así mismo constar: que ningún
23. interesado ni heredero se habia presentado. —

Resultando. —

24. **IV.** Que el Señor Agente Fiscal pidió se declarara
25. heredero el Municipio de este Canton, y corridos los
26. trámites de ley, de acuerdo con el citado Alcaide en
27. auto de la una de la tarde del día veintiseis de mar-
28. zo de mil ochocientos noventa, se declara vacante
29. el cargo de Agente Fiscal, y
30. se declara vacante el cargo de Agente Fiscal, y

la herencia y herederos al citado Municipio. —
Resultando. —

V. Que el citado Señor Garron el veintiocho de noviem
bre de mil ochocientos noventa, se presentó alegando
de deusa e impedimento legal que motivó la falta
de citación que no llegó al conocimiento de sus mandan
tes, pidiendo que per las formalidades de
ley, se le mande a poner en posesión de la herencia;
de esa solicitud se les dió audiencia al representante
del Municipio y al Alabaca, citando este de acuerdo
y aquel se opuso a la pretensión. —

Considerando. —

Primero. Que el mandante Señor Garron ha probado la
realidad de herederos legítimos de sus mandantes del
Presbitero don Roque Rodrigo y Martin, con los señores
don Federico Sobrado Carrera, don Manuel Sanz
Colina y don Luis Martinez Matute, quienes contes
taron afirmativamente los puntos contenidos en el inter
rogatorio de folios ciento cuarenta y ocho, lo cual
afirman por ser conuocadores que aquellos son hermanos
legítimos del causante dicho, de donde son tambien
naturales (Artículo 542 Código Civil). —

Considerando. —

Segundo. Que el Municipio no ha sido puesto en poses
sion de la herencia, ni se ha hecho la publicacion a
que se refiere el final del Artículo 563 del Código de Procedi
mientos Civiles, y en la hipotesis de que esto se huiera
efectuado, la ley en su artículo 533 del Código
Civil, les deja a los herederos el derecho de reclamar
la herencia de cualquiera que la posea, y por lo mismo

1 no, estando probada la calidad de herederos, debe declar
2 rárseles como tales. —

3 Por Tanto, con fundamento de las leyes traídas en
4 apoyo y con presencia de los Artículos 532 Código Civil
5 y 564 del de Procedimientos Civiles, declaráronse he
6 rederos, — sin perjuicio de tercero que tenga mayor derecho,
7 de los bienes del Presbítero don Roque Rodrigo y Martín,
8 a sus hermanos legítimos doña Vicenta, don Celedonio
9 doña Rosa, don Fernando y doña Felipa Rodrigo y
10 Martín, representados por don Federico Garron Balto
11 claus, debiendo entregarse a estos la herencia por me
12 dio de su mandatario, sin expresar sobre frutos por
13 cuanto que el Municipio no había entrado en posesión
14 de los bienes, quedando sin efecto el auto relacionado que
15 lo declaró heredero y vacante la herencia. — Hágase
16 saber a las partes y al representante del Municipio. —

Carlos Garnier.

18
19
20 D. Salazar. B.

21
22
23 Ramón S. Flores

24 A las ocho y media de la mañana del
25 día veintiocho de Julio de mil ochocientos
26 noventa y dos, notifique la sentencia
27 próxima anterior a don Federico Sobrado
28 y entendiéndose firma —

29 Manuel Manríquez

30



167
Serie H. 10. N. 3674

A las once y media del día veintiocho de julio de mil ochocientos noventa y dos, notifiqué la sentencia próxima anterior al Señor Agente Fiscal y entendido firma -

Manuel Marin
J. Chavarria

a. Santo

A las doce del día veintiocho de julio de mil ochocientos noventa y dos, notifiqué la sentencia próxima anterior a Don Manuel Marin y entendido firma -

Manuel Marin
Manuel Marin

A las doce y media del día veintiocho de julio de mil ochocientos noventa y dos, notifiqué la sentencia próxima anterior a Don Federico Tacurru y entendido firma -

Manuel Marin
Federico Tacurru

Las nueve y media de la mañana del día
veintinueve de Julio de mil ochocientos
noventa y dos, notifiqué la sentencia
previa anterior a la Señora An-
drea Obregon y entendiéndose me firma por
no saber lo que hago constar con un
testigo —

Manuel Manríquez

Hipólito L. Pariza



168
Serie H. 10° N. 3831

En primera instancia de esta Provincia
Federico Gaerion y Beltramo
de calidades Convidas como apoderados de
los herederos del Presbítero Don Roque Roldán
ante V. C. con refuta apones

Alargando de las partes la apela
do de la Sentencia decretada por lo de
Alargando a mis mandantes herederos del
Don Roque y Don Juan pasado al Tercer
que la Ley Corredor para interponer
dicho recurso pero que la Senten
cia se declare espontánea

Y igualmente pido que con citación
de partes se me extienda la espontane
na de ley (903, 88 y 95 Ley en pro, di
vites.)

Libria Agosto cinco de mil ochocien
tos noventa y dos

Federico Gaerion

Recibido a las ocho y cuarto de la mañana
del día cinco de Agosto de mil ochocien
tos noventa y dos, de manos del
Señor don Federico Gaerion, quien ase
guro ser suya la firma anterior
Garmier.

Juz

gado Civil en primera instancia de la Provincia de
Quanaacast. Libre, a la doce y cuarto del dia ocho
milochocientos noventa y dos. -

No habiendo las partes interpuesto ningun
recurso de la anterior sentencia que declara a los her
manos del Presbitero don Roque Rodrigo y Martin, herede
ros de este, como lo pide, declarase ejecutoriada la an
terior sentencia y con citacion de parte, extiendase la
la respectiva ejecutoria; señalándose las doce del dia vier
tes doce del corriente mes para compulsarla (Articu
los 83, 95 y 903 Código de Procedimientos Civiles.)

Carlos Carniero.

D. Salazar.

Ramon Albes

A la una de la tarde del dia ocho de Agosto de mil o
chocientos noventa y dos, fue saborel auto anterior a don
Federico Garron y entendido firma. Manuel Marin h.

Federico Garron

El las ocho de la mañana del dia once
de Agosto de mil ochocientos noventa
y dos, notifique el auto proximo anterior
a don Manuel Marin h. y entendido fir
ma -

Manuel Marin h.

Manuel Marin h.

1693

A las ocho y cuarto de la mañana del día
nueve de Agosto de mil ochocientos no-
venta y dos, notifiqué el auto próximo an-
terior a Don Federico Sobrado y entendi-
do firma - Manuel Marín L.
J. Chavarría

A las ocho y media de la mañana del
día nueve de Agosto de mil ochocientos
noventa y dos, notifiqué el auto próximo
anterior al Sr. Agente Fiscal y entendi-
do firma - junto con el Sr. Abogado Don Manuel San-
tos A. Fleiter Manuel Marín L.

J. Chavarría

A las once y media de la mañana
del día nueve de Agosto de mil ochocien-
tos noventa y dos, notifiqué el auto
próximo anterior a la Señora Andrea
Obregon y entendiéndose no firma por no
saber, lo que hago constar con un tes-
tigo - Manuel Marín L.

José Ma. Pizano M
J. Chavarría

A las doce del día doce de Agosto de mil ochocien-
tos noventa y dos, se libró la ejecutoria que ordena

1 el auto anterior y se entregó a don Federico Haerren y
2 Battodano quien de recibo firma.

3
4 *Federico Haerren*
5

Garnier
6

7 Ante mí Carlos Garnier y Bustos, Juez Civil en
8 primera instancia interino de la Provincia de Gua-
9 raste y testigos que autorizan, compareció la se-
10 ñora Andrea Obregon y Acuña, mayor de edad
11 soltera, oficios domésticos y de este vecindario,
12 a quien certifiqué conocer, y que goza de plena
13 capacidad civil disp. que confiere su poder es-
14 pecial a don Manuel Morán y Lorianos, ma-
15 yor de edad, casado, agricultor y de este vecin-
16 dario, para que a su nombre y representando su
17 persona, derechos y acciones en la mortuoria del
18 Presbítero don Roque Rodrigo como acreedora, la
19 cual aun está pendiente en este Juzgado, y co-
20 mo tal confiera al Señor Morán y Lorianos las fa-
21 cultades que le permiten el Artículo mil doscientos no-
22 venta del Código Civil. - Al cumplimiento de lo di-
23 cho, obliga, en virtud de este poder, la otorgante su persona
24 y bienes. Se hace constar que queda agudado el timbre
25 correspondiente. Leida que le fue esta escritura, al otorgan-
26 te, por ante los testigos instrumentales don Eduardo Sala-
27 zar Baldeocida y Ramón Santiago Flores y Boquera, ma-
28 yores de edad, escribientes, de este vecindario, viudo el pri-
29 mero, casado el segundo y que reúnen los requisitos de ley
30 para serlo, la aprobó y todos firmamos, en la Ciudad de



Serie H. 10 N. 7278

1878

Liberia, a las once y cuarto de la mañana del día diez
de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, -
excepto la otorgante por expresar no saber. - Nota en la
línea veinticuatro de la plana anterior, se encuentra
rayada la palabra "agredido", lea "apregado".

Carlos Garnier R.

C. Salazar R.

Ramón Flores



171
Serie H. 10 N. 3833 165

para instancia de esta Sección
Lo Pedro Pablo y Bartolomé en la
Liberia, Concedida en el fin de la sucesión
al Presb. don Roque Rodrigo como a
descender de sus herederos, como lo con
despacho expone.

Para de tener razón de
pedir presentada y que se me devuelva
Liberia Agosto dieciséis de mil
ochocientos noventa y dos.

Pedro Pablo

Recibido a las once del día diez y ocho de Agosto de
mil ochocientos noventa y dos, de manos de don Pe-
dro Pablo y Bartolomé, quien asegura ser suya la
firma anterior. —

Garmier.

Juzgado Civil en primera instancia
de la Provincia de Guanacaste Liberia
a las dos de la tarde del día diez
y ocho de Agosto de mil ochocientos
noventa y dos. —

Como lo pide; deslisen el
poder a que se refiere, tómese razón
y devuélvasele.

Carlos Garmier.
Manuel Mambré. Manuel M. Gorgina

1 Las once de la mañana del día veinte de
2 Agosto de mil ochocientos noventa y dos
3 notifique el auto prescrito anterior a Don
4 Federico Paez y a Don Federico Sobrado
5 y entendidos firman

Manuel Manin
F. Paez F. Sobrado

9 A las once y cuarto de la mañana
10 del día veinte de Agosto de mil ochocien-
11 tos noventa y dos notifique el auto presi-
12 to anterior al Licenciado Don Manuel Santos
13 y entendidos firma junto con el curador Don Francisco Mayorga

A. Santos Manuel Manin
F. Mayorga

17 A las once y cuarto de la mañana del
18 día veinte de Agosto de mil ochocientos noventa
19 y dos notifique el auto prescrito anterior al Sr.
20 Excmo. Fiscal y a Don Manuel Manin Soriano
21 y entendidos firman

Manuel Manin
F. Navarro

Manuel Manin

las dos de la tarde del día veintidós de agosto
de mil ochocientos noventa y dos, notifique el
ante público anterior a la Señora Ulica
Obregon y entendida en forma por no saber lo
que hago constar con un testigo

Manuel Manó
Salvador Garnier

Carlos Garnier Bustos, juez
Civil en primera instancia interino de la Provincia de
Guanacaste.

Certifica: que el poder mandado desglosar
en la presente mortuoria, está escrito (está escrito) en tres
hojas de papel sellado del venio de España y
dado del de Costa Rica y su tenor literal es como si
que: " Número ciento diez y seis = En la Villa del Burgo
de Osma a nueve de abril de abril de mil ochocientos ochenta
y siete - Ante mí Licenciado Pedro Pascual de Arévalo y Ariza,
vecino y Notario público de la misma y en distrito del Cole-
gio de Burgos comparecen Doña Vicenta Rodrigo Martín
de treinta y ocho años de edad, de estado viuda, propietaria y ve-
cina de esta Villa. - Don Celedonio Rodrigo Martín, de trein-
ta y seis años, casado, confitero, de la misma vecindad. - Don
Bernardo Rodrigo Martín de cincuenta y seis años, casado,
propietario, vecino de Navaleno. - Doña Rosa Rodrigo Mar-
tín, de treinta y tres años, dedicada a las labores propias
de en sexo, acompañada de su marido Don Pantaleón
Bernardo Vallejo, de treinta y cinco años, Escribano, vecino
de esta Villa - Y Doña Felipa Rodrigo Martín, de cua-
renta y ocho años de edad, dedicada a las labores propias de

su ser, acompañada de su marido Don Pablo Sanz Orden, de cin-
cuenta y cinco años, comerciante, vecino de San Leonardo, segun-
do lo hacen constar con sus cédulas personales expedidas por las Al-
caldías de esta Villa, Barvelino y San Leonardo con fechas veinti-
nueve de Julio y veinticuatro de Agosto últimos con los números
setecientos sesenta y cuatro, cuatrocienta y uno, cincuenta
y siete, quinientos ochenta y cinco, quinientos ochenta y cua-
tro, quinientos siete y quinientos seis. Asegurando hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles y a juicio de mí el Notario
con capacidad legal para otorgar la presente escri-
tura de mandato mediante á que en este acto conceden los
maridos á sus mujeres, la licencia prevenida y exigida por
derecho, libre y espontáneamente dicen. — Primero: que Do-
ña Vicenta Rodrigo Martín y sus hermanos todos juntos,
de mancomun y cada uno de por sí, dan y confieren poder
amplio y especial, y tan bastante cual por derecho se requie-
re, á favor de Doña Emilia de Guardia, mayor de edad vi-
da y vecina de San José de Costa Rica, para que en nom-
bre y representación de los comparecientes ó de cualquiera
de los mismos, intervenga en la testamentaria ó abintestato
del finado hermano de los poderdantes Don Roque
Rodrigo y Martín, que acaeció en Liberia, provincia de Cua-
nacraste, en Costa Rica, aceptando la herencia con benefi-
cio de inventario, nombre depositarios, peritos y contadores
apruebe el inventario, tasación y división tome posesión
de los bienes, bien inmuebles, muebles ó semovientes que
correspondan á los otorgantes, y autorice en nombre de los
mismos, ó de alguno de ellos, todas cuantas escrituras y
diligencias fueren necesarias hasta dejar ultimada la refe-
rida testamentaria del expresado finado Don Roque Rodrigo



Segundo. Para que recurra ante las autoridades y Tribuna-
les competentes en todo cuanto se refiera a la expresada tes-
tamentaria y sus incidencias presentando escritos, documen-
tos y medios de prueba de todas clases, siguiéndola en to-
das sus instancias y recursos hasta su terminacion. Tercer-
mo. Para que pueda vender los bienes inmuebles muebles y
enajenar los que correspondan a los otorgantes por el precio,
plazos y condiciones que sean mas ventajosas para los otor-
gantes; y con facultad de sustituir este poder a favor de la
persona o personas que quisiere. Asi lo dice y otorga siendo
testigos Aquilino Miguel Ochoa y Pedro Carro Gonzalo ve-
nidos de esta Villa sin excepcion para serlo. Y enterados
del derecho que la ley les concede para leer por si este in-
strumento procedi por su acuerdo a la lectura integral en
cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual co-
municacion del contenido en esta escritura, conocimiento, profusion
y veracidad de los otorgantes yo el Notario doy fe. Santa-
barbara. Hernando = Pablo Lamy = Fernando Rodrigo = Celesto-
nio Rodrigo = Rosa Rodrigo = Feliza Rodrigo = Vicenta Rodri-
go = Pedro Carro = Aquilino Miguel = Signado = Licdo Pedro
P. de Arce. Es primera copia de su original a cuyo o-
torgamiento fui presente el cual queda en el protocolo co-
municacion de escrituras publicas bajo el numero ciento diez y seis
de orden, y en el antrada esta saca que libro para los otor-
gantes y signo y firmo en el Burgo de Osma dia de su o-
torgamiento (Aqui un signo) = Al amargen un sello que dice
Notaria de Pedro P. de Arce = Burgo de Osma = Nichil
Prius fide = Licdo Pedro P. de Arce = Lector Arancel n.º 11
17 tres pesetas cincuenta ctos = Legalizacion. A falta de No-
tarios en este Distrito que puedan legalizar = V.º B.º = El juez

de 1ª Instacia - D de Uleurrum (Aqui un sello ilegible) Un tim-
bre que dice = Timbre móvil 1887 = 10 c de peseta - Un sello-
que dice así = Colegio Notarial = Dia 9 de Abril de 1887 = Co-
legio notarial del territorio de Burgos = Tres pesetas = Nichil
Primo Vide = N.º 88 = P. = Don Francisco Rondan y de la Cruz,
Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos = Certifico:
Que don Candido Díez de Uleurrum por quien se halla visado el
documento antecedente es en la actualidad juez de primera instan-
cia de la villa de Burgo de Osma y su partido comprendido en
la demarcación de la provincia de Soria, correspondiente al te-
ritorio asignado a este Tribunal y que la firma y rubrica con
que lo suscribe es muy parecida a la que acostumbra usar en las
comunicaciones oficiales que del mismo obran en esta Presidencia
de mi cargo, así como tambien lo es el sello del juzgado. Y para
los efectos convenientes a petición de parte, pongo la presente
en Burgos a doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.
Francisco Rondan = Aqui un sello que dice = Presidencia de la au-
diencia de Burgos = Don Trinitario Ruiz y Capdepon, Diputa-
do a Cortes, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia,
8.º Certifico: Que Don Francisco Rondan y de la Cruz el Presi-
dente de la Audiencia territorial de Burgos y suya, al pare-
cer, la firma y rubrica que preceden. Madrid veinte de Ma-
yo de mil ochocientos ochenta y siete = Trinitario Ruiz y Capdepon
Aqui un sello que dice = Ministerio de Gracia y Justicia = N.º
1020. Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la
firma de D. Trinitario Ruiz y Capdepon - Subsecretario del Mi-
nisterio de Gracia y Justicia = Madrid 20 de Mayo de 1887 = El
Subsecretario = Jose Gutierrez Agiero = Aqui un sello que dice
Ministerio de Estado. = D. Adolfo Bayo y Bayo - Consejero
de Costa Rica en Madrid - Certifica: que la firma que pre-

es auténtica de Don José Gutiérrez Agüero Subsecretario del
 Ministerio de Estado de este Reino en actual ejercicio de sus fun-
 ciones. En testimonio de lo cual firmo el presente, sellándolo
 con el de este Consulado Gral. = Madrid 27 de Setiembre de
 1887 = El Consul Gral. = Adolfo Bayo = (Al margen la ra-
 zon y sello que dicen = "N.º de orden 6 = id. Tarifa 1.ª m.º 58. Dros
 por elidos \$ 3# = Consulado General de la República de Costa
 Rica en Madrid. = El infrascrito, Subsecretario de Estado
 en los Despachos de Relaciones Exteriores y Justicia de Costa Ri-
 ca = Certifica: Que es auténtica la firma que antecede del Con-
 sul General de Costa Rica en Madrid que dice "Adolfo Ba-
 yo" = Palacio Nacional = San José, 25 de Octubre de 1890 =
 Faustino Viquez = (Al margen hay dos sellos que dicen) "Minis-
 terio de Relaciones Exteriores - República de Costa Rica = Mini-
 stero de Justicia = República de Costa Rica = Ramón Carranza
 Presidente de la Corte Suprema de Justicia = Hace constar:
 que es auténtica la firma del Subsecretario de Estado en el
 Despacho de Justicia que dice "Faustino Viquez" = Palacio de
 Justicia = Octubre 25 de 1890 = Ramón Carranza = Cipriano de
 la Cruz = (Al margen hay un timbre y dos sellos, el timbre es
 por valor de un peso y los sellos dicen) Corte Suprema de
 Justicia = Rep. de Costa Rica = Corte Suprema de Justicia =
 Rep. de Costa Rica = Derechos de Registro: dos pesos = \$ 2.00 =
 Adolfo Jimenez = J. M. Zuledon Jimenez = Abogado y Notario -
 Tesoreria del Registro de la Propiedad - San José C. R. = Ins-
 crito este documento en el Registro Publico, Seccion de Personas
 tomo segundo folio quinientos cincuenta y ocho, inscripcion
 mil doscientos diez y ocho. San José trece de Noviembre
 mil ochocientos noventa = Francisco Sanchez = Al mar-
 gen hay una razon y un sello que dicen = "Dros \$ 2.00 ct =

Antemi

1 República de Costa Rica = Registro General de Propiedad =
2 don Miguel Bejarano y Solano, Notario Público, domiciliado en esta
3 Capital, presente, doña Emilia Solórzano y Alfaro de Guar-
4 dia, mayor de edad, viuda, de oficio el gobierno de su casa
5 y vecina de esta ciudad, dijo: que el poder generalísimo espe-
6 cial para todo lo referente a la mortuoria del presbítero don Ro-
7 que Rodrigo y Martín, que le han conferido los señores doña
8 Vicenta, don Celedonio, don Fernando, doña Rosa y doña Fe-
9 lipa Rodrigo Martín, que le han conferido los señores, digo, ce-
10 gún se ve del instrumento público que exhibe otorgado en la
11 Villa del Burgo de Osma, España, el nueve de Abril de mil
12 ochocientos ochenta y siete, ante el Notario Público de la mis-
13 ma, Licenciado don Pedro Pascual de Aretio y Asila, inserto
14 en el Registro de personas, tomo segundo, folio quinientos cin-
15 cuenta y ocho, asiento dos mil doscientos diecisiete, lo sus-
16 tituye especialmente a favor de don Federico Saerron y Balto-
17 rano, mayor de edad, casado, Agente de Negocios judiciales
18 y vecino de la Ciudad de Liberia, en cuanto a las siguientes
19 facultades que le concede: intervenir en la mortuoria indica-
20 da a nombre de los poderdantes Rodrigo y Martín para a-
21 ceptar la herencia bajo beneficio de inventario, nombrar de-
22 putados, peritos, contadores y Albacea, aprobar el inventa-
23 rio, tasación y división, autorizar en nombre de los mis-
24 mos o de alguno de ellos todas cuantas diligencias fueren
25 necesarias hasta dejar ultimada la mortuoria del nomina-
26 do presbítero don Roque Rodrigo; y para recurrir ante las
27 autoridades y tribunales competentes en todo cuanto se re-
28 fiera a la expresada mortuoria y sus incidencias, presen-
29 tando escritos, documentos y medios de prueba de todas
30 clases, siguiéndola en todas sus instancias y recursos, hasta



su terminacion. Entiendo en este acto un primer testimonio de esta
 institucion que entrego a la otorgante; percibiendo seis pesos
 por derechos de matriz y copia. Lido a la compareciente este do-
 cumento ante los testigos instrumentales Luis Castro y Luis Davila,
 mayores de edad, solteros, escribientes y vecinos de esta Ciudad, a
 quienes lo omeo que a la Señora Dolores de Guardia - conyuge
 y certifico que tienen capacidad legal para ejecutar este acto,
 lo aprobo y todos lo firmamos en la Ciudad de San Jose a las
 tres de la tarde del dia dieznueve de Noviembre de mil ocho-
 cientos noventa = Manuel Bazarano = Emilia de Guardia = L.
 M. Castro = Luis Davila = Es copia de la escritura numero cinco
 que se registra del folio seis al siete del libro duoducimo de mi-
 protocolos con que fue confrontada ante la otorgante y los testigos,
 y resulto conforme. La apido como primer testimonio a coher-
 tud de doña Emilia de Guardia y la firmo en el mismo acto
 que la matriz con la otorgante y testigos = Manuel Bazarano
 Emilia de Guardia = L. M. Castro = Luis Davila = Aqui un sello
 que dice = Manuel Bazarano Notario Publico = San Jose Cos-
 ta Rica = No se taran derechos de Registro por ser institucion
 especial = Bazarano. -

Es conforme. -

Dada en la Ciudad de Liberia a las tres de
 la tarde del dia veinticinco de Agosto de mil
 ochocientos noventa y dos. - Nota En la
 linea diecisiete de la plana ciento setenta y dos por
 estar rayadas las palabras "de Abril" no debe
 leerse. En la linea primera del folio ciento setenta y
 cuatro vuelto despues de la palabra "Propiedad" ha-
 ce "Ante mi".

Carlos Barrios

Ra =

1. *monseñor Flores* *Manuel M. Gorgona*

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Manuel M. Gorgona
CH

San Juan Civil de esta Provincia

Yo ~~Francisco~~ Juan Balladares de
 Calidades Concejales en la sucesion del fin
 Don Roque Rodrigo y Martin, ante
 Vuestro señorio.

Como ya ha transcurrido el término de
 dos años y por consiguiente ha cesado en
 sus funciones el Alcaide propietario Don
 Francisco Sobrado y Cánera, pido que se le
 declare reelecto de acuerdo con el art.
 555 Cód. Civil, se le llame para su ju-
 ramento y aceptación y que se le dé
 Certificación de su nombramiento pa-
 ra los fines de ley.

También solicito que se autorice
 al Alcaide para vender la finca o
 parte de la sucesion con el fin
 de pagar deudas y costas urgentes
 (art. 549 Cód. citado)

Como la única parte que hay ya
 soy yo pido que se ometa la cita-
 cion por edictos y se decrete de confor-
 midad lo pedido (parte 2.ª del art. 581
 Cód. de proc. Civiles).

Hebra Diciembre 26 de 1895

Recibido a las diez de la mañana del día
 veintiseis de diciembre de mil ochocientos no-

1 ventura y cinco de quince de don Federico
2 Jacron quien aseguro ser suya la firma
3 anterior.

4 Emilio Guillén

Ed Salazar

6 Juzgado Civil de la Provincia de Guanacaste Li-
7 beria a las once de la mañana del día treinta
8 de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

9 Con vista de la solicitud anterior
10
11 Nombrase albacea propietario en el presente ju-
12 cio de sucesión a don Federico Solrado y Can-
13 ra, comparezca a prestar su aceptación y jura-
14 mento dentro de veinticuatro horas. Y sobre la
15 venta de los bienes que también se solicita, es-
16 tando pedida por la única parte interesada,
17 de conformidad con el artículo 581 del Código
18 de Procedimientos Civiles, considerando este ju-
19 gado conveniente la solicitud, concédese al
20 albacea la autorización necesaria para ven-
21 der los bienes de la sucesión; y extiéndase al
22 albacea certificación de su nombramiento pa-
23 ra los usos que le convenga.

Antonio Carnier

Ed Salazar

Manuel Main

29 Liberia a las doce del día treinta de Diciembre
30

71
de mil ochocientos noventa y cinco, e b notifica
do que suscribe hizo saber e b anterior a don
Federico Jauron y habiendo quedado enten
dido firmo-

A. Cañas R

Federico Jauron

Liberia, a las dos y media de la tarde del día nueve de Enero de mil
ochocientos noventa y seis. notifiqué el auto anterior a don Federico
Cabrado y entendido firmo-

A. Cañas R

Cabrado

En la Ciudad de Liberia a las dos y media
de la tarde del día diez de enero de mil ochocientos
noventa y seis presente en este Despacho don Fede
rico Cabrado y Canales, mayor de edad, soltero, co
merciante natural del Reino de España y de
este vecindario e impuesto de su nombramien
to de albacea propietario definitivo en el presen
te juicio de sucesión lo aceptó y juró cumplir
leal y fielmente con su cargo y firma con
misgo y testigos por falta de Secretario
Antonio Canales

Cabrado

Emilio Guillén

A. Cañas R

Yo Juan Juez Civil de esta Provincia
Yo Federico Haerum Batallero de
Calidades Conocidas en la Sucesion del Per
te Don Roque Rodrigo y Martin, ante
de con respeto expuso

Por haber descurrido mas de dos
años ha cesado en sus funciones el al
bacea propietario Don Federico Sobrado y Can
ra y pido que se le declare reelecto de
acuerdo con el art. 555 Cod civil, se le ci
te para su aceptación y juramento
y que se le dé certificación de su nom
bramiento para los fines de ley.

Tambien pido que se anteponga al
Albacea para vender la casa inscrita en el
Registro de la Propiedad Partido de Alajuela
tomo doscientos Cuatro folio sesenta y ocho
finca tres mil ciento setenta y ocho, ciento
dos. Con el fin de terminar pagos y gan
tos (art. 549 Cod civil)

Como yo soy la unica parte interesada
en el fincio pido que se omitta la cita
con fin edictos y se decrete de ofi
muda (parte 2ª art. 581 Cod de proz civil
les.

Lbana diciembre 26 de 1898
Federico Haerum

Re-

1 cibido a las dos y media de la tarde del día de
2 su fecha de Trece del presente quien expuso
3 su suya la firma que lo cubre

Edsalazar y rio

7 Juzgado Civil de la Provincia de Guayaquil Liberia a
8 las ocho de la mañana del día veintiseis de Diciembre
9 de mil ochocientos noventa y ocho.

10 Con vista de la solicitud
11 anterior. Nombrase albacea propietario en el presente juic
12 io de sucesión a don Federico Solano y Carrera, comparez
13 ca a prestar su aceptación y juramento dentro de veinticu
14 ho días en este despacho. Sobre la autorización que se pide a
15 favor del Albacea estando de acuerdo lo unico puesto que
16 aparece como interesado y considerando el juzgado, conve
17 niendo a la conformidad con el artículo 33 del Código
18 de procedimientos civiles, autorizase al Albacea de la su
19 cesión para que reciba la finca indicada en el regis
20 tro de la Propiedad. Partida de Aliquela, cincocientos cua
21 tro fideles de agua y una finca sita en los mil noventa y cinco
22 y ochenta y cinco de. Entendase autorización al Albacea de su
23 nombramiento y juramento. Antonio Garmier

Edsalazar y rio

27 Liberia a las nueve de la mañana del día
28 veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa
29 y ocho, notifiqué el auto anterior al apoderado don
30 Federico Jacron y entendido firmó.

Federico Jacron Floridoval

179

Liberia a las ocho de la mañana del día veintiseis
de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, notifi-
cándose el auto anterior al Señor Federico Sobrado y en
fendido firmó: —

Alordoval

Sobrado

En la Ciudad de Liberia a las dos
de la tarde del día veintinueve de diciembre de mil o-
chocientos noventa y ocho. Presente en este despacho don
Federico Faerron Bal) digo, Sobrado y Carrera, mayor de
edad, soltero, comerciante, natural del Reino de Espa-
ña y de este vecindario, é impuesto de su nombramien-
to de Albacea propietario definitivo en el presente ju-
icio de sucesión lo aceptó y juró cumplir bien y fielmen-
te con su cargo y firma con mi go y secretario.

Antonio Carrion

Sobrado

Edbalanza

En la Ciudad de Liberia, a las nueve de
la mañana del día treinta de diciembre de mil o-
chocientos noventa y ocho. En esta hora se presentó don Fe-
derico Faerron y la Señora Andrea Obregón con el objeto
de cancelar el cobro que la segunda tiene en la presen-
cia notarial por la suma de cuatrocientos setenta y cinco
pesos de los cuales tenía ya recibidos ciento cincuenta y
cinco pesos, ochenta centavos y medio (lo recibe) digo, de los
diez y nueve pesos, veinte centavos, lo recibe la Señora Ob-
regón en este acto del Señor Faerron, de cuyo entrega da fe

el infrascrito Juez y para constancia firmo la pre-
sente Con el Señor Paern y el Secretario que presen-
ció el acto y autoriza la presente y no la Señora O-
brejón por expresar no poder.

Antonio Gannier



Don Paern

Ed Salazar

(Provis)

El día diez de la mañana del
veintá de diciembre de mil ochocientos ve-
nata y ocho, se entregó la certificación orde-
nada en el acto anterior, a don Pedro de Sal-
azar quien firmó por el.

Salazar *(Provis)*

Anta que presenta el Alcaide que suscribe, en la
 actual del Presbitero Roque Rodriguez

A. Saber.

1.	Pagado á Manuel Coronado, como		
	cuidador del Trapiche s/r. n° 1	\$	15.-
2.	Pagado al mismo por id id s/r.		
	n° 2.	\$	15.-
3.	Pagado al mismo por id id. n° 3.		15.-
4.	por copias y papel sellado		
	s/r. n° 4.	\$	8.-
5.	Épro á Tacron s/r.	"	5.-
			9.25
6.	Pagado por copias.	"	6.-
			2.50
7.	á Manuel Coronado como		
	cuidador del Potrero s/r. n° 7.		15.-
8.	Pagado á Manuel Coronado por id id		
	s/r. n° 8.		15.-
9.	Épro á Tacron para papel s/r.		
	n° 9.		3.-
10.	Pagado á Cruz Guadamuz por ha-		
	lago en el Trapiche s/r. n° 10.		2.-
11.	al mismo por id id s/r. n° 11.		1.50
12.	á Manuel Coronado s/r. n° 12.		15.-
13.	" " " " " " 13.		15.-
14.	" " " " " " 14.		15.-
15.	Épro á Tacron para papel s/r. n° 15.		4.-
16.	Pagado á Manuel Coronado s/r. n° 16.		15.-
17.	" " " " " " 17.		15.-
18.	" " " " " " 18.		112.-
	É Salamanca		292.25.

cali
 acc
 ute
 mi
 4
 su
 4
 cu
 no
 se
 ta
 la
 no
 del
 se
 e
 man
 just

	Vienen	\$.	292 25.
26	Pagado a M. Coronado.	Apr. 19	" 74.90
"	"	" 20	" 15 -
29	"	" 21	" 15 -
31	"	" 22	" 15 -
33	"	" 23	" 15 -
1	Francisco Ruiz	" 24	" 77 -
12	C. Leira	" 25	" 15 -
14	José B. Baldoceda	" 26	" 3 -
31	Angel Noguera	" 27	" 15 -
1	Manuel Coronado	" 28	" 25 -
8	Gregorio Benedit	" 29	" 332 -
4	Manuel Coronado	" 30	" 40 -
19	por copias.	" 31	" 50
12	"	" 32	" 75
28	"	" 33	" 50
2	"	" 34	" 50
11	"	" 35	" 30 -
	Épico a Faerron por papel.	" 36	" 5.50
20	Pagado a Flores y Marin	" 37	" 7 -
4	"	" 38	" 114 -
20	José Ortega	" 39	" 60 -
15	Juan de la C	" 40	" 3.50
17	E. Baldodano	" 41	" 7 -
1	J. Benedit	" 42	" 110 -
	Por S. O. Mecate		.60
	Pagado por Trabajo en el Triunfo.		5 -
	" Limpia de un peso		3.75
			1178.00.

[Handwritten notes and signatures in the right margin, including a large stylized 'Z' at the top and various names like 'Cali', 'racc', 'ute', 'lumi', 'su', 'ciu', 'un', 'se', 'sta', 'la', 'no'.]

[Handwritten notes in the right margin, including 'del', 'se', 'u', 'mon'.]

[Handwritten signature 'J. de' at the bottom right.]

	Tienen	\$ 1178.05	
Pagado por cerrar portillos			
Por un candado		4.50	
" 12 E. manila para el peso.		75	
" papel sellado.		60	
Ej. al Dr. Paez		79.50	
" " " "		50. -	
" " " "		75. -	
" " " "		50. -	
" " Lic. Vargas.		26.50	
Por 1 balde		1.50	
Pagado a Andrea.		475. -	
La deuda de la Iglesia		100. -	
Al Lic. Santo primer pago.		229.60	
Gasto de procuración en juicio con el mismo Santo.		300. -	
Id. en desembargo del Triapicho		100. -	
Manda del Hospital		5. -	
Pagado al apoderado en juicio de sucesión y asunto con el Alguacil.		400. -	
Fautr of. del albañal sobre el ca- putal de \$ 6,444,70 centos. -		322.23	
Pagado al Lic. Santo s/ pagaré		1122. -	
Producto de alquileres de la finca Triapicho, en el año 1890		\$ 530. -	
		650. -	
Producto de id id en el año 1891			
Por haberse embargado la finca este año no produjo mas que (1892)		\$ 80. -	
		\$ 4,520 23 / 1260. -	

[Handwritten notes and signatures in the right margin, including a large stylized 'Z' at the top and various initials and words like 'calo', 'racc', 'ute', 'mi', 'su', 'cin', 'se', 'sta', 'la', 'no', 'del', 'ute', 'en']

Producto de alguaciles de la finca en
el año 1892. \$4520 23 \$126

En el año 1894, y en
esta fecha fue entregada la finca
al apoderado D. F. Paenow - y vendido.

Saldo para igualar

Balanza.

Salvado

\$4520 23 \$4520 23



[Handwritten scribble]

Calo
racc
rute

500 -

500 -

2.260.23

lumi

[Handwritten mark]

su

yo

ocin

9 un

se

esta

la

bro-

del

ente

al

umon

[Handwritten signature]

Señor Juez Civil

2226

Yo Federico Sobrado de Calatayud, conocido como albacea de la sucesión del Presbítero don Roque Rodríguez, ante usted con respeto expongo.

Presento la cuenta de administración debidamente documentada y timbrados los recibos correspondientes.

El cargo asciende a la suma de dos mil doscientos sesenta pesos y la data a la de cuatro mil quinientos veinte pesos veinte y tres centavos, quedando un saldo a mi favor de dos mil doscientos sesenta pesos veinte y tres centavos.

Suplico se sirva dar a esta cuenta el curso de ley y una vez oída la parte contraria, aporla si así procede.

Lleida Marzo 9 de 1899
Federico

Recibido a las diez de la mañana del día de su fecha de manos del presente quien asegura ser suya la firma que lo cubre, también se recibieren los documentos al acompañar. A. Carras.
Secretario

Juz.

gado Civil de la Provincia de Guanacaste. Liberia a
las doce del día nueve de marzo de mil ochocientos noventa
y nueve.

Por presentada la cuenta final de admi-
nistración de los bienes de la misión del presbítero
don Roque Rodrigo Martín por el albacea don Fede-
rico Sobrado Carrera, de conformidad con el artículo
585 del Código de Procedimientos Civiles, vígase (por)
digo: a la parte contraria, dándosele para ello auctori-
dad por diez días. Apoyuense las cuentas al jui-
cio.

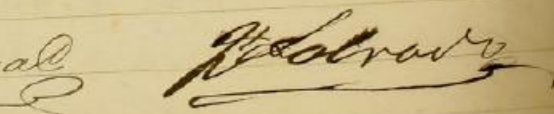
Antonio Garnier

Estalazar. P.
Secretario.

Liberia a las nueve de la mañana del día once
de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, notifi-
qué el auto anterior al Señor Federico Faenon y enten-
dido firmó:-

D. Córdoba  Federico Faenon

Liberia a las nueve y media de la mañana del día cu-
po de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, notifi-
qué el auto anterior al Señor don Federico Sobrado y
entendido firmó:-

D. Córdoba  F. Sobrado

2230

Por juez Civil de esta Provincia
Yo Federico Faenon Batallano de cali-
dades Convidado como Apoderado de la su-
cesion del Presb. Don Rogelio Rodriguez y
Mejor. Ante de mi respeto expongo
He examinado las cuentas presenta-
das por el Alcaide Don Federico Salazar
y Canera y no encontrando cosa que
obstente por hallarse arregladas a lo
que resulta de autos, pido a V.
se sirva aprobarlas

Lima mayo 16 de 1899

Federico Faenon

Recibido a las once de la ma-
ñana del día de su fecha, de ma-
nos del petente quien asefuso ser
cuya la firma que le cubre
Salazar.
Secretario

Juzgado Civil de la Provincia de Guayaquil Libe-
ria a las dos de la tarde del día diez y seis de
marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

Con vista de lo manifestado por
la única parte interesada en el presente ju-
icio de sucesion sobre la conformidad de la con-
ta final de administracion de los bienes de con-

formidad con el artículo 585 del Código de Pro-
cedimientos Civiles, se aprueba la cuenta general
presentada por el albacea don Federico Sobrado y Can-
era y se declara exento de responsabilidad al citado
Albacea don Federico Sobrado y Canera.

Antonio Canier
Ed. Masas
Secretario

Liberia a las nueve de la mañana del día diez y no-
ve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, notifi-
qué el auto anterior al Señor don Federico Samon
y entendido firmó. -

D. Lódoval
Francisco Samon

A las nueve y media de la mañana del día diez y
ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, no-
tifique el auto anterior a don Federico Sobrado y
entendido firmó. -

D. Lódoval
F. Sobrado
Francisco Samon

224

Don Juan Civil en 12^a Inst^a de esta Provincia
 Yo Federico Sobrado Carrera, mayor de edad,
 soltero, comerciante, natural de España, de este
 Presbiterio don Roque Rodrigo Martín, que
 fui mayor de edad, sacerdote católico, soltero
 natural de España y del mismo vecinda-
 rio, presente ante Vb el siguiente proyecto
 de cuentas partición. —

Son herederas doña Vicenta, don Celeda-
 rio, doña Rosa, don Fernando y doña Eli-
 za Rodrigo Martín, mayores de edad, viu-
 da la primera, casados los demás, pro-
 pitarios los varones, de oficios domésticos las
 mugeres y vecinos de España. —

El caudal lo forman

La finca Trapiche vendida en dos
 mil pesos \$2,000.00

La casa vendida en mil quinien-
 tos pesos " 1,500.00

Valor de varios objetos doscientos o-
 chenta y nueve pesos " 289.00

Dinero producto de la finca qui-
 nientos cinco pesos setenta y un cent^o " 505.71

Documento con Pablo Adams qui-
 nientos veinte pesos " 520.00

Documento contra el mismo A-
 dams por setecientos pesos " 700.00

Suma el caudal inventariado la
 cantidad de cinco mil doscien-

tes catorce pesos setenta y un centavos \$5214.71 \$5214.71

Bajas del caudal, por costas, pago de deudas, procuración en los diferentes juicios establecidos contra la sucesión y mandas de ley según la cuenta folios 179 á 287, su saldo dos mil doscientos sesenta pesos veintitres centavos

\$2260.25

Deducida la suma anterior del capital este queda líquido en dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos cuarenta y ocho centavos

\$2954.48

Corresponde a doña Vicenta Rodrigo Martín quinientos noventa pesos ochenta y nueve y tres quintos centavos

\$590.89 $\frac{3}{5}$

A don Celedonio

\$590.89 $\frac{3}{5}$

A doña Rosa

\$590.89 $\frac{3}{5}$

A don Fernando

\$590.89 $\frac{3}{5}$

A doña Felipa

\$590.89 $\frac{3}{5}$

Suma igual

\$2954.48 \$2954.48

Herencia de doña Vicenta Rodrigo Martín de calidades expresadas

Es su haber la suma de quinientos noventa pesos ochenta y nueve y tres quintos centavos

\$590.89 $\frac{3}{5}$

Se le adjudica en pago en dinero la suma de trescientos cuarenta y seis pesos ochenta y nueve y tres quintos centavos

\$346.89 $\frac{3}{5}$

En dos documentos de don Pablo

Adams doscientos cuarenta y cuatro pesos $\$244.00$

Pagada

$\$590.89\frac{3}{5}$ $\$590.89\frac{3}{5}$

Hijuela de don Celedonio Rodrigo
Martin, de calidades ya dichas. -

Es su haber la suma de quinientos
noventa pesos ochenta y nueve y tres
quintos centavos.

En pago se le adjudica, en diner
o la suma de trescientos cuarenta y
seis pesos ochenta y nueve y tres quin
tos centavos

$\$346.89\frac{3}{5}$

En dos documentos de don Pablo A
dams doscientos cuarenta y cuatro pesos $\$244.00$

Pagada

$\$590.89\frac{3}{5}$ $\$590.89\frac{3}{5}$

Hijuela de doña Rosa Rodrigo
Martin, de calidades mencionadas

Es su haber la suma de quimen
tes noventa pesos ochenta y nueve y
tres quintos centavos

$\$590.89\frac{3}{5}$

En pago se le adjudica en dinero
la suma de trescientos cuarenta y seis
pesos ochenta y nueve y tres quintos
centavos

$\$346.89\frac{3}{5}$

En dos documentos de don Pablo A
dams la suma de doscientos de do
sientos cuarenta y cuatro pesos $\$244.00$

Pagada

$\$590.89\frac{3}{5}$ $\$590.89\frac{3}{5}$

Hijuela de don Fernando Rodri
go Martin de calidades antes di
chas. -

Es su haber la suma de quinientos no-
venta pesos ochenta y nueve y tres
quintos centavos

\$ 590.89 3/5

Se le adjudica en pago, en dinero la
suma de trescientos cuarenta y seis
pesos ochenta y nueve y tres quintos
centavos. -

\$ 346.89 3/5

En dos documentos de don Pablo A.
Adams doscientos cuarenta y cuatro pesos 244.00

Pagado \$ 590.89 3/5 \$ 590.89 3/5

Hija de doña Felipa Rodrigo
Martha de calidades expresadas. -

Es su haber la suma de quinien-
tos noventa pesos ochenta y nueve
y tres quintos centavos

\$ 590.89 3/5

En pago se le adjudica en dinero
la suma de trescientos cuarenta y seis
pesos ochenta y nueve y tres quintos
centavos. -

\$ 346.89 3/5

En dos documentos de don Pablo
Adams doscientos cuarenta y cuatro
pesos 244.00

Pagado \$ 590.89 3/5 \$ 590.89 3/5

Queda así terminada esta partición que
firmo en la Ciudad de Liberia, a

Recibido a los dos de la mañana del mes de agosto de 1892
frente noventa y nueve, de manos del partido que así firmo por
el firmante que lo sube al así firmo por

226

gado Civil de la Provincia de Guanaxacate, Liberia a las tres de la tarde del día cuatro de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Por presentado el proyecto de cuenta de partición, se da audiencia por ocho días a las herederas de este juicio, representadas por don Federico Barrón, para que hagan las observaciones que estimen convenientes.

Antonio Guerrero

Edilberto

Secretario

A las tres de la tarde del día cuatro de agosto de mil ochocientos noventa y nueve, notifiqué el auto anterior al Sr. don Federico Barrón y entendido firmó.

Federico Barron

D. L. L. L.

A las tres y media de la tarde del día cuatro de agosto de mil ochocientos noventa y nueve, notifiqué el auto anterior al Sr. don Federico Barrón y entendido firmó.

D. L. L. L.

F. L. L. L.



Serie H. 22 N. 01559

Sor. Juez Civil

227

Yo Federico Jaume Batllodona de calidades convalidas en la sucesion del Presb. Don Roque Rosendo Martin Ante V. con respeto expongo

El Abogado Don Federico Sobrado Canera ha presentado el proyecto de cuenta particion y como no tiene cosa que objetar, pido que se apruebe y que se archiven los autos, porque la propia obligacion no tiene reparo de ser por bastante de bienes muebles, y estar la cuenta en el papel sellado correspondiente y ser mayores los herederos.

Pido se decrete de conformidad

Llema 8 de agosto de 1882

Federico Jaume

Prohibo a los doct. o media del dia de su fecha o mas tarde del presente que no acausen ser suya la firma que se hace Salazar

sin

Juzgado Civil de la Provincia de Guayaquil, Llanura
Los tres de la tarde del dia ocho de agosto de mil
ochocientos noventa y nueve.

Estando conforme la parte interesada con la cuenta particion presentada por el abg.
eco, de conformidad con el articulo 592 del Código de
Procedimientos Civiles. Se aprueba y por cuanto

los herederos son mayores y la particion esta ligo y los
bienes adjudicados son inmuebles, a solicitud del apod
rante de los herederos omítase protocolizar las hijuelas.
Prevenese a las partes interesadas reintegrar quince
pliegos de papel que uso el Señor Algeza Direct en
sus reclamos en el término de seis dias, y una
vez reintegrado el papel se resolverá sobre lo demás
que se pide.

Antonio Gamier

Eduardo Salazar

A las dos de la tarde del nueve de agosto de mil
ochocientos noventa y nueve, notifiqué el auto anterior
al finor don Federico Taciron y don Federico Sobra
do y subscritos firman. -

Alfonsora

J. Labrado

Finor Taciron

Quando viró de la provincia de Guanacaste
Riberia, a las tres de la tarde del diez y
nueve de agosto de mil ochocientos noventa y
nueve.

Por rematar el papel ordenado, archi
vase el presente juicio.

Antonio Gamier

Salazar

Li

Liberia á las ocho y media de la mañana del día
veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve
notifiqué el auto anterior al señor don Federico Pa-
rron y entendiéndolo firmó.-

Ordóñez

Don J. P. Párron

Liberia á las ocho y media de la mañana del día veintinueve
de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve notifiqué el
auto anterior al Señor don Federico Sobrado y entendiéndolo
firmó.-

Ordóñez

F. Sobrado

Seguidamente se archivó bajo
Ar.^o 10 y con 228 p.^{as} útiles
Salazar

PAPEL DE DOS PESOS

Serie F. 4° N. 5107

Para reintegrar el p...
se en el presente juicio notorio
19 de Agosto de 1899.
Salasos.
Sr.

